

287
1998



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGON

**“LA PROPAGACION DE LA PROSTITUCION
TELEFONICA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SU
PROBLEMÁTICA JURIDICA Y SOCIAL”.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

JUAN MANUEL MENDEZ LOPEZ

**ASESOR :
LIC. ENRIQUE CABRERA CORTES**

MÉXICO

1998

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

268410



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS.

A Dios, gracias le doy por la familia que me dió, pero sobre todo por dejarme vivir y llegar a este momento anhelado.

A mis padres.

A tí mami por la paciencia y el apoyo incondicional que siempre me has dado, porque en esos momentos en que he necesitado de un consejo ahí estás tú brindandome apoyo, cariño, fe, pero sobre todo la paciencia que sólo una madre da a sus hijos, gracias por ser un verdadero pilar en la familia.

A tí papi, por habernos dado el ejemplo, de ser un hombre probo, por la paciencia que me has tenido, pero sobre todo, por brindarme una sonrisa sincera y una mano de amigo, es por eso que tanto a mi mami como a tí les dedico el presente trabajo donde se ve reflejado el esfuerzo y la entrega de sacar siempre adelante a sus tres hijos.

Gracias por sus bendiciones y consejos que día a día nos iluminan el camino a mis hermanos y a mí.

A mis hermanos.

A ese ser querido, que Dios me dió como hermano, a tí que tanto te debo, por tus ejemplos de fortaleza, humildad, y generosidad, que siempre brindas a las personas que te rodean, por ser siempre el mejor en todo y por que día a día me demuestras que sí se puede, por lo que hoy día ruego a Dios siempre ilumine tu camino y te llene de bendiciones y alegría donde quiera que vayas. Gracias por ser como eres ROGELIO.

A mi hermana, le ruego me comprenda y le doy gracias a Dios y a tí por llenar de felicidad nuestra casa, con los tres lindos niños que son la alegría de todos. Cúdalos y edúcalos con buenos consejos y ejemplos como nuestros padres hicieron lo mismo con nosotros, dales siempre un apoyo incondicional, cariño, comprensión y una excelente educación, ya que es la mejor herencia que puedes dejarles.

A mi hermano Filiberto (+), porque a donde quiera que te encuentres sepas que te quiero y ruego a Dios ilumine siempre tu camino.

A mis tres sobrinos. Viridiana, Brandon y Fernando y a mi primo Samuel. Que son la alegría de mi vida, porque en ellos veo la necesidad de luchar más arduamente, y cada día superarme y seguir siempre adelante y le pido a Dios les de la oportunidad de alcanzar todas sus metas.

A mis abuelitos Cayetano, Lupita, Daniel y Cirila, porque en donde quiera que se encuentren sepan que siempre los seguire amando y admirando y que nunca los olvidaré.

A todos aquellos familiares y amigos que siempre me han apoyado y brindado su cariño incondicional y que en esos momentos en que necesité de un consejo me lo brindaron, por lo que el presente trabajo es una muestra de agradecimiento a todos ustedes, pero en especial a mi tía Chela, mi primo Ricardo (+), a los licenciados Enrique Cabrera Cortes, José Luis Romero Martínez, José Antonio Espinoza Cortes, Felipe V Consuelo Soto, Pedro López Juárez, Mario Souza Mosqueda (+), y Jesús Huerta Trejo, porque gracias a su apoyo el presente trabajo es una realidad.

Por último, a todos y cada uno de mis profesores y aquellas escuelas que me habrierón sus puertas donde se fue forjando paso a paso la educación que hoy culmina en esta mi segunda casa la Universidad Nacional Autónoma de México y en especial a la ENEP-ARAGON, por haberme dado la oportunidad de estudiar la Licenciatura en Derecho y lograr alcanzar este momento anhelado.

GRACIAS MIL.

INDICE.

**LA PROPAGACION DE LA PROSTITUCION TELEFONICA
EN EL DISTRITO FEDERAL Y SU PROBLEMÁTICA JURIDICA
Y SOCIAL.**

INTRODUCCION.

CAPITULO I

CONCEPTOS DOGMATICOS BASICOS DEL DELITO.

1.1. Diversas definiciones del Derecho Penal	1
1.2. Su ubicación en el Derecho.....	6
1.3. Importancia de la norma penal en la sociedad.....	8
1.4. Definición de delito legal y doctrinal	13
1.5. Clasificación de los delitos de acuerdo a la doctrina legal.....	19
1.6. Los delitos de trata de personas y lenocinio contenidos en los artículos 206, 207 y 208 del Código Penal para el Distrito Federal.....	28

1.6.1. Elementos constitutivos de ambos delitos..... 30

1.6.2. Su penalidad critica..... 37

CAPITULO II

LA PROSTITUCION A TRAVES DE LA HISTORIA HASTA NUSTROS DIAS.

2.1. ¿Qué es la prostitución?..... 43

2.2. Antecedentes de la prostitución en el mundo..... 50

2.3. Su repercusión social y jurídica..... 53

2.4. La prostitución ¿un mal necesario?..... 63

2.5. Su escasa reglamentación en el Distrito Federal..... 65

2.6. La prostitución y su relación con la comisión de diversos delitos..... 70

2.7. La prostitución en la actualidad un gran negocio..... 74

2.8. Tipos de prostitución..... 76

2.8.1. Prostitución femenina.....	76
2.8.2. Prostitución masculina y de menores de edad.....	80

CAPITULO III

LA PROPAGACION DE LA PROSTITUCION TELEFONICA EN EL DISTRITO FEDERAL.

3.1. La libertad de trabajo como una garantía consagrada por la Constitución	85
3.2. El Derecho a la educación del pueblo.....	88
3.3. La prostitución y los medios de difusión masiva Televisión, Prensa y otros métodos subliminales comúnmente usados.....	89
3.4. La prostitución telefónica una nueva modalidad, una moda proveniente de los Estados Unidos. Su mecanismo de funcionamiento..	99
3.5. Los anuncios de la Prensa, Radio y Televisión de las llamadas "Hot-Lines". Su fácil acceso a los menores de edad.....	109
3.6. Lo dispuesto por la Ley de Imprenta y sus reglamentos.....	116

3.7. La Ley de Radio y Televisión.....	120
3.8. La intervención de dependencias de Gobierno como la PROFECO y la Secretaría de Gobernación en este problema.....	123
3.9. Necesidad de restringir la publicación de los anuncios de las “Hot-Lines”, mediante una forma legal mas enérgica.....	125
CONCLUSIONES.....	128
BIBLIOGRAFIA.....	132
LEGISLACION.....	135

INTRODUCCION.

INTRODUCCION.

Desde tiempos atrás, el hombre ha experimentado una notable atracción por todo aquello que le es prohibido, y al no resignarse a tal imposibilidad ha violado preceptos morales, religiosos, sociales y jurídicos. Dentro de este mundo de deseos impuros, el sexo ha desempeñado un papel primordial en la vida del ser humano, pues no en pocos casos se vuelve una obsesión que transtorna la mente del hombre.

Determinar si las teorías sobre Psicología sexual creadas por Freud deben seguir siendo aceptadas o no, al señalar que la génesis de todos los problemas del mundo es el sexo, resultaría una labor muy árdua y propia de los psicólogos y sociólogos; sin embargo, lo que si podemos señalar es que la prostitución es un mal o cáncer social que para algunos es necesario.

Desde hace muchos años, la prostitución ha sido una actividad muy atacada por la sociedad, al ser considerada inmoral y contraria a la religión. El Derecho no ha podido reglamentarla en forma adecuada.

Existen muchos tratados, estudios y obras en general acerca de la prostitución. Hoy en día, estamos en presencia de nuevas formas de esta actividad como la que realizan los hombres o los menores de edad, pero sin duda, una nueva forma que ha venido cobrando mayor popularidad a todos los niveles dentro de la sociedad mexicana es la llamada "prostitución telefónica", mejor conocidas como las llamadas "hot-calls", una moda importada de los Estados Unidos de Norte America, y que se encuentra muy fácilmente en cualquier periódico o revista en el Distrito Federal. Estos anuncios inducen de manera abierta al publico (que en su mayoría los clientes son menores de edad) a llamar a las empresas que proporcionan este tipo de servicios auditivos. Las "hot-calls" (ó llamadas calientes) ofrecen gran variedad de opciones al público, por ello es que han encontrado fácil recepción en el público mexicano que es consumista (muchos de ellos son adolescentes) y que se deja llevar de manera muy fácil y rapidamente por las modas, tratando de imitar las costumbres que provienen del país más poderoso del mundo.

Las llamadas "hot-calls" o prostitución telefónica representan un serio problema desde el punto de vista social, moral, económico, psicologico y sobre todo jurídico, ya que cualquier persona tiene fácil acceso a esos servicios, sobre todo, los menores de edad quienes caen muy fácil en la tentación de poder descubrir una experiencia erótica, aunque de manera desviada, misma que con el transcurso del tiempo causará seguramente serios daños a la personalidad del menor. Es importante decir que un menor que prueba este servicio, difícilmente podrá abstenerse de usarlo nuevamente.

Desde el punto de vista económico, la prostitución telefónica ha sido un campo muy fértil que ha prodigado buenas ganancias a todas aquellas empresas dedicadas a este ramo, ya que el costo del servicio por minuto fluctúa (entre los \$12.00 y los \$18.00 pesos por minuto)y, por lo general, el usuario nunca se percata del precio (y sobre todo que las llamadas son de larga distancia nacionales o inclusive internacionales) y finalmente el cliente tendrá que pagar por el uso del servicio.

Por lo que el presente trabajo parte de las anteriores consideraciones para llevar a cabo un análisis en relación al entorno de las llamadas telefónicas denominadas “hot- calls” (prostitución telefónicas), ya que concurren varias leyes como la de Prensa, la de Radio y Televisión y la de Protección al consumidor, ordenamientos que por lo general pasan desapercibidos para el estudioso del Derecho pero que, con el avance de las “hot-calls”(prostitución telefónica), cobran realmente un especial interés.

No pretendemos llegar a la conclusión de que deben aplicarse sanciones severas que tiendan a erradicar la prostitución de manera general y las “hot-calls”(prostitución telefónica) en lo particular, sino que al contrario, partimos de la idea de que la prostitución es un mal necesario y que, hoy necesita mecanismos jurídicos que le permitan realizar su cometido sin que con ello se altere el orden público o se lesionen intereses de terceros. Lo que proponemos

es que a través de un estudio minucioso que se lleve a cabo por las autoridades correspondientes, en crear la convicción de que las "hot-calls" (prostitución telefónica) deben de tener mayor restricción a efecto de que la niñez y adolescencia mexicana no se vea afectada de manera psicológica y económicamente por ellas. Esto implica necesariamente y de manera urgente algunas reformas legales que también proponemos en los puntos finales del trabajo.

CAPITULO

I

**LA PROPAGACION DE LA PROSTITUCION TELEFONICA
EN EL DISTRITO FEDERAL Y SU PROBLEMATICA JURIDICA
Y SOCIAL.**

**CAPITULO I
CONCEPTOS DOGMATICOS BASICOS
DEL DELITO.**

1.1. DIVERSAS DEFINICIONES DEL DERECHO PENAL.

A lo largo del tiempo, los estudiosos del derecho se han avocado sobre todo al estudio de las penas, los delitos y las medidas de seguridad, es decir, al derecho penal, conocido en algunos países como derecho criminal o derecho punitivo. Así, se han elaborado un gran número de definiciones.

Aquí, citaremos algunas de ellas:

a) “Es una rama del Derecho Público y se le define como el conjunto de normas que establecen los delitos (conductas contrarias a la sociedad proscritas por la ley) y las sanciones (penas impuestas por el Estado) por la comisión de dichos actos”.⁽¹⁾

b) “El conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad”.⁽²⁾

c) “El Derecho es un conjunto de normas, que crean derechos y deberes, correlativos entre sí. La norma penal, que se compone de dos partes (precepto y sanción) y que, tiene como destinatarios el gobernado y el gobernante, brinda los elementos definidores del Derecho Penal. Este es el conjunto de normas que regulan el deber del gobernado de abstenerse de realizar una conducta prohibida, o de realizar otra ordenada, y del derecho correlativo del Estado de sancionar con una pena (o, en su caso, medida de seguridad) al gobernado que realiza la conducta prohibida o se abstiene de realizar la ordenada”.⁽³⁾

(1).Pereznieto Castro, Leonel y Abel Ledesma Mondragón. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Harlo , México. 1989. p. 26.

(2) .Cuello Calón, Eugenio, citado por García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho . 47ª edición, Editorial Porrúa, México. 1993. p. 141.

(3) .Arilla Bas, Fernando. Derecho Penal, parte general. Editorial Universidad Autónoma de México. Toluca. 1982. p.20.

d) “Es el conjunto de normas jurídicas, de Derecho Público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social”.⁽⁴⁾

e) Conscientes de la poca utilidad práctica de un concepto apriorístico, nos decidimos, sin embargo, en holocausto al sistema tradicional, a formular esta definición de nuestra disciplina: “Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”.⁽⁵⁾

f) Otros autores extranjeros como Renazzi, Tancreado, Canónico, Holtzendorf, Wachter, etc., lo definen en esencia, como “Conjunto de normas que regulan el Derecho Punitivo”. A este grupo pertenecen definiciones de autores más modernos como Prins, Garraud y Von Liszt, quienes decían : “es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho, a la pena como legítima consecuencia.”⁽⁶⁾

(4). Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. 12ª Edición, Eitorial Porrúa, México, 1995, p. 24.

(5) Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal, tomo I 2ª Edición, Editorial Lozada, Buenos Aires, 1956, p. 31.

(6) .ibid. p. 30.

g) Hay definiciones más descriptivas como las de Silvela y Valdés, quienes señalan: “el Derecho Penal es el conjunto de aquellas condiciones libres para que el Derecho, que ha sido perturbado por los actos de una voluntad opuesta a él, sea restablecido en todas las esferas y puntos a donde la violación llegó”.⁽⁷⁾

El jurista argentino Ramos dice que:

h) El Derecho Penal es “el conjunto de reglas jurídicas y de doctrinas fundamentales por cuyo medio las sociedades buscan las mejores condiciones posibles para prevenir los delitos y reprimir, con medidas coercitivas y regeneradoras, los hechos antisociales que se producen en su seno”.⁽⁸⁾

i) El Derecho Penal o dogmática jurídico-penal es “una rama que se ocupa del delito y sus consecuencias en cuanto realidades jurídicas, es decir, en cuanto son objeto de regulación por las normas jurídico-positivas”.⁽⁹⁾

Estas son sólo algunas de las definiciones que la doctrina penal, tanto del país como extranjera han creado. Todas ellas poseen sus elementos

(7). idem.

(8). ibid. p.31.

(9). Rodríguez Mourullo, Gonzalo. Derecho Penal. Editorial Civitas, Madrid, 1978. p. 14.

propios, sin embargo coinciden en señalar que el Derecho Penal es primeramente una rama del Derecho Público, ya que como señala Rodríguez Mourullo, “no regula relaciones entre dos particulares, sujeto activo y pasivo del delito, sino entre el autor del delito y el Estado, como representante de la comunidad social”. “En las normas penales predomina el principio de comunidad sobre el de personalidad”.⁽¹⁰⁾ Es muy cierto, en el Derecho Penal se establece la relación de supra a subordinación, donde el Estado y su aparato coercitivo se coloca como un ente soberano, dotado de imperio y el particular, como gobernado, queda sometido a la voluntad estatal, al incumplir una disposición penal. A lo cual se determina que: El Derecho Penal es un conjunto de normas jurídicas que imponen a los gobernados obligaciones tendientes a la preservación del orden social, salvaguardando los bienes más valiosos que posee todo ser humano como lo son la vida, la libertad, sus bienes materiales, su libertad y seguridad sexual, etc. Así, la norma penal obliga a todos los gobernados a respetar esos bienes aún en contra de su voluntad.

De una manera más concreta, nos es lógico decir que el Derecho Penal es un conjunto de normas jurídicas, de Derecho Público, que regulan los delitos, las penas y las medidas de seguridad.

(10). *ibid.* p. 25.

1.2. SU UBICACION EN EL DERECHO.

Una vez que ya hemos citado algunas definiciones del Derecho Penal, nos toca referirnos a su ubicación dentro del Derecho.

Como se sabe, el Derecho es un conjunto de normas creadas e impuestas por el Estado (por eso son jurídicas) de carácter bilateral, coercibles, externas y heterónomas que se destinan para regular la vida del hombre en sociedad, distinguiéndose así de otras normas como las morales, las religiosas o las sociales.

El Derecho es una creación humana, es un sistema que permite lograr la convivencia pacífica y armoniosa, es por eso, algo que día a día se encuentra en constante transformación, ya que las necesidades del pueblo así lo requieren. Bien dicen que un derecho que ya no se ajusta a las necesidades de una colectividad y a un tiempo determinado, es un derecho obsoleto.

Tradicionalmente se ha dividido al Derecho en dos grandes partes: público y privado. La primera parte regula todas y cada una de las

relaciones existentes entre el Estado como el órgano supremo de un país y los particulares o gobernados, quienes se encuentran en relación con el Estado en una situación de subordinación, mientras que aquél está supra de ellos. El Derecho Público regula también las relaciones existentes entre los diversos órganos que forman al aparato gubernamental. Recuérdese la etimología de la palabra público “publicum” que en latín significa la cosa pública o del pueblo (res-cosa). Ellos decían que era del dominio público todo aquello relativo a la cosa romana.

El Derecho Privado es al contrario del anterior, aquél conjunto de normas que regulan las relaciones entre los particulares o gobernados, donde ambas partes tienen exactamente la misma jerarquía, hay igualdad en las partes, por ejemplo el matrimonio, un contrato o un acto de comercio.

Los romanos señalaban que por exclusión, lo que no era público, se entendía del dominio privado. Eran todas aquellas relaciones que se daban entre los ciudadanos romanos.

Tanto el Derecho Público como el Privado tienen sus propias disciplinas que lo integran. El primero contiene al Derecho Constitucional, al Fiscal, al Procesal, al Administrativo y claro, al Derecho Penal. El segundo alberga al Derecho Mercantil y al Civil.

Decimos que el Derecho Penal se ubica en el “jus publicum” porque la función de dictar e imponer las penas, así como de crear los delitos es propia del Estado quien al actuar de esta manera trata de proteger en todo tiempo a la colectividad, salvaguardando derechos tan básicos como la vida, la libertad, la integridad física y mental, la propiedad, etc. Es por eso que el Derecho Penal es una rama integrante, y una de las más importantes del Derecho Público.

1.3. IMPORTANCIA DE LA NORMA PENAL EN LA SOCIEDAD.

La importancia de la norma penal se inserta, como es lógico, en la del Derecho mismo: la consecución de la paz social. (entendiendo por esta la garantía de los ciudadanos de justicia y seguridad en sus relaciones con los demás y frente al Estado).

El Derecho se ocupa de los comportamientos humanos en la medida en que estos trascienden al orden social exterior, y no por lo que representan por sí mismos desde el punto de vista moral.

El Derecho Penal es una parte integrante del Derecho en general, y como tal, no escapa tampoco a esta exigencia señalada. Aunque ciertamente muchas conductas delictivas como el matar, robar, dar falso testimonio, defraudar, lesionar, etc., poseen un evidente significado moral, el Derecho Penal no aspira, cuando castiga esas conductas, a moralizar a los ciudadanos. Podemos decir que su función es menos ambiciosa: pretende únicamente evitar las consecuencias que perturban la paz social. Así tenemos que cuando un ciudadano desea dar muerte a otro, pero se abstiene por temor a la pena, la norma penal habrá cumplido uno de sus principales cometidos.

Dentro de la función general del Derecho, el Derecho Penal se caracteriza por proteger a través de la pena y la medida -que son los recursos más drásticos con que cuenta el ordenamiento jurídico- los más fundamentales valores del orden social, frente a los ataques que, desde el punto de vista de la convivencia social, aparecen como más intolerables.

El Derecho Penal, de esta suerte, presenta un carácter fragmentario. No protege todos los bienes jurídicos, sino sólo los fundamentales como los ya señalados.⁽¹¹⁾

(11), *ibid.* p. 19.

El autor Arilla Bas confirma lo que hemos manifestado al decir que la norma jurídico-penal crea, de un lado, el deber del gobernado, de abstenerse de realizar una determinada conducta, o de realizar otra también determinada, y de otro lado, el correlativo derecho que le compete al Estado a sancionar al gobernado que realiza la conducta prohibida o se abstiene de realizar la ordenada⁽¹²⁾ Agrega también, y en otro orden de ideas que el sistema jurídico penal es indiscutiblemente, de carácter público, ya que, en definitiva, no viene a ser sino el desarrollo lógico jurídico, eminentemente formal, de una atribución del Estado, por medio de las tres funciones: Legislativa, Jurisdiccional y Administrativa. La función legislativa formula la conminación penal, la jurisdiccional la actualiza sobre un sujeto determinado, imponiendo las penas respectivas y la administrativa ejecuta estas últimas.⁽¹³⁾

La actividad del Estado se diversifica en cuanto al destino de la norma y su aplicación al caso concreto. Así tenemos que la imposición de una sanción, actualiza la conminación penal formulada en la ley, se realiza mediante un acto formal y materialmente jurisdiccional, a diferencia de la ejecución de la sanción que se lleva a cabo por virtud de un acto formalmente jurisdiccional y materialmente de índole administrativo (el juez dicta la resolución privativa de la libertad de un sujeto, y el Ejecutivo deberá hacer que se cumpla). De esta suerte, encontramos que las normas reguladoras

(12). Arilla Bas, Fernando. Op. Cit. p. 45.

(13). *ibid.* p. 13.

del sistema jurídico penal, es decir, de las funciones Legislativa, Jurisdiccional y la Administrativa del Estado, se distribuyen en tres ramas autónomas como son el Derecho Penal Material, llamado también sustantivo, el Derecho Penal Formal, llamado adjetivo y el Derecho Penal Ejecutivo, que ha recibido el nombre de Derecho Penitenciario.⁽¹⁴⁾

Actualmente, los estudiosos del Derecho Penal stricto sensu sólo se ocupan del primero, es decir, del Derecho Penal material, cuyo objeto de conocimiento es, con algunas variantes de método y sistema, las normas que formulan la conminación penal asociada a la ejecución de conductas prohibidas o a la abstención de la realización de otras exigidas. En su origen, el Derecho Penal estaba integrado, además de por estas normas, por las de carácter procesal y aún las de ejecución o ejecutivas.

El doctor Sergio García Ramírez resalta la importancia del Derecho Penal con estas palabras: “No hay duda sobre la misión que incumbe al Derecho Penal, con su arsenal de medios aplicativos, en un Estado de derecho (justo), comprometido con el respeto al ser humano y la conducción democrática del poder público. El régimen penal es el último recurso del control social. Esto no significa, como manifiestan algunos críticos

(14). García Ramírez, Sergio. Derecho Penal. Colección: El Derecho en México una visión de conjunto, tomo I. Editorial UNAM. México. 1991. p. 334.

apresurados y superficiales, inaplicación de la ley penal cuando deba ser aplicada”⁽¹⁵⁾

Más allá de toda explicación doctrinal, consideramos que los adelantos de nuestro tiempo aunado esto a los grandes problemas de las enormes sociedades como la mexicana: el crecimiento de la población en forma desmedida, la falta de empleo, la carestía de los productos básicos y otros, han sido causantes en buen medida de un alarmante incremento de las conductas delictivas. Tan sólo en el Distrito Federal, el índice de delitos ha alcanzado niveles realmente graves provocando un clima de inseguridad pública y de miedo en la población. Hoy resulta común el oír o hablar de la constante comisión de homicidios, de violaciones, de robos de vehículos, de casas-habitación y a comercios, de tráfico ilegal de armas, de nuevas formas de prostitución como la que trataremos en este trabajo, las llamadas “hot-lines”, cuya expansión es alarmante, en fin. La lucha que la norma penal debe enfrentar contra estas conductas es verdaderamente titánica, pero, en una apreciación personal práctica, consideramos que ninguna norma penal podrá cumplir su cometido si no existe o no se cumple cabalmente el Estado de Derecho en un país. México se encuentra por desgracia en el segundo caso, es decir, existe plasmado en las normas el Estado de Derecho, en la

(15). idem.

Constitución, en las leyes penales, tanto sustantivas como adjetivas, pero los encargados de la procuración de justicia como los agentes del Ministerio Público (Agencias Investigadoras y Mesas de Trámite) en su fase persecutoria de los delitos al igual que los encargados de su aplicación, (los jueces) en muchos casos, -aclaramos no en todos-, no aplican exactamente las normas al caso concreto, vulnerando así el Estado de Derecho.

1.4. DEFINICION DE DELITO LEGAL Y DOCTRINAL.

La palabra delito deriva del verbo latino “delinquere”, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.⁽¹⁶⁾

Los autores y estudiosos del Derecho Penal han intentado en vano encontrar una definición exacta de lo que entraña el delito. Esta labor se dificulta porque el delito como una actividad humana está íntimamente ligado a las costumbres e idiosincracia de cada pueblo y a las necesidades de cada época. Los hechos que unas veces han tenido el carácter de delito, lo han perdido en razón de situaciones diversas y con el transcurso del tiempo, y viceversa, acciones que en una época no eran consideradas como delictuosas, han sido elevadas como tales posteriormente.

(16). Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, 31ª edición. México. 1983. P. 125.

Afortunadamente, el Código Penal para el Distrito Federal define al delito de la siguiente manera:

ART. 7º.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Este artículo hace alusión primeramente a la forma en que pueden cometerse los delitos o conductas delictivas y que de acuerdo con el artículo 8º del mismo Código pueden ser solamente dolosa o culposamente, de acuerdo a las reformas a la ley sustantiva penal. Antes de ellas, se contemplaba una tercera forma, la preterintencional, que está aún contenida por el Código Penal para el Estado de México en su numeral 7º y que define de la siguiente forma: “El delito es preterintencional cuando se causa un daño que va más allá de la intención y que no ha sido previsto ni querido y siempre y cuando el medio empleado no sea el idóneo para causar el resultado”.

El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 9º explica que obra dolosamente “... el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley”, es decir, es el entender y querer realizar una conducta delictiva. Por otra parte, el artículo habla sobre los delitos culposos: “Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales”.

Sentimos que es un poco más claro el artículo 7º del Código Penal para el Estado de México cuando señala que "El delito es culposo cuando se causa el resultado por negligencia, imprevisión, imprudencia, impericia, falta de aptitud, de reflexión o de cuidado".

En el Distrito Federal, los delitos pueden cometerse por un actuar, es decir, una conducta que lleva a cabo el sujeto o, por omitirla, por no hacerla debiendo llevarla a cabo.

Finalmente, el artículo 7º del Código Penal (para el Distrito Federal) se refiere a "... las leyes penales", lo cual debemos entender como todas aquellas leyes diferentes al mismo Código Penal pero que contienen insertas figuras delictivas como sucede con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Ley General de Vías de Comunicación, la Legislación Forestal y de Caza, la Ley sobre Derechos de Autor, el Código Fiscal de la Federación, etc.

Son todas ellas, leyes que contienen figuras delictivas que a pesar de no estar incluidas en el Código Penal, no por ese hecho dejan de perder su esencia normativa.

Debemos considerar que la definición del artículo 7° del Estado de México es clara y logra su objetivo, explicar a grandes razgos lo que es un delito.

En cuanto a la doctrina, existen muchas definiciones del delito. Las mismas se han ido formulando con el paso del tiempo. A continuación mencionaremos algunas de las más importantes:

El maestro Castellanos Tena señala que los autores clásicos elaboraron varias definiciones del delito, pero él considera que la más destacable es la de Carrara principal exponente de esa escuela:

“... la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.⁽¹⁷⁾

Otra escuela en el Derecho Penal es la conocida como positiva, y que pretendía demostrar que el delito es un fenómeno o hecho natural, un resultado natural de los factores hereditarios, de causas físicas y de fenómenos sociológicos. Su máximo exponente Rafael Garófalo, define al delito natural como: “la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo

(17). *ibid.* p. 126.

a la colectividad”.⁽¹⁸⁾ Podría criticarse el punto de vista de Garófalo estrictamente sociológico del delito, que él induce de la naturaleza, por lo cual lo considera un hecho natural, y hoy podemos decir que no lo es como también lo opina así el autor Castellanos Tena.

Para Edmundo Mezger, el delito se resume en “... una acción punible, esto es, el conjunto de los presupuestos de la pena”. Posteriormente, este autor elaboraría una definición “jurídico-substancial” al expresar que el delito es “la acción típicamente antijurídica y culpable”.⁽¹⁹⁾

Cuello Calón expresa lo siguiente:

“... es la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible.”

Jiménez de Asúa textualmente señala:

“... Delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal ”.⁽²⁰⁾

Otro autor y maestro, Eduardo García Maynez opina al respecto:

(18). *idem*.

(19). *ibid.* p. 129.

(20). *ibid.* p. 130.

“... La noción de delito que sirve de base a nuestra legislación es, por ende, puramente formal. Adoptando la definición de Cuello Calón, podríamos decir que en el derecho mexicano el delito es una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena ”. Este doctrinario apoya la definición dada por Cuello Calón, aunque después expresa la propia en los siguientes términos: “... El delito representa generalmente un ataque directo a los derechos del individuo (integridad física, honor, propiedad, etc.), pero atenta siempre, en forma mediata o inmediata, contra los derechos del cuerpo social. Por eso es que la aplicación de las leyes penales no se deja librada a la iniciativa o a la potestad de los particulares, salvo contadisimas excepciones aunque la víctima de un delito perdone a su defensor, corresponde al poder público perseguir y juzgar al delincuente ”.

De todas las definiciones vistas concluimos que el delito implica una conducta externa del hombre que viola una obligación determinada por la norma, un hacer o no hacer y que daña a otra persona o a la colectividad. Aclaremos que debe violar una norma penal, puesto que cualquier otra infracción Civil, Laboral, Administrativa, no constituirán delito alguno.

1.5. CLASIFICACION DE LOS DELITOS DE ACUERDO A LA DOCTRINA LEGAL.

La clasificación de los delitos varía de acuerdo con los principios de división que se adopten. El autor Arilla Bas reduce esa clasificación a tres grupos:⁽²¹⁾

- A) Clasificación de los delitos de acuerdo a la gravedad objetiva;**
- B) Clasificación de los delitos por su naturaleza intrínseca;**
- C) Clasificación de los delitos por el bien jurídico lesionado.**

A) CLASIFICACION DE LOS DELITOS DE ACUERDO A SU GRAVEDAD OBJETIVA.- Se dice que las leyes penales han seguido, generalmente, dos clasificaciones: la tripartita, que divide sus contenidos en: delitos, crímenes y las contravenciones, mientras que la bipartita los divide únicamente en crímenes y delitos.

(21). Arilla Bas. Fernando. op. Cit. p. 229.

La clasificación tripartita comenzó con el Código Penal francés del año 1791, fue recogida después por el Código Napoleónico de 1810, pasando después a otros países europeos: España en 1848 y Alemania en 1813 (Baviera) y 1871.

El Derecho Penal de Inglaterra, por ejemplo, clasifica a los delitos en: “treasons”, delitos contra el Estado, el soberano, su consorte o heredero al trono; “Felonies”, que son delitos graves, a los que la humanidad, desde el Antiguo Testamento les otorga el carácter de tales, como sucede con el homicidio, el rapto, el robo, etc; finalmente, tenemos a los “misdemeanours”, que son los delitos no mencionados en las clasificaciones anteriores y que pueden ser definidos como delitos de mala conducta o menores.⁽²²⁾

Retornando a Francia, el Código Penal de 1810 de ese país dispone en su artículo 1º: “*La infracción que las leyes castigan con penas de policía es una contravención. La infracción que las leyes castigan con penas correccionales es un delito. La infracción que las leyes castigan con una pena aflictiva o infamante es un crimen*”. El artículo 2º dispone, por su parte, que la tentativa de crimen es considerada como el crimen mismo. En cambio, las tentativas de delitos no se consideran como delitos más que en

(22).ibid. p. 230.

aquellos casos determinados por una disposición especial de la ley, según el artículo 3° del mismo ordenamiento.

Las opiniones se han orientado hacia la teoría tripartita, argumentando que entre los crímenes y los delitos no existe alguna diferencia cualitativa sino de cantidad. Contrariamente, la diferencia entre delito y contravención, responde a un criterio más que nada cualitativo. Por eso es que se dice que el delito afecta la seguridad social y la contravención la prosperidad de la sociedad; el delito lesiona un derecho subjetivo y la contravención la norma creada por razón de mayor utilidad social; el delito importa una lesión y la contravención ordinariamente un peligro; el delito ofende las condiciones permanentes y fundamentales de la existencia social y la contravención las condiciones secundarias y complementarias; el delito viola la norma jurídica y la contravención la desobedece; el delito ofende a los bienes culturales jurídicamente protegidos y la contravención intereses administrativos.

Entre los tratadistas que estiman diferencias solamente cuantitativas entre los delitos y las contravenciones está Luis Jiménez de Asúa, quien después de revisar todas las teorías diferenciadoras entre ambas modalidades llegó a esa conclusión. Agrega que “los delitos y las faltas no se diferencian cualitativa, sino a lo sumo cuantitativamente, y ello es mucho más

palmario en el Código Penal español donde muchas faltas no son otra cosa que delitos veniales".⁽²³⁾

En México, el Código de 1871 dedicaba el Libro IV a las faltas que dividía en cuatro clases, diferenciando las faltas penales, esto es, las incluidas en el Código de las no incluidas que, en términos del artículo 1143 podían serlo en los reglamentos o bandos de policía. Por su parte, los Códigos de 1929 y 1931 sancionaban solamente los delitos. La sanción de las faltas quedó reservada a los reglamentos gubernativos y de policía de acuerdo con el artículo 21 constitucional:

"... Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas".

B) CLASIFICACION DE LOS DELITOS POR SU NATURALEZA INTRINSECA:

a) Comunes

(23). Jiménez de Asúa, Luis. Op. Cit. p. 149.

b) Políticos

c) Sociales

d) Religiosos

a) **COMUNES.**- Son delitos comunes aquellos cuya ejecución lesiona bienes jurídicos de los gobernados. Pueden ser definidos por exclusión, los que no sean políticos, sociales ni religiosos, serán comunes.

b) **POLITICOS.**- Para diferenciar a los delitos políticos de los comunes Arilla Bas recurre a tres criterios: uno subjetivo que atiende únicamente al móvil político, inspirador del sujeto activo; otro objetivo que se inspira en la naturaleza jurídica del bien jurídico tutelado o puesto en peligro por el delito; y finalmente uno mixto, que participa de ambos.

El autor se inclina por el criterio objetivo argumentando que como el delito en todo caso, se caracteriza por dañar o poner en peligro un bien jurídico de cualquier clase, resulta inconcluso que las conductas que no afectan a bienes jurídicos-políticos del Estado no merecen, en realidad, calificación de políticos.

El objeto jurídico del delito político es para el autor más preciso que otros, el régimen político, es decir, el conjunto de instituciones políticas

que funcionan en un país localizado históricamente en el tiempo y en el espacio.

La conducta orientada finalísticamente a cambiar el régimen político, por vías prohibidas desde el punto de vista constitucional, constituye el delito político. Para Arilla Bas, el delito político es un delito de resultado cortado (en alemán Couperte Erfolgsverbrechen), llamado también de resultado anticipado, porque la consumación no consiste en el cambio del régimen, sino en el acto o actos orientados a cambiarlo. El cambio de régimen daría el poder a los delincuentes que de esta manera se convertirían en gobernantes.

Se ha dividido en tres clases al delito político: delito político puro, el que lesiona o pone en peligro el orden político del Estado; y el delito político relativo que se subdivide en delito complejo que afecta paralelamente el orden político y el orden común, y el delito común conexo con el político.

Respetamos en lo particular la opinión del doctrinario al respecto, pero consideramos que es claro que el Código Penal para el Distrito Federal dentro de sus diversos contenidos no tutela los delitos políticos por lo cual resulta muy confuso hablar de ellos.

c) **SOCIALES.-** Son todos aquéllos que tienen la finalidad de producir una perturbación o un cambio en la estructura económico social de la colectividad, pero que carecen de substantividad propia. En esta clasificación el terrorismo constituye una modalidad intrínseca del delito. El terrorismo, cuya finalidad es esencialmente la de aterrorizar a la colectividad, lesiona un bien jurídico propio: la seguridad colectiva.

d) **RELIGIOSOS.-** Son diferentes de acuerdo con su naturaleza intrínseca de los comunes, políticos y sociales, admitieron históricamente dos formas: delitos de religión (violatorios de los deberes del hombre para con Dios) de los delitos contra la religión (violatorios de los deberes del ciudadano para con la religión del Estado).⁽²⁴⁾

C) CLASIFICACION DE LOS DELITOS POR EL BIEN JURIDICO LESIONADO.- Las partes Especiales de los Códigos acostumbra clasificar los delitos por el bien jurídico tutelado, que por lo general, sirven de principio de división de los Títulos, cuyos enunciados o rubros tienen carácter de norma, puesto que han sido creados por el órgano legislativo y, por tanto, revisten excepcional importancia para la interpretación de las normas penales singulares.

(24). *ibid.* p. 233.

Para que una conducta merezca la calificación de punible, y por tanto delictuosa, debe ser subsumible en la norma descrita en la ley, y además dañar o poner en peligro de daño, según los casos, el bien jurídico tutelado.

Los bienes jurídicos que se tutelan varían de acuerdo a las valoraciones prejurídicas llevadas a cabo por el aparato legislativo.

Fernando Castellanos Tena hace su propia clasificación de los delitos la cual se citará aquí:

- a) En función de su gravedad se ha creado una división bipartita que distingue los delitos de las faltas, mientras que la teoría tripartita dice: crímenes, delitos y faltas o contravenciones.
- b) Según la forma de conducta del agente los delitos son de acción y de omisión, distinguiendo en estos últimos los de omisión simple y los de omisión por comisión.
- c) Por el resultado se clasifican en formales y materiales.
- d) Por el daño que causan o en razón del bien jurídico los delitos pueden ser de lesión o de peligro.

- e) Por su duración se dividen en delitos instantáneos, instantáneos con efectos permanentes, continuados y permanentes.
- f) Por el elemento interno o culpabilidad, es decir, teniendo como base la culpabilidad los delitos pueden ser dolosos y culposos.
- g) En función de su estructura o composición, los delitos pueden ser simples y complejos.
- h) Por el número de actos integrantes de la acción típica, los delitos son unisubsistentes y plurisubsistentes.
- i) De acuerdo a la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen para ejecutar el hecho descrito en el tipo, son unisubjetivos y plurisubjetivos.
- j) Por la forma de su persecución y como una reminiscencia de la época de la venganza privada, los delitos se clasifican en privados o de querrela necesaria y delitos de oficio.
- k) En función a la materia son comunes, federales, oficiales, militares y políticos. ⁽²⁵⁾

(25). Castellanos Tena. Fernando . op. Cit. p.p. 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, y 145.

1.6. LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y LENOCINIO CONTENIDOS EN LOS ARTICULOS 206, 207 Y 208 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El título Octavo del Código Penal para el Distrito Federal contiene los llamados delitos contra la moral pública y las buenas costumbres.

Los conceptos de moral pública y de buenas costumbres obedecen característicamente, a una cultura determinada; de aquí toman su calificación la moral y las costumbres, y por ese conducto resultan incriminadas ciertas conductas o son admitidas sin reproche; al menos sin sanción penal por más que puedan generar animosidad o descrédito social.

Tanto la moral como las buenas costumbres varían de lugar a lugar y de época a época, por lo cual una costumbre lícita que para un pueblo es normal para otro resultaría un delito como sucede en aquellos países que permiten el consumo de drogas como el hashish en países como Turquía o aquellas otras naciones como las musulmanas que le autorizan al hombre tener varias esposas, lo cual sería algo contrario a la sociedad y la moral en México.

La moral y las buenas costumbres se van formando con el transcurso de los años, paulatinamente, llegando a ser el legado más importante de un pueblo pues en esos dos valores se encierra la esencia, el presente, pasado y futuro de ese país.

Dentro de los cuatro Capítulos del Título Octavo del Código Penal para el Distrito Federal nos interesa de sobremanera el tercero que se intitula "Trata de personas y lenocinio". Este Capítulo consta de tres artículos únicamente los cuales se transcriben íntegramente:

"ART. 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días de multa".

"ART. 207.- Comete el delito de lenocinio:

I. Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra Por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II. Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución ;

III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicadas a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos".

" ART. 208.- Cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio carnal, sea menor de edad, se aplicará al que encubra, concierte o permita dicho comercio, pena de seis a diez años de prisión y de diez a veinte días multa ".

1.6.1. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE AMBOS DELITOS.

El lenocinio es un delito, por regla general, relativo a la prostitución, es decir, al comercio carnal, sexual de la mujer o del homosexual. Cabe decir que en los últimos años, el oficio más viejo en el mundo que antes practicaban sólo las mujeres, ahora ve como los propios varones entran en este gran mercado negro que deja muy buenos dividendos. Se trata obviamente, y como lo señala el autor González de la Vega de hombres con costumbres depravadas, homosexuales y libertinos.⁽²⁶⁾

(26). González de la Vega. Francisco. El Código Penal Comentado. Editorial Porrúa. 12ª Edición. México. 1996. p. 314.

Este curioso fenómeno abarca a muchos países, dentro de los cuales Estados Unidos, Brasil y México han observado un notable incremento en la prostitución masculina, la cual ha tenido buena recepción en los diferentes medios sociales.

González de la Vega distingue que dentro de la amplia noción del delito de lenocinio, caben las siguientes especies:

- a) La trata de personas, que es la actividad tendiente a lanzar a la prostitución en forma aislada o habitual, a las mujeres y homosexuales, en especial a los jóvenes. Pueden estas conductas coincidir con el delito de corrupción de menores o incapaces.

- b) El rufianismo, que comete el amante que vive o lucra a costa del comercio carnal de una mujer, generalmente mediante cierta protección que la proporciona ante las autoridades o en el hampa (lo que se conoce vulgarmente como chulos, o souteneurs).

- c) El proxenetismo o alcahuetería, que consiste en la actividad de servir de intermediario, por la paga, en el comercio carnal.

En cuanto a los elementos del tipo del delito de lenocinio tenemos, de acuerdo al artículo 207 del Código Penal: (*)

a) *Una persona que de manera habitual o accidental explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal o prostitución, y que se mantenga o viva de esta actividad, contemplándola como si fuera un comercio, como sucede con las mujeres u hombres que dirijen o manejan las casas de citas, que vulgarmente se conocen como "madrotas", quienes llegan a amasar grandes fortunas de esta actividad que es totalmente ilícita (fracciones I y III del artículo 207).*

b) Obviamente, del comercio carnal producido se obtiene una ganancia, la cual se repartirá entre el sujeto cuyo cuerpo es explotado sexualmente y aquella que se dedica a comerciar con el cuerpo de otra u otras personas mediante la prostitución.

Por lo general, el lenocinio implica la intermediación en el comercio carnal de las mujeres, ya sea habitual o accidentalmente pero también es cierto que puede darse éste ilícito respecto de los hombres tanto en actos con mujeres como en homosexuales. Se ha dicho ya que la acción de explotar el cuerpo de otra persona por medio del comercio carnal indica

(*) Ver anexo 1 y 2

la obtención de lucro como pago o retribución de la intermediación o “lucrifaciendi”, causa en las distintas formas que prevén las tres fracciones del artículo 207.

Existe jurisprudencia definida sobre el delito de lenocinio:

“ Lenocinio, delito de. El artículo 207, reformado, del Código Penal, exige para que se configure el delito de lenocinio, que se administre un lugar expresamente destinado a explotar la prostitución, no la práctica de la libertad sexual, o que se obtenga cualquier beneficio de los productos del comercio carnal, debiéndose entender ésto último, en el sentido de que el beneficio obtenido sea producto del acto carnal mismo y no por otro concepto, como lo es el derivado de alquilar cuartos a parejas, siempre que el administrador no de participación del mismo a las mujeres, ni estas entreguen dinero. pág. 989. Tomo LXXXIV, pág. 3147, Tomo LXXXV, pág. 763, Tomo LXXXVII, pág. 132, Tomo XC, pág. 1853 ”.

Las siguientes tesis se relacionan con el delito de lenocinio:

“ Lenocinio. Conforme a la fracción III del artículo 207, reformado, del Código Penal del Distrito Federal, comete el delito de

Lenocinio el que regentee, administre o sostenga, directa o indirectamente, prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución o a obtener cualquier beneficio con sus productos; pero si de autos aparece que la acusada tenía una casa a la que concurrían mujeres con el fin de bailar con los hombres que allí iban, y que tras el interés que éstos, hicieran consumo de bebidas alcohólicas, sobre cuyo precio percibían una comisión, si eran solicitadas por los concurrentes, salían de ahí y se dirigían a otra parte, y además, las mujeres estaban registradas como meretrices, no puede presumirse que la dueña de la casa las haya inducido a que observaran una conducta que significara para ella un acto de lenocinio ni las ganancias que le produjera la venta de licores, pueden considerarse enteramente como provenientes de ese delito, si acreditó que pagaba los impuestos correspondientes a la empresa mercantil. Quinta Epoca, Tomo LXXV, pág. 5953”.

“ Lenocinio, delito de . Si aparece que la reo explotaba las bebidas embriagantes en una casa de asignación, es evidente que existe plena comprobación del cuerpo del delito de lenocinio, y de su responsabilidad en el mismo. Quinta Epoca: Tomo LXXXIV, pág. 622”.

" Lenocinio. Es indiscutible que comete el delito de lenocinio, el que, con pleno conocimiento, regatea y administra un prostíbulo, conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 207 del Código Penal del Distrito Federal, puesto que por " regentear " se entiende : " gobernar, regir, cuidar y servir o ejercer algún ministerio o empleo ". Quinta Epoca : Tomo: LXXVI, pág. 4294 "

En la actualidad, los centros de prostitución han proliferado enormemente, destacándose los llamados " Table dance ", las casa de citas y las estéticas o clínicas de masajes donde se comercia con el sexo: hombres y mujeres prostituyéndose en lugares como en los señalados. Este tipo de actividades proporciona buenas ganancias a los dueños de esos establecimientos y a las personas que ahí se prostituyen.

Los centros de prostitución varían de acuerdo a los gustos y los bolsillos de los interesados; así los precios por el servicio varían desde los ciento cincuenta o doscientos pesos hasta cantidades en dólares: mil o dos mil, y lo peor de esto es que el acceso a esos lugares está muy fácil ya que se filtra la información necesaria a la población por medio de tarjetas en las cuales se regala una copa o se otorga un descuento. Por otra parte, las personas pueden consultar algunos periódicos o revistas y ahí encontrar

la información necesaria para visitar algunos lugares dedicados al placer sexual. (*)

La trata de personas de que hace mención la fracción II del artículo 207 del Código Penal para el Distrito Federal tiene como elementos del tipo: (*)

- a) Una persona que induce o que solicita a otra para que comercie sexualmente con un tercero, ya sean mujeres u hombres los sujetos indiciados al comercio sexual. Se dijo que este delito puede coincidir con el de corrupción de menores o de incapaces;

- b) Otro elemento importante es (de hecho, es otro supuesto jurídico) que una persona le proporcione a otra los medios necesarios para que ésta se entregue a la prostitución;

- c) En ambos casos, el intermediario obtiene un beneficio económico a través de su participación.

(*) Ver anexo 4 y 5.

(*) Ver anexo 1 y 2.

1.6.2. SU PENALIDAD. CRITICA.

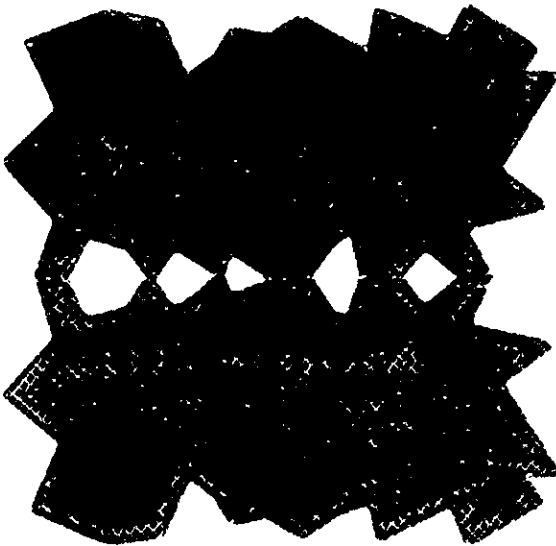
El artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal, dispone que el delito de lenocinio será sancionado con pena privativa de libertad que va desde los dos años hasta los nueve y además, al infractor se le impondrá una multa que va de cincuenta a quinientos días multa.

Por su parte, el artículo 208 del mismo ordenamiento señala que cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio sexual, sea menor de edad, se aplicará al que encubra, concierte o permita dicho comercio, una pena de seis a diez años de prisión y de diez a veinte días multa.

Se estima que la penalidad en ambos supuestos es adecuada a la naturaleza del delito, sin embargo hay que reflexionar sobre el alarmante incremento de los lugares destinados a la prostitución en sus muy variados giros. Basta recorrer determinadas zonas del Distrito Federal como la zona rosa para darse cuenta de la impresionante cantidad de pseudo-bares y estéticas que se dedican a la prostitución, obteniendo buenas ganancias. Esto significa que no es la norma penal la que falla sino que las

autoridades no castigan con el rigor debido a todas las personas que se dedican a regentear o dirigir este tipo de negocios.

Es de todos sabido que estos negocios guardan buenas relaciones con las autoridades como sucede en la Delegación Cuauhtémoc, dando gratificaciones cuantiosas a cambio de que no sean molestados. Es por lo cual consideramos que esta situación debe cambiar pues estos lugares son propicios para infinidad de problemas como el SIDA, otras enfermedades de transmisión sexual, o la comisión de determinados ilícitos: homicidios, lesiones, delitos contra la salud, etc.



Coset
Night Club

Cuando salgamos a
nosotros te estaremos
esperando

Table Dance

A partir de las
8:00 P.M.



BALTILO No. 67 COL. CONDESA
ENTRE MEXICALI Y ALFONSO REYES

Jet Set
TITANIUM MEXICO

Magu #2 Col. Juárez
Tel. 525-10-63 511-65-75

Restaurant Bar
KLOPS

Abre sus puertas a partir de la 1 de la tarde y lo ofrece a precios diferentes a escoger totalmente "GRATIS"

Strep Tease

Variedad Continua
Tangas
Topples

Extrabagatelle
VIDEO BAR

Variedad Continua

Service de Garçons

Change of Scene desde las 11 PM

Topples
Tangas

Usta
Treasure Island

3 Stages

Variedad Continua

en el Club en Casarella

TABLE DANCE

Luna Bar

AQUI

Profile of a head with a brain-like structure inside.

SNACK BAR

londres 236

esq. plaza ZINA ROSA

MIRAGE

TABLE DANCE



ALVARO OBREGÓN No. 40 'B'
COL. ROMA TEL. 564-05-30

ACEPTAMOS TARJETAS DE CREDITO

NO COVER

Las Vaqueritas del

Único y Auténtico



CABALLO DE HIERRO

Plus Mexico

(Exclusivo)

Londres 177 Col. Juárez México, D.F.
Tels. 511 85-74

Estrabagance

Gen. 1 No. 73
Zona Rosa Tel. 511 52-00

VIDEO BAR

Te invitamos diariamente a conocer un servicio especial y diferente en la zona rosa.

60 CHICAS PARA TI

Lo esperamos a partir de las 5 de la tarde

No Mínimo
No Cover

Tepples

Shrap Tease

Fingias

No... O. corazon y nuevas Seguridad
... en pasarela...
... es cara... Aceptamos tarjetas
... de crédito

Bar Hon

¡ SOMOS ÚNICOS Y EXCLUSIVOS EN NUESTRA ZONA! ¡ ESPECIAL PARA LAS CHICAS QUE VAN A PARTIR DE LAS 5 DE LA TARDE!

SABADOS ESPECIALES
2 BOTELLAS NACIONALES POR 1 DESDE LAS 6 P.M.

AHORA COMO EN PARIS Y LAS VEGAS

VEN, CONOCENOS Y SERA TU LUGAR PREFERIDO

HORA FELIZ 15:00 A 18:00 HRS

VALEET PARKING

ACEPTAMOS TARJETAS DE CREDITO

ALVARO OBREGON No. 40 'B'
COL. ROMA TEL. 564-05-30

¡ TE INVITAMOS! ... DIARIAMENTE 15% DE DESCUENTO EXCEPTO SABADO

Bar Hon

¡ SOMOS ÚNICOS Y EXCLUSIVOS NO HAY MÁS!


ALVARO OBREGON No. 40 'B'
COL. ROMA TEL. 564-05-30

AHORA COMO EN PARIS Y LAS VEGAS

VEN, CONOCENOS Y SERA TU LUGAR PREFERIDO

DRIZAGA	COCOBRA	MERDA	FRONTERA	AV. CUAUHTEMOC


ALVARO OBREGON No. 40 'B'



Crazy Bodies

Abrimos de martes a sábado de 8 p.m. en adelante

PARA MUESTRA UN BOTON



5 DE LAS 30 CHICAS QUE TENEMOS

¡ SOMOS ÚNICOS Y EXCLUSIVOS EN NUESTRA ZONA! ¡ ESPECIAL PARA LAS CHICAS QUE VAN A PARTIR DE LAS 5 DE LA TARDE!

¡ SOMOS ÚNICOS Y EXCLUSIVOS NO HAY MÁS!

ALVARO OBREGON No. 40 'B'
COL. ROMA TEL. 564-05-30

AV. CUAUHTEMOC

TEL. 566 04-05, 566-05-25

Quásars



CLINICA ESTETICA
DE
RELACION CORPORAL



554 98495

PRIMICION \$200

TORREÓN

TARJETAS DE CREDITO

COPIA

EVENTOS



ESTETICA UNISEX

DE 10:00 A 21:00 HORAS

"DEYUFI"

MONTELLA No. 55 CENTRO DURANGO Y PUEBLA
CALLE ROMA MEXICO D.F. TEL. 525 36 40

ESTETICA UNISEX

DE 10:00 A 21:00 HORAS

GABO

MONTERREY JAF AL...
COLONIA ROMA

TELEFONO
574 35 20

TENNESSEE

Inauguramos Sur 100 Level 9
Cali. Rodeo Tel. 254-6601

MAGIC

Fierrocia 43 Primer Piso
Zona Tiza Tel. 254-2482

Acerca de lo señalado en el artículo 208 del Código Penal para el Distrito Federal, cabe reflexionar sobre la cantidad de menores que en la actualidad se encuentran trabajando en esos lugares, y son por ello, motivo de vejaciones y malos tratos. Aquí sucede lo mismo, el problema no es la pena, sino la falta de aplicación enérgica y conforme a derecho por las autoridades competentes. El factor corrupción hace gala en estos casos, pues favorece el desarrollo de las prácticas del lenocinio como un negocio redondo. (*)

(*) Ver anexos.

CAPITULO
II

CAPITULO

II

LA PROSTITUCION A TRAVES DE LA HISTORIA HASTA NUESTROS DIAS.

2.1. ¿ QUE ES LA PROSTITUCION ?

La prostitución siempre ha representado para la mujer la forma más simple y primitiva de subsistir en la vida y aún más, de obtener buenas ganancias económicas. Para el tratadista Constancio Bernaldo de Quirós, la prostitución consiste en:

“ ... la oferta de amor mediante don o precio y constituye un hecho social, general y constante, que asume en la historia y en el presente, diversas y heterogéneas manifestaciones ”. (27)

(27). Citado por Reynoso Dávila, Roberto. Historia del Derecho Penal y nociones de Criminología. Cárdenas Editor. México. 1992. p. 319.

Para los franceses, la prostitución es toda una industria y ha existido desde las épocas más antiguas de la historia.

Las autoras Lourdes Romero y Ana María Quintanilla definen a la prostitución femenina de la siguiente manera :

“... es una actividad por medio de la cual una mujer tiene relaciones sexuales comerciales con el hombre que la solicita. Es una transacción comercial en la que la oferta está representada por la mujer, y la demanda lo está por el cliente que paga por la relación sexual ”.(28)

Así entendemos que una prostituta es:

“ la mujer que tiene relaciones sexuales con diversos hombres a cambio de una remuneración económica ”.(29)

En la actualidad todas las definiciones doctrinales se han visto rebasadas pues la prostitución ya no es privativa de las mujeres, sino que hoy en día también los hombres se prostituyen por cantidades bastante considerables y, principalmente los jóvenes tienen gran demanda entre las mujeres de edad avanzada e inclusive los hombres de buena posición social y económica quienes están ávidos de nuevas experiencias.

(28) Romero A. Lourdes y Ana María Quintanilla E. Prostitución y Drogas. Editorial Trillas. 8ª reimpresión. 1993 de la 1ª edición de 1977. México. p. 19.

(29) idem.

Este es el presente donde el desenfreno sexual no parece tener alguna limitante, ni el SIDA, enfermedad mortal y fácilmente contagiosa parece frenar el gran negocio de la prostitución.

Es por eso que valdría la pena el formular una definición que resultara más apegada a los tiempos actuales, y proponemos la siguiente, sabedores de las limitaciones inherentes a toda definición:

“ entendémos por prostitución a la actividad mediante la cual una persona, hombre o mujer tiene relaciones sexuales con otra persona que puede ser también hombre o mujer (mayores o menores de edad inclusive) a cambio de una remuneración económica o precio determinado, como si se tratara de una cosa u objeto ”.

Entendemos entonces que cualquier persona que pueda pagar el precio tendrá acceso a las relaciones sexuales con hombre y mujer, las cuales incluyen en la actualidad además de la cópula una serie de “favores” sexuales como la penetración por vía no idónea o anal o, si el cliente puede pagar una cantidad extra, tendrá derecho al sexo oral o “fellatio” como se le conoce en latín.

Como se puede observar, la prostitución es una industria, negocio o comercio que brinda al interesado la oportunidad de satisfacer sus más caras fantasías y deseos reprimidos. Es triste advertir que esta conducta

que para muchos, es desviada de los cauces normales, ha avanzado en lugar de disminuir. Hoy, los favores sexuales pueden ser materializados a cambio de una buena suma de dinero.

De acuerdo a la teoría o enfoque funcionalista (que analiza a la prostitución como una situación disfuncional del sistema y de los subsistemas sociales, originada por diversos factores como la escasez de fuentes de trabajo y movilidad social para las mujeres), la prostitución se debe también a la divergencia existente entre los objetivos culturales y los medios institucionalizados para alcanzarlos.

La conducta de la prostituta se haya relacionada básicamente con la estructura matrimonial, con los objetivos culturales respecto a los roles tanto del hombre como de la mujer, y con los valores relativos al sexo.

En la sociedad mexicana hay una serie de objetivos culturales para el hombre y la mujer y son éstos:

- a) Establecer en la edad madura o adulta una unión permanente entre el hombre y la mujer con la finalidad de procrear hijos.
- b) La mujer debe tratar de edificar una unión permanente con el hombre, en la que sus roles principales son el de ser esposa y madre.

c) Igualmente, el hombre deberá tratar de establecer una unión permanente, y su rol de esa unión es muy importante: es la autoridad del hogar o la cabeza de la familia.⁽³⁰⁾

Para llegar a esos objetivos, sobre todo, la mujer sufre un choque con una serie de deberes culturales cuyo rompimiento está íntimamente ligado con el fenómeno de la prostitución:

a) El matrimonio es el medio permitido dentro de la sociedad para establecer una vida en común entre un hombre y una mujer.

b) Las relaciones sexuales deben darse dentro del matrimonio.

c) Un punto muy importante es que para muchos hombres, la mujer debe conservarse virgen antes del matrimonio; de lo contrario, pierde su valor como mujer y, por tanto, no es digna de desempeñar los roles de esposa y madre.

d) La mujer es educada tradicionalmente para depender del esposo, por tanto, al casarse debe serle fiel, debe cumplir con su deber carnal o sexual como esposa y además de proveer lo

(30). idem.

Indispensable a su familia: cumplir con labores domésticas como lavar, planchar, cocinar, cuidar a los hijos, educarlos, etc.

e) El esposo tiene la única obligación de proveer económicamente a la familia. ⁽³¹⁾

Independientemente de que algunas mujeres rompan con este esquema tan limitante, la misma sociedad ha creado y permitido motivaciones contradictorias que provocan también el quebrantamiento de esos patrones y ocasionan también en muchos de los casos que la mujer caiga en la prostitución como un escape falso a su rol y situación familiar:

a) Se le ha permitido al hombre, e inclusive, en algunas culturas como la musulmana se le inculca para que tenga relaciones extramatrimoniales y antes del matrimonio, argumentando que el hombre debe poseer amplia experiencia sexual para enseñar a su consorte. Además, el hecho de seducir a una mujer con el único fin de tener relaciones sexuales con ella es considerado como un éxito masculino y es celebrado por la sociedad. Es por ello que al cliente de la prostituta no se le estigmatiza ni se le reprocha, mientras que a ella sí.

(31). *ibid.* 20.

b) Se le inculca al hombre que al ser el proveedor económico de la casa, la mujer tiene la obligación o deber sexual frente a él. Esta situación aunque un poco diferente prevalece en la relación del cliente con la prostituta.

c) De estas normas contradictorias para uno y otro sexo, surge el desajuste entre las demandas sexuales del hombre y las mujeres disponibles dentro de los marcos convencionales; de ahí que la prostituta se vuelva la respuesta no convencional a la demanda sexual masculina que está apoyada en los valores machistas.

d) Esta situación por demás conflictiva obstaculiza el desarrollo de la mujer, ya que, por una parte, la mujer adquiere un status social através del matrimonio al obtener la posición de mujer casada, pero al mismo tiempo, ella debe desempeñar un rol de sumisión y de dependencia del esposo, convirtiéndose en la mayoría de los casos en una relación donde la mujer está subordinada al esposo como si él fuere su dueño.⁽³²⁾

(32). *idem*.

Es importante recalcar que el hecho de que el hombre sea quien aporte el sustento económico hace que la mujer se vea sujeta al hombre a la vez que obligada sexualmente con él. Esto provoca tal estado de tensión que la mujer puede caer fácilmente en una situación desviada como lo es la prostitución y de esa forma escapar o romper con los viejos esquemas que, definitivamente estamos de acuerdo, frenan el desarrollo y la realización de la mujer como ser humano.

Esta es la prostitución, a grandes rasgos, un gran problema del mundo y que ha evolucionado con el paso del tiempo. Algunas opiniones señalan inclusive que la prostitución es un “mal necesario”, en lo cual nosotros coincidimos.

2.2. ANTECEDENTES DE LA PROSTITUCION EN EL MUNDO.

La práctica de la prostitución se remonta a tiempos muy lejanos. Ya en la era de Cristo se tiene noticias de que existían prostitutas que por

cierto eran rechazadas y es muy posible que esta práctica antisocial haya comenzado mucho tiempo antes de Cristo.

El autor Ricardo Franco Guzmán señala que se tiene el conocimiento de que entre los judíos se consideraba como un delito la práctica de la prostitución de las hijas de Israel, por ello, se les apedreaba. Se aceptaba que esta profesión la ejercieran sólo las extranjeras. Además de ser agredidas, las judías que fueren sorprendidas dedicándose a la prostitución eran quemadas vivas.⁽³³⁾

En el antiguo Egipto, de Tolomeo, las autoridades reales habían concedido el ejercicio de las casas de prostitución a los sacerdotes dedicados al templo de Afrodita, los cuales se lamentaban de que algunos particulares hubieren abierto prostibulos sin permiso. Al encontrar el monarca justificadas las acusaciones, confirmaba las órdenes anteriormente dadas y procedía a prohibir la desleal competencia hecha a los sacerdotes.⁽³⁴⁾

En otras culturas la concepción sobre la prostitución fue y es diferente, por ejemplo países asiáticos como Japón donde ancestralmente se solía agasajar a los invitados a ese país con grandes comidas y regalos dentro de los cuales se incluía a una mujer, experta en el arte del amor llamada "geisha", cuyo objetivo era complacer en todos los placeres

(33). Franco Guzmán, Ricardo. La prostitución. Editorial Diana. México. 1973. p. 165.

(34). *idem*.

sexuales al invitado. Estas mujeres recibían desde pequeñas una especial preparación para hacer sentir bien al hombre.

Esta costumbre ha prevalecido y todavía se practica en el Japón moderno.

Hay que llamar la atención del lector en que las “geishas” no reciben alguna remuneración de la persona a la cual le harán los favores sexuales, pues eso sería contrario a su moral. Su única tarea es complacerlos en todo pues son los invitados de altos empresarios o funcionarios nipones quienes quieren quedar bien y son los que remuneran a las “geishas”; sin embargo, a pesar del matiz especial que engloba esta práctica, no deja de considerarse como prostitución.

Para los japoneses es de especial importancia que el hombre adquiera experiencia en el arte del sexo, por ello la prostitución es una institución adecuada y necesaria.

Otros países como el reino de Tailandia y Corea del Sur han seguido esa tradición del Japón, por ende, conciben a la prostitución como una actividad u oficio necesario.

Finalmente, en el México prehispánico la prostitución era considerada como un acto que dañaba no sólo al marido o a la familia de la mujer, sino, a toda la sociedad, por ello, era duramente castigada, pues era a todas luces un acto totalmente inmoral. Desafortunadamente la llegada de los españoles vino a trastocar todo, trayendo consigo muchas inmoralidades, entre ellas la prostitución que empezó a tener cabida con la importación de mujeres que venían “ex profeso” del viejo continente o de Africa.

2.3. SU REPERCUSION SOCIAL Y JURIDICA.

Haremos referencia primeramente sobre la repercusión social de la prostitución.

Sabemos que a través de la familia se transmiten y arraigan desde etapas tempranas los diferentes modelos culturales, así como los valores, las normas sociales y los distintos patrones de conducta que posteriormente y en definitiva han de determinar el estilo de adaptación de la persona dentro del medio en el cual se desenvuelve.

“La familia debe satisfacer las necesidades básicas del individuo y proveerlo de seguridad emocional y psicológica, al menos durante los primeros años de su vida. Dentro de este seno, el niño aprende cosas elementales como el caminar y el hablar, y se desarrollan las capacidades necesarias para la integración a una serie de sistemas sociales en los que el individuo funcionará posteriormente: la capacidad para confiar y para ser digno de confianza, para ejercer influencia y aceptar la legítima, para interactuar con otros, dentro de un marco de igualdad.”⁽³⁵⁾

“Conforme el niño va creciendo y desarrolla mayor independencia del grupo familiar, al mismo tiempo que establece mayor contacto con el mundo exterior (vecindario, compañeros de clase, comunidad, etc.), aprende a desempeñar diferentes papeles, debido a las imágenes que recibe de sí mismo y de las respuestas de los demás. Percibe sus actos en términos de la aprobación, el castigo, el rechazo o la indiferencia de las demás personas ante sus respuestas particulares, por ejemplo, la niña adopta el rol de su mamá cuando juega a las muñecas, porque previamente se le ha dicho, ya sea verbal o con actitudes, que el rol femenino es el que le corresponde, lo cual es valorado en forma positiva.”⁽³⁶⁾

(35). Kimball. Young. Psicología Social de la Personalidad. Editorial Paidós. Buenos Aires, 1969. p. 185.

(36). *ibid.* p. 187.

La influencia de la familia prevalece sobre la de otros agentes llamados socializadores, ya que aquella le proporciona elementos básicos al individuo, y su influencia se percibe a lo largo de toda su vida en la adquisición de responsabilidades adultas, como el trabajo y la formación de una familia propia.

Dentro de la familia el individuo va desarrollando las características emotivas y sociales que configurarán su personalidad, lo cual contribuirá a su vez a fortalecer o disminuir sus capacidades que si bien son congénitas, solamente pueden ser realizadas a través de la sociedad. ⁽³⁷⁾

De acuerdo a lo anterior, la familia debe cumplir con las siguientes expectativas biopsíquicas y sociales de cada uno de sus miembros y que enlista el autor Ackerman:

- a) Satisfacer las necesidades físicas como son los alimentos, vestido, medicinas, habitación.

- b) Satisfacer necesidades afectivas.

(37). Ackerman, Nathan W.. Diagnóstico y tratamiento de las relaciones familiares. Editorial Paidós, Buenos Aires, 1974, p. 236.

- c) Fortalecer la personalidad.
- d) Formar los roles sexuales.
- e) Preparar para el mejor desempeño de los papeles sociales; y,
- f) Estimular las actitudes del aprendizaje y apoyo de la creatividad de la iniciativa del individuo.⁽³⁸⁾

Todo esto subraya el importante papel que la familia desempeña en toda sociedad, ya que de ella depende en gran medida que el individuo satisfaga sus necesidades tanto físicas como afectivas y culturales, y logre desarrollar una identidad propia, a la vez que se capacite en el desempeño de diferentes roles dentro del núcleo familiar que ulteriormente podrán ser utilizados o desempeñados en diversas situaciones extrafamiliares.

Lo anterior nos permite explicar y comprender parte de la dinámica de conductas desviadas como la prostitución, en la que se ha encontrado como factor común el hecho de que las prostitutas proceden de familias muy inestables y poco estructuradas.

(38). idem.

Cuando los roles familiares son difusos, inestables, poco o vagamente delimitados, el individuo tendrá irremediamente, dificultades para interactuar satisfactoriamente con los que le rodean, porque carece de marcos referenciales necesarios para ubicarse e identificarse así mismo dentro de su contexto social. Esto a su vez ocasiona que el individuo, ante el fracaso en su intento de integración a su medio, rechace o se aleje cada vez más del grupo social al que pertenece, buscando participar en otros grupos en los que pueda satisfacer sus necesidades de reconocimiento, seguridad y aceptación.

También es importante que exista estabilidad en las relaciones dentro de la familia, ya que si contrariamente la atmósfera de estas relaciones se encuentra llena de cambios bruscos, probablemente surjan en el individuo sentimientos de frustración, y de resentimiento en los miembros de la familia.

Estas son las causas de las conductas desviadas, entre ellas la prostitución; ahora bien, este problema no ha podido ser valorado en su exacta dimensión y muchos lo consideran negativo y degradante, daña a los valores de la misma sociedad, pero otros lo entienden como un oficio o servicio que resulta ser necesario pues se argumenta que algunos hombres desahogan sus instintos básicos con las prostitutas y ello redundaría en que se den menos violaciones en las grandes ciudades, aunque ello sea muy discutible en la capital de nuestro país.

Ante esta diversificada opinión de la sociedad el fenómeno de la prostitución sigue creciendo y evolucionando hasta alcanzar estudios realmente sofisticados como la facilidad que el público tiene para enterarse de los distintos lugares de prostitución.

La prostitución es un serio problema pues en el caso de los hombres o mujeres casados, atenta contra la estabilidad de sus respectivas familias, pues en muchos casos los clientes de prostitutas se vuelven adictos a estos servicios y ello ocasiona serios problemas en el seno de la familia. Otro punto que va de la mano del anterior es el económico pues las cantidades que los clientes asiduos a los centros de prostitución emplean son fuertes al mes, ello perjudica el patrimonio de la familia.

Otro gran problema que enfrenta la prostitución en ciudades como el Distrito Federal es la falta de una educación sexual adecuada, ya que los niños y jóvenes descubren su sexualidad con las trabajadoras sexuales y ello les provocará desequilibrios en su normal desarrollo sexual.

A ello hay que sumar que los medios de comunicación: radio, televisión y prensa cargan de enormes dosis de sexo al público y esto le causan serios trastornos.

En tiempos pasados la prostitución era algo sabido pero que guardaba discreción, hoy en día, las formas de acceder a ella son numerosos, y de esto tenemos la culpa todos por la indiferencia que mostramos ante la pérdida de valores morales que resulta muy preocupante pues casi todo ya nos parece normal o simplemente no nos interesa.

Consideramos que desde el punto de vista social, las prostitutas o sexo-servidoras cumplen una función importante, pues como decía Freud, “todos los problemas del hombre tienen un origen sexual”, evitando o aminorando las violaciones. Lo que no nos parece adecuado es la forma tan descarada en que se informa a la población sobre los diferentes lugares o centros de prostitución. Creemos que esta práctica requiere del viejo disfraz de moralidad que tenía años atrás.

El derecho ha adoptado los siguientes criterios respecto a la prostitución:

a) Estimarla como un delito, mediante la prohibición absoluta y su represión constante. Se critica a este sistema o postura pues es ingenua y desconoce la compleja etiología del problema y por fomentar su peligroso clandestinaje.

b) Reglamentarla administrativamente, mediante la inscripción y examen de las prostitutas, para prevenir el contagio de enfermedades y los desórdenes; esta postura, ya en decadencia, permanece en vigencia en varios estados del país, pero no en el Distrito Federal, ni en otros estados. El viejo reglamento del 12 de febrero de 1926 ya fue derogado mediante la expedición del decreto publicado en el Diario Oficial del 14 de febrero de 1940. Esta normatividad se refería a la obligación de inspección de sanidad, inscripción de mujeres, hospitalización de aquellas que estuvieron enfermas, casas de asignación, dueñas y encargadas, casas de citas, hoteles registrados, zonas de tolerancia, prostíbulos y mujeres clandestinas.

c) Una moderna tendencia, si se le puede llamar así, es la indiferencia ante el problema por parte tanto de las normas como de las autoridades, aunque sí se reprima fuertemente aquellos delitos que el ejercicio de la prostitución produzca frecuentemente como el contagio de enfermedades de transmisión sexual como la sífilis, blenorragia o gonorrea o inclusive el S.I.D.A.; la trata de personas, la corrupción de menores o incapaces, el lenocinio y otras más que pueden darse como el homicidio, las lesiones o delitos contra el patrimonio: robo, abuso de confianza, daño en propiedad privada, etc.

Primeramente es imprescindible que el derecho tome en consideración la compleja etimología o génesis de la prostitución, apoyándose en disciplinas auxiliares como la Sociología y la Psicología. Además, somos de la opinión que es correcto que en el Distrito Federal no se reprima la práctica de la prostitución, pues definitivamente se crearía una situación de prácticas clandestinas que ocasionarían severos problemas sociales, numerosas detenciones, escándalos, etc. Debe permitirse la prostitución pues hay un alto grado de demanda de estos servicios por parte de todo tipo de personas y estratos sociales; esto incluye a las mujeres casadas o solteras quienes requieren de los mismos servicios (que proporcionan hombres o mujeres).

Las principales ciudades o metrópolis del mundo como New York, los Angeles, París, Roma o Tokyo, cuentan con zonas restringidas de prostitución, es decir, la permiten pero bien regulada. Desafortunadamente en México parece que se sigue el tercer sistema o postura, la total indiferencia por parte de las autoridades, ante la omisión de las normas, pues lo único que se dispone es que no hayan escándalos o se produzca algún delito en el ejercicio de la prostitución. Tampoco existe una verdadera revisión (de la salud) de las mujeres u hombres que se dedican a este oficio por las autoridades sanitarias, y esto conlleva a una seria problemática pues los índices de S.I.D.A. en prostitutas y homosexuales son realmente preocupantes.

Insistimos en que las zonas destinadas a la prostitución han aumentado notoriamente, y ni por ello las autoridades administrativas, ni las legislativas de esta ciudad capital parecen interesarse por este problema y, simplemente lo dejan a la ley de la oferta y la demanda.

Legalmente habría que apreciar y adoptar algunos modelos extranjeros (New York, Paris, Tokyo, etc.) para sentar las bases de una adecuada organización (zonas de tolerancia) de la prostitución, vista sin tapujos o falsos moralismos que no engañan a nadie. Constantemente en este trabajo nos hemos referido a la prostitución como un serio problema pues escapa de la atención del Derecho y de las autoridades administrativas. Debe crearse un sistema de rastreo (de zonas clandestinas) donde se ejerce la prostitución; la urgencia de legislar en materia de salubridad de las sexo servidoras obligándolas a someterse verdaderamente a constantes exámenes no sólo médicos sino psicológicos, además de garantizarle a los clientes asiduos a estos servicios que no tendrán ningún percance (infección sexual).

Somos de la opinión que si las autoridades desean fervientemente restablecer el Estado de Derecho, este es el momento adecuado para empezar por regular a la prostitución como un mal que resulta a todas luces necesario y que ya no puede, ni debe seguirse postergando su marco jurídico.

2.4. LA PROSTITUCION ¿UN MAL NECESARIO?

Se ha dicho que desde los tiempos más remotos, la prostitución ha representado para la mujer la forma más simple y primitiva de lucha por la subsistencia. La historia no acierta en señalar cuando surge precisamente la prostitución como una forma de sobrevivencia, no obstante, hoy se sabe que su práctica es tan vieja como la práctica del sexo en el hombre.

Desde siempre, las opiniones y posiciones tanto sociales como morales y religiosas han convertido a la prostitución en una conducta extremadamente polémica. La mayoría de las opiniones concuerdan en condenarla, llegando inclusive a estigmatizarla y a convertirla en todo un tabú. Es indudable que tanto la religión como la moral han influido para que se rechace su práctica, pues se le considera como algo indigno y que lesiona al ser humano. La religión católica la prohíbe estrictamente pues constituye una ofensa para Dios. Las demás religiones siguen el mismo camino, llegando en ocasiones a castigar a la prostituta en forma severa con penas corporales que pueden llegar hasta la muerte.

Es muy llamativo que a pesar de que se le rechace a la prostitución en todos los ámbitos: religioso, social y moral, nadie haya decidido aún determinar el problema desde el punto de vista del Derecho. Lo cierto es

que el ejercicio de la prostitución sigue siendo una fuente de subsistencia vital para muchas mujeres y hoy en día, para algunos hombres. La sociedad actual se muestra bastante indiferente ante este problema llamado prostitución y para justificarse simplemente se dice que mientras que no se afecten los intereses particulares, su práctica no tiene importancia. Hay que poner de relieve esta gran indiferencia social, la cual sigue estigmatizando a las mujeres y hombres que se dedican a la prostitución. (sexo-servicio)

Contrariamente a las ideas que sostienen que la prostitución es totalmente negativa, hay que tomar conciencia de que su ejercicio es considerado en efecto como un “mal necesario”, puesto que desde el punto de vista orgánico, el hombre es un animal que experimenta sensaciones e impulsos, y estos últimos no los puede controlar tan fácilmente. Dentro de los variados impulsos que el hombre no puede controlar tan fácilmente está el apetito sexual. Como lo decía Freud, el sexo representa el origen o la causa que genera muchos problemas y discontinuidades en la vida del hombre. El sexo es una necesidad para todo ser humano, por lo cual, si ella no es satisfecha de forma natural, desencadenará muchos problemas en el comportamiento del hombre e inclusive por qué no decirlo, de la mujer. Estimamos que es muy inexacto la aseveración freudiana de que el sexo es la causa de todos los problemas del mundo, pero si aceptamos que es

vital para todo ser humano. Basta decir que todo ser vivo nace, se reproduce y muere. Esto es una ley natural indefectible.

Ahora bien, aquellos hombres que no cuentan con una pareja formal tienen que acudir con las prostitutas para poder satisfacer sus necesidades sexuales. Es aquí donde entendemos que la prostitución sea todo un “ mal necesario ”. Las mujeres y hombres que se dedican a esta actividad cumplen con una importante función dentro de la naturaleza la cual queda perfectamente entendida, así que podemos concluir en este punto diciendo que sí debe existir la prostitución,(pero sólo en zonas permitidas) al menos en México, como una forma de desahogo de la naturaleza humana.

2.5. SU ESCASA REGLAMENTACION EN EL DISTRITO FEDERAL.

La indiferencia a que hemos hecho mención se traduce en una escasa regulación jurídica de la prostitución, no sólo en el Distrito Federal sino en la mayoría de los Estados del país.

Se advirtió en el capítulo anterior de esta obra que el Código Penal para el Distrito Federal apenas hace mención del lenocinio y la trata de

personas, tipos contenidos en los artículos 206, 207 y 208, que inclusive fueron transcritos para mayor comprensión.

En los artículos arriba citados, solamente se castiga la acción tendiente (habitual o accidental) a explotar el cuerpo de otra persona por virtud del comercio carnal, obteniendo un lucro cualquiera (art. 207-I); la inducción a una persona para que comercie sexualmente con otra, explotando su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución. (art. 207-II). Pero, en éste caso, se sancionará sólo a aquélla persona que induce o le facilita a otra, los medios para dedicarse a la prostitución. Igualmente, se castigará al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución u obtenga cualquier beneficio con el comercio sexual. (art. 207-III).

El artículo 208 dispone que cuando el cuerpo de un menor sea explotado por medio del comercio carnal, se castigará al que encubra, concierte o permita el comercio, con una pena que va de los seis a diez años de prisión y una multa de diez a veinte días de salario mínimo vigente. Aquí, hay que señalar dos cosas, primera, que la mayoría de los prostíbulos o casas de citas hoy se disfrazan de “estéticas”, e inclusive se anuncian en periódicos y revistas como tales, donde además se ofrecen otros servicios como los “masajes”, que incluyen la relación sexual, por un precio que

varía entre los ciento cincuenta hasta los trescientos cincuenta pesos, y las estéticas de más prestigio cuyos precios llegan hasta los diez mil pesos por servicio.

Por otra parte, la prostitución de los menores, mujeres y hombres ha llegado a ser uno de los negocios más redondos para los que controlan estas actividades. Además, en la actualidad se sabe de la existencia de videos pornográficos entre menores y mayores de edad, actividad que es ampliamente gustada (entre gente adulta) de países como los E.E.U.U. y España.

La sanción que impone el artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal al lenón es de dos a nueve años y multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo vigente

Desafortunadamente, el Código Penal no entra más a fondo en el problema de la prostitución, ni la prohíbe ni la permite, cuando es la propia persona la que sin mediar otra voluntad ajena decide dedicarse a ella. De esta manera entenderemos que la práctica de la prostitución en sí misma no constituye un delito por no estar tipificada como tal, y de acuerdo a lo que establece el artículo 14 constitucional:

"... En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata".

El Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal dispone en su artículo 7º fracción XVI:

"Son infracciones cívicas en términos del artículo 3º de este Reglamento, las siguientes:

XVI. Invitar a la prostitución o ejercerla".

Este ordenamiento legal vigente que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993 y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el 29 de julio de 1993, prohíbe tanto la invitación a la prostitución a otra persona como también el ejercicio de ella, considerándola como motivo de una infracción cívica, y que en esencia es una falta administrativa, la cual puede sancionarse de acuerdo al artículo 6º del referido Reglamento capitalino:

"Las sanciones aplicables a las infracciones son":

I.- Amonestación, que es la reconvención, pública o privada, que el Juez haga al infractor;

II.- Multa, que es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Departamento y que no podrá exceder del equivalente a 30 días del salario mínimo al tiempo de cometerse la infracción; y

III.- Arresto, que es la privación de la libertad por un período hasta de 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de los indiciados, procesados a sentenciados ”.

Las sanciones contenidas en las fracciones II y III pueden ser conmutadas por la amonestación a que se refiere la fracción I, del artículo en comento.

Queda claro entonces que ésta es la única regulación jurídica de la prostitución, sin embargo, las sanciones a que se refiere el artículo comentado no se aplican, dejando la prostitución como una actividad sujeta a extorsiones y abusos por parte de autoridades y otras personas quienes so pretexto de proteger a las prostitutas, les piden importantes sumas de dinero mensualmente.

Se ha señalado también que esta falta de regulación jurídica ha preocupado notablemente a todos los círculos del país. Por esta razón, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se ha dado a la tarea de encontrar el mecanismo jurídico que permita controlar una actividad o “mal necesario” que tiene una función social importante.

2.6. LA PROSTITUCION Y SU RELACION CON LA COMISION DE DIVERSOS DELITOS.

Hemos señalado que la prostitución no es en sí un delito, por ello existen diferencias con las actividades concebidas como antijurídicas, básicamente podemos decir que mientras que conductas como el homicidio, las lesiones, el robo y otros más, están perfectamente establecidos como delitos en el Código Penal vigente, la prostitución carece de un tipo legal que la encuadre como figura (del tipo penal) delictiva y, solamente se le considera como una infracción o falta administrativa de índole cívica, lo que de ninguna manera ha podido impedir su práctica y desarrollo en el Distrito Federal.

Sobre esto señala el autor Roberto Reynoso:

“ Debe distinguirse la prostitución de la delincuencia: la prostituta ejerce un oficio para el que existe una demanda, lo que no ocurre con el criminal, y a cambio de él se le da un salario. El acto de la mujer pública es de mutuo acuerdo y de conformidad y no da lugar, por lo común, a conflictos interindividuales, como sucede de ordinario en la conducta punible”.⁽³⁹⁾

La escritora chilena Felicitas Klimpel realizó estudios sobre la delincuencia femenina, llegando a opinar sobre la prostitución femenina: “ es un oficio honrado como cualquiera otro ”. Inclusive, destaca algunas prostitutas discretas y hasta honestas en el ejercicio de su profesión”.⁽⁴⁰⁾

Desafortunadamente para algunos y no para otros, la prostitución no puede considerarse jurídicamente como un delito por carecer de un tipo penal que así lo establezca, sin embargo, su práctica está conectado por mucho y desde hace muchos años con la comisión de diversidad de delitos de toda índole, algunos de escándalo público, otros como el contagio de enfermedades conocidas como venéreas o de transmisión sexual, mejor

(39). Reynoso Dávila. Roberto. Op. cit. p. 321.

(40). idem.

dicho, los cuales hoy se han visto superadas por la llegada del S.I.D.A., enfermedad mortal que destruye el sistema inmunológico del individuo y cuyos daños son irreversibles, además de que a la fecha no se ha encontrado cura alguna, y además, su contagio no ha podido ser perfectamente regulado por la ley. Además de esto, la prostitución da lugar a numerosos robos, extorsiones, chantajes, homicidios y demás; también da pauta a la práctica de formas aberrantes de satisfacción sexual como el sadismo, el masoquismo, el fetichismo, el homosexualismo, etc., mostrándose como un verdadero jardín de los suplicios de la carne y constituyendo a las prostitutas en "esclavas del amor". Cuantos casos verdaderamente patéticos se pueden apreciar en la vida de las prostitutas. Muchas de ellas tienen conductas totalmente desviadas, por eso, se les hace fácil cometer cualquier tipo de ilícito, pues ya no tienen grandes motivaciones para vivir. Por el lado contrario y quizá el más cruel, las mujeres que se dedican al oficio más viejo del mundo tienen que tolerar infinidad de situaciones denigrantes: son golpeadas salvajemente, insultadas, en ocasiones tienen que ingerir bebidas alcohólicas y drogas. Muchas de estas mujeres son privadas de su vida en formas dramáticas.

Sin el afán de justificar la relación cercana entre la prostitución y los delitos hay que entender que a la prostituta se le ve como la mujer que puede satisfacer cualquier fantasía sexual, entendiendo que todo el mundo experimenta esos deseos y los reprime por ser contrarios a los cánones

sociales y morales, convirtiéndose en fantasías. Desafortunadamente, la falta de comunicación en las parejas y los prejuicios que aún existen, son la causa de que todos aquellos deseos sexuales quedan guardados y sólo se llevan a cabo con las prostitutas. Es así que en el momento en que la persona saca sus pasiones, fácilmente puede caer en la comisión de algún delito. Finalmente el cliente paga y la prostituta tiene el deber de complacer a la persona.

En el Génesis de la Biblia, se señala: “ tu apetito estará bajo de tí y tú lo dominarás ”. San Agustín y Santo Tomás de Aquino, consideraron a la prostitución como un mal necesario, el primero de ellos afirmaba: “ quita a las meretrices de entre los humanos y habrás turbado todas las cosas con sensualidades ”, el segundo afirmó : “ la meretriz debe ahora permitirse, es decir, tolerarse en la ciudad para evitar un mal peor, sodomia, adulterio, etcétera; porque el sabio legislador permite las menores transgresiones para evitar las mayores; y en el régimen humano, los que presiden, toleran prudentemente algunos males, para que no sobrevengan mayores males ”, y después afirma : “ la meretriz puede quedarse con lo que se le da en pago por la fornicación, pero si sobre esto obtuviese algo con fraude o engaño está obligada a restituirlo ”.⁽⁴¹⁾

(41). *ibid.* p. 323.

2.7. LA PROSTITUCION EN LA ACTUALIDAD UN GRAN NEGOCIO.

Desde siempre la prostitución ha sido considerada como un oficio del cual han obtenido quienes lo practican los satisfactores a sus necesidades, por eso, muchas de las mujeres que se inician en esta actividad dificilmente pueden abandonarla y dedicarse a otra cosa. Es en términos generales la prostitución una forma fácil y rápida de obtener dinero.

Hace aproximadamente cinco años que se han multiplicado los lugares que se dedican a la prostitución, bajo la máscara de estéticas, bares y casas de citas disfrazadas pues ellas están prohibidas por lo dispuesto en el Código Penal en vigor, el interesado puede consultar los periódicos, las revistas y otros medios y, fácilmente acudir a quienes ofrecen estos servicios que incluyen una copa, un masaje dado por hombre, mujer o los dos, y la relación sexual, todo por un precio que varía desde los ciento cincuenta hasta los dos o cinco mil pesos.

Tan sólo en la zona rosa se han multiplicado tremendamente los bares donde hay lo que se conoce como “ table dance ”, y disfrazadamente, se ofrecen servicios de prostitución. Dentro de esta gamma de bares y estéticas, hay los relativamente accesibles y otros más donde el consumo de las

bebidas, la comida y el costo de los “ table dance ” resultan bastante caros. Tan sólo basta decir que en los lugares o “ bares de lujo ”, el costo de una cerveza es de cuarenta pesos como mínimo.

Si una persona desea tener la relación sexual con alguna de las “bailarinas ” de esos lugares, el costo puede ir de los mil quinientos hasta los diez mil pesos. Es curioso el darnos cuenta que la mayoría de los bares, estéticas y demás lugares dedicados a la prostitución, se ubican en la Delegación Cuauhtémoc, lo cual ha dado lugar a numerosas corruptelas, pues muchos funcionarios de esa dependencia so pretexto de hacer revisiones y operativos obtienen grandes sumas de dinero de los dueños de este tipo de lugares para que les permitan seguir funcionando aunque carezcan de algún permiso administrativo o se produzcan escándalos constantemente.

En cualquier caso, la prostitución es en estos días un gran negocio que deja ganancias para todos, mismas que hacen a los dueños de los negocios establecidos para el giro de la prostitución, el obtener grandes fortunas, producto de actividades ilícitas.

Con la llegada del actual Jefe de Gobierno capitalino, Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas se espera que todas esas ganancias (ilícitas) que deja la prostitución cesen de una vez por todas, acabando con un grave problema en la capital y que parece no importarle a mucha gente.

2.8. TIPOS DE PROSTITUCION.

En sus orígenes, la prostitución era una actividad que sólo ejercían las mujeres, pero hoy, la pueden practicar también los hombres e inclusive los niños (clandestinamente) que son objeto de graves daños y vejaciones.

2.8.1. PROSTITUCION FEMENINA.

Confirmando con lo anterior. Existen algunas clasificaciones o tipos de prostitutas que la doctrina ha encontrado, así tenemos a la prostituta habitual que es un producto degenerativo, según Constancio Bernaldo de Quirós, quien agrega que estas personas revelan tareas hereditarias morbosas, más o menos grande como el alcoholismo, tisis, sífilis, enfermedades nerviosas y mentales de los ascendientes, sobre todo de la madre, suicidio, etc. Presentan estigmas de degeneración física y psíquica incontestable, merced a los cuales no podría clasificárseles entre los sujetos sanos y normales (deformaciones craneanas, anomalías de la cara, dientes defectuosos, orejas mal implantadas, etc.). Con frecuencia las prostitutas padecen de esterilidad que las amenaza seriamente.⁽⁴²⁾

(42). idem.

Hay prostitutas ocasionales, aunque son las menos, quienes sólo en ciertas circunstancias o en algún tiempo se dedican a esta actividad por ánimo de lucro o bien por hobby.

El autor Constancio Bernaldo de Quirós, encuentra dos grandes grupos de prostitutas:

a).- Las de constitución neuropática.

b).- Las de exageración de la sexualidad.⁽⁴³⁾

Dentro del primer grupo distingue dos subgrupos: las obtusas, altas, membrudas, de piel pálida o amarillenta, bien metidas de carnes, como lo dice el autor. Presentan una marcada predisposición al sueño y afectan indiferencia completa hacia todo cuanto las rodea.

Se puede decir que en ellas se resume lo que antes se llamaba "temperamento linfático". No son muy aptas en lo relativo a la sensibilidad general y la tactibilidad; tampoco son muy inteligentes, por lo que su estado de prostitutas lo encuentran fácil y tranquilo. Argumentan que una vez que se dejaron tomar por sorpresa en esto de la prostitución, casi sin enterarse, se hicieron prostitutas, quedando atrapadas en esta actividad, casi por inercia.

(43). idem

Dentro del primer grupo figuran también las llamadas “ligeras o despreocupadas”, las que unen a la debilidad de la inteligencia, cierta predisposición a la alegría. Cuentan con una imprevisión para todas las cosas que es asombrosa. Su humor es muy inconstante. Tal inestabilidad las lleva rápidamente de la risa al llanto, de la alegría a la tristeza, la debilidad de su voluntad que se traduce en acciones disparatadas, la facilidad con que ceden a las menores impresiones recibidas del exterior, parecen denotar en ellas una especial debilidad de los centros moderadores de los reflejos, acompañada de una manifestación más acusada y aun de un exceso de irritabilidad nerviosa, comprobada.⁽⁴⁴⁾

El segundo grupo, o sea las de exageración de la sexualidad, se subdividen a su vez en dos rubros:

- a) Las histéricas, que presentan las particularidades inherentes al gran ciclo de su nombre, con cierta exageración del instinto sexual y en ocasiones del sentimentalismo. En este grupo se encuentran las prostitutas más inteligentes y cultas, muchas de las cuales cometieron su falta por amor y hasta en la prostitución conservan cierto grado de romanticismo.

(44). *ibid.*, p. 325.

- b) Las impúdicas, se caracterizan por la ausencia de las percepciones éticas de la sexualidad. Corresponden a la locura moral, en que llega a faltar hasta el instinto de la maternidad. Para estas mujeres sólo existe de valor en el mundo, el orgasmo. Son faltas de pudor, insensibles a la infamia del vicio, atraídas por una especie de fascinación morbosa hacia todo lo prohibido, se entregan, a veces, antes de la pubertad, por curiosidad, o se venden para poder satisfacer un capricho cualquiera, hasta para la prostitución, en la que viven como pez en el agua, es decir, como su único medio apropiado.

Más allá de cualquier tipo de clasificación doctrinal se debe tener muy presente que cada prostituta es única en el mundo, pues, como ser humano, sigue guardando su individualidad, y es por eso que, al ejercer el oficio más viejo del mundo, lo hará con sus propias características, ideas, valores y sentimientos que la harán única.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

2.8.2. PROSTITUCION MASCULINA Y DE MENORES DE EDAD.

De unos años a la fecha se ha observado un fenómeno digno de análisis, la prostitución masculina y de los menores de edad.

Estos tipos de prostitución mucho deben su nacimiento a la necesidad de muchos por satisfacer otro tipo de fantasías o caprichos sexuales: experimentar alguna sensación novedosa, ya que la mujer había empezado a convertirse en algo rutinario, común y hasta monótono. Así, algunos hombres se comienzan a alquilar para realizar trabajos sexuales, ya sea como ente activo o pasivo, pudiendo ser contratado tanto por mujeres como por hombres por una buena suma de dinero.

Este tipo de prostitución se observa mucho en las grandes ciudades donde el ritmo de vida es acelerado, donde el uso de drogas y bebidas embriagantes propician la búsqueda de lo prohibido. Hoy en día, la prostitución de hombres goza de buena aceptación, por eso es que en los mismos anuncios donde se ofrecen servicios de prostitución femenina se promocionan así también los favores de algunos hombres.

Finalmente, la prostitución masculina es cuestión de gustos de las personas. No hay que olvidar que existen muchos lugares, centros nocturnos, bares o simplemente antros exclusivos para mujeres donde pueden admirar a hombres haciendo espectáculos (obsenos), pudiendo después contratar sus servicios (sexuales). Este tipo de lugares son muy concurridos tanto por mujeres jóvenes como por otras mayores de edad (y clase social) quienes deseosas de tener una aventura (sexual) aceptan pagar una considerable suma por tener a un hombre joven y bien dotado.

Otra forma en la que algunos hombres ejercen la prostitución es vistiéndose como mujeres (homosexuales), y algunos llegan inclusive hasta las operaciones que les cambiaran de sexo. Así, en el Distrito Federal hay muchos sitios donde los hombres ejercen la prostitución como son el Viaducto e Insurgentes, teniendo gran demanda.

Dentro de esto, por ejemplo, vale la pena citar la nota periodística que apareció en el diario El Universal el día 8 de marzo del presente año que relataba como obligaban a hombres a vestirse de mujeres, para luego ofrecer el sexoservicio. Dos de los sujetos que eran explotados pidieron el apoyo de la policía Judicial del Distrito Federal para que los auxiliaran, por lo cual fueron aprehendidos los presuntos responsables del delito de lenocinio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 206, 207 y 208 del Código Penal para el Distrito Federal en vigor.

Fueron aprehendidas dos personas las que salieron una vez solicitada su libertad mediante garantía según el artículo 20 constitucional ante el Ministerio Público de la 50 Agencia Investigadora que fue la que conoció del asunto.

Según las cosas, el negocio de estos lenones ya tenía más de un año. A los hombres se les obligaba a prostituirse por \$600.00 (seiscientos pesos) por cada servicio, cantidad de la cual sólo les correspondía el 50% (del servicio), ya que el otro tanto era para los lenones.

Tampoco los menores de edad han podido escapar del gran negocio que es la prostitución. En países como Brasil es alarmante como jovencitos de once, doce y hasta quince años de edad se prostituyen por poco dinero ante la total indiferencia de los demás. En otros países como Japón, Holanda, Estados Unidos o México es también común encontrar en bares a muchos menores de edad dedicados a ofrecer sus servicios sexuales, haciendo lo que hoy se llama "table dance" y que es muy famoso en nuestro país, y posteriormente, los "bailarines" están en la posibilidad de llegar a un arreglo económico con el cliente y tener la relación sexual.

Al hablar de menores de edad nos referimos tanto a jóvenes como a jovencitas, ya que hay gusto para cada uno de ellos (clientes).

Otro capítulo importante y que ha sido negocio redondo es la producción “pirata” (ilícita) de videos (caseros) pornográficos de niños (hombres y mujeres), quienes tienen relaciones sexuales con otros pequeños o inclusive con adultos. Este tipo de productos son muy solicitados en países como en los Estados Unidos, Canadá y algunos países de Europa como España, y muchas veces, los niños utilizados para realizar esos videos son mexicanos (indigentes), lo cual ha irritado fuertemente a la sociedad nacional, rechazando tales actos (inmorales).

Lo cierto de todo esto es que la prostitución ha adquirido nuevas facetas, podríamos decir que se ha hecho más accesibles para todos los medios sociales, para todos los gustos y todos los bolsillos.

Desafortunadamente ha evolucionado, llegando a ser uno de los negocios más lucrativos no sólo en México sino en el mundo entero; dejando ganancias muy considerables para todos aquellos quienes se dedican a dirigir o “regentear” este tipo de actividades que ya señalamos, son en muchas ocasiones necesarias, pero que deberían guardar más discreción y estar más y mejor controladas por las autoridades.

Un ejemplo de ello, es la nota periodística que apareció en el diario El Universal el día 6 de abril de 1998 que relata como un individuo “regenteador” administraba dos casas de cita, donde se ejercía la

prostitución ubicadas en el número 939 de la Av. Diagonal San Antonio en la colonia del Valle y la otra en el número 196 de la calle de Enrique Matínez en la colonia Sta. María la Ribera y donde cobraba por cada servicio de doscientos a quinientos pesos, suma de la cual era el cincuenta por ciento para el lenón y el cincuenta por ciento para sus trabajadoras. Dicho lenón fue remitido al juzgado 25 penal con cede en el reclusorio preventivo oriente.

CAPITULO
III

CAPITULO

III

LA PROPAGACION DE LA PROSTITUCION

TELEFONICA EN EL DISTRITO FEDERAL.

3.1. LA LIBERTAD DE TRABAJO COMO UNA GARANTIA

CONSAGRADA POR LA CONSTITUCION.

El artículo 5º constitucional consagra una importante garantía de libertad, el derecho al trabajo de todos los mexicanos:

“ A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno conocimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123".

Para el maestro Burgóa, la libertad de trabajo es una de las garantías que más contribuyen a la realización de la felicidad humana, que es, según el autor, toda la teleología del hombre dentro de un terreno de normalidad.⁽⁴⁵⁾

Generalmente el individuo suele desempeñar la actividad que más esté de acuerdo con su idiosincracia, con sus inclinaciones naturales e innatas, etc. Así la libertad de la persona para escoger la labor que el sujeto hace o despliega constituye el medio para conseguir los fines que se ha propuesto (fama, riqueza, gloria, poder, etc.). Es por esto que la libertad de trabajo, concebida como la facultad que el individuo tiene para elegir la ocupación que más le convenga para conseguir sus fines vitales, es la manera indispensable, para el logro de su felicidad o bienestar. Contrariamente, cuando al

(45). Burgóa Orihuela. Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa. 28ª edición. México. 1996. p. 311.

hombre le sea impuesta una actividad que no se adecúe a su teleología seleccionada, no sólo le hará infeliz, para desarrollar su propia personalidad, sino que el sujeto se convertirá en un ser abyecto y desgraciado.⁽⁴⁶⁾

La libertad de trabajo tiene ciertas limitaciones. En el tema que nos ocupa - la prostitución -, esas restricciones son entendibles pues el ejercicio del oficio más viejo del mundo no puede considerarse totalmente lícito, aunque sí sea en ocasiones necesario. Su ejercicio, también, algunas veces ataca los derechos de terceras personas, cuando se cometen escándalos y se producen daños en el patrimonio o la moral de otros. Por consiguiente, se causan daños a la sociedad, básicamente en su moral, puesto que los espectáculos que se observan de aquellos quienes se dedican a la prostitución son dañinos para la sociedad.

Vistas así las cosas, la prostitución es un oficio o profesión contraria a la sociedad, para muchos, ilícita, sin embargo, la escasa regulación en el Distrito Federal la convierte en una actividad que por no estar prohibida se ejerce libremente y es, el gran negocio de nuestros tiempos, además de ser un mal necesario.

(46). *idem*.

3.2. EL DERECHO A LA EDUCACION DEL PUEBLO.

La garantía de igualdad relativa al derecho de todos los mexicanos está contenida en el artículo 3° de la Constitución que dispone:

“ Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, estados y municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparte el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia ”.

Pensamos que el problema de la prostitución es también de origen educativo, porque a la gente no se le informa de manera sistemática, natural y verdadera sobre el sexo, sus implicaciones, enfermedades como el SIDA, y una exacta visualización de la prostitución, lo que implica que desaparezcan todos y cada uno de los tabúes que desde hace muchos años han estigmatizado a quienes se dedican al sexo-servicio a pesar de que hoy haya más oferta y posibilidades de acceder a estos servicios en el Distrito Federal.

Una mejor educación por parte del Estado permitiría tener un mejor control de aquellas personas dedicadas a la prostitución, aunque ello acabaría casi con el gran negocio del que hemos hecho referencia.

3.3. LA PROSTITUCION Y LOS MEDIOS DE DIFUSION MASIVA: TELEVISION, PRENSA Y OTROS. METODOS SUBLIMINALES COMUNMENTE USADOS.

Con el transcurso del tiempo los medios de difusión de las masas se han convertido en los propulsores de los adelantos integrales de los países. La prensa, la radio y, especialmente la televisión han sido los cáuces más importantes para comunicar a los pueblos entre sí.

Pero hoy en día, hay que tener muy en claro que estos medios tan importantes son antes que cualquier otra cosa, verdaderos negocios que venden más de mil cosas: productos buenos o malos, imágenes, personalidades, idiosincrasias y esperanzas. La televisión por ejemplo, deja muchos millones de dólares de ganancias en el Distrito Federal, donde empresas como Televisa o Televisión Azteca han edificado verdaderos imperios.

Como negocios, las empresas televisivas utilizan muchos subterfugios psicológicos para crear convicción en los teleespectadores y que de este modo compren todo lo anunciado en la televisión, principalmente, aunque

también la prensa escrita y la radio sigan este ejemplo. Uno de los subterfugios más impactantes que utiliza la televisión es la llamada "seducción subliminal" y que a grandes rasgos consiste en ocultar informaciones de tipo sexual para predisponer a la gente a comprar un determinado producto. Solamente, mediante el análisis constante, una persona percibirá lógicamente la información escondida. Estos mensajes llevan la información extra o escondida directamente al inconsciente del telespectador, el cual en su interior asociará el producto con el sexo.

A manera de ejemplo, el autor norteamericano Wilson Bryan Key explica lo siguiente:

La edición de la revista time del 5 de julio de 1971, en la contraportada, apareció un anuncio de la ginebra marca Gilbey's London Dry (ver figura).^{(47) (*)}

Se pidió a un millar de personas de ambos sexos que vieran descansadamente el anuncio. Ellos estaban familiarizados con las técnicas subliminales. Se les pidió que no analizaran su contenido, sino que permitieran que sus sentimientos afloraran mientras sus ojos recorrían la página.

El 38% no vió nada más que el vaso lleno de ginebra y la botella. Lo que sucedió es que conscientemente no se dieron cuenta de alguna información extra.

(47). Bryan Key, Wilson. Seducción subliminal. Editorial Diana, México, 1988, p. 30.

(*). ver anexo.

El 62% describió un sentimiento de “satisfacción”, “sensualidad”, “sexualidad”, “romance”, “estímulo”, “excitación”, “agitación”, e inclusive, varias jóvenes tuvieron sensaciones de lujuria.

La técnica subliminal de Gilbey’s permaneció invisible durante la evaluación realizada.

La explicación del contenido del vaso es simple: en el tercer cubo del vaso contado de arriba hacia abajo, aparece una letra “E” formada en el cubo.

El segundo cubo de hielo, siguiendo el mismo orden junto con la rebanada de limón que aparece dentro del vaso permite, usando un poco la imaginación descubrir la letra “S”.

Por último, el cuarto cubo, o sea, el inferior permite observar la tercera letra. Manteniendo la página a la distancia del brazo extendido del lector, le permitirá que su vista se deslice de la “S” a la “E” y después al cuarto cubo.

Localizando un punto en el centro del vaso de tom colls, en la parte inferior del cuarto cubo de hielo, se hallará una línea, similar a la realizada por un neumático de automóvil pesado, formando un ángulo diagonal desde el fondo del cubo. Aun cuando la línea se vuelva borrosa a la mitad del cubo, se extiende hasta la esquina superior izquierda. Deberá localizarse la mitad de la línea diagonal, así se podrá apreciar una línea grabada ligeramente y que corta a la primera línea. Así, deberá aparecer la letra “X”.

En conjunto, la figura lleva la siguiente información al inconsciente del sujeto: “SEX” (en inglés).⁽⁴⁸⁾

Se dice que en los Estados Unidos, uno, difícilmente puede tomar un periódico, revista, boletín, oír radio o ver televisión sin ser asaltado subliminalmente por alguna propaganda sexual. Estos “sexos” subliminales han pasado a ser parte de la vida integral del país más rico del mundo, aunque muchas personas no los hayan visto a nivel consciente.⁽⁴⁹⁾

Posteriormente se procedió a examinar a más de mil personas sobre el anuncio mencionado. El 62% de ellos refirió haber sentido algún estímulo sexual o excitación.⁽⁵⁰⁾

El modus operandi del anuncio era vender la ginebra a través de un llamado de atención hecho al subliminal mediante tendencias o informaciones morbosas o exhibicionistas existentes en un nivel inconsciente de la mente de los observadores de la fotografía.

(48). *ibid.* p. 32.

(49). *ibid.* p. 33.

(50). *ibid.* p. 34.

Para más abundamiento de esto, hay que decir que en la ilustración, el tapón aparece bastante convencional, y fue quitado a propósito con el fin de dar la idea de que la ginebra Gilbey's está simbólicamente abierta, y disponible para el lector. El reflejo del tapón adquiere dimensiones poco usuales al reflejarse en la superficie espejada de la mesa. Mediante un leve esfuerzo de imaginación, los reflejos de la botella y del tapón pueden ser interpretados como las piernas de un hombre, cuyos genitales están parcialmente erectos.

El hielo derretido en el tapón podría simbolizar líquido seminal, origen de toda la vida humana. El color verde sugiere paz y tranquilidad después de que las tensiones han sido descargadas. Es así que la escena se desarrolla antes del orgasmo.

La publicidad norteamericana es un negocio de más de \$20,000,000.00 de dólares al año. En Canadá se gastan otros mil millones. Actualmente una parte de esos gastos se dedican a la investigación, desarrollo y aplicación de los estímulos subliminales por medio de ventas muy elevadas y posibilidades de manipulación.

La seducción subliminal es un lenguaje dentro de otro, más complicado, tardado pero muy efectivo para el fin: ganar dinero.

Nuestro país que está a la par de los adelantos en materia de medios de difusión masiva no escapa del uso indiscriminado de estos subterfugios, ya que basta solo observar la cantidad de mensajes que se difunden por la televisión y la prensa escrita (la radio en menor grado).

Más del 70% de esos anuncios comerciales utilizan seducción subliminal, es decir, manipulan los estímulos sexuales de las personas. Si lo analizamos más a fondo nos daremos cuenta de la enorme carga de sexo contenido en casi todos los mensajes comerciales y del poderoso impacto que producen en el inconsciente humano. Bastaría con referirnos a los cigarrillos marca "Marlboro" tan famosos en nuestro medio, tan consumidos por los mexicanos, aunque a ciencia cierta no podamos explicarnos el porqué de su éxito. La posible respuesta es la siguiente: la parte superior de la cajetilla tiene dos ángulos en color rojo que son muy llamativos, pues según la técnica subliminal usada representan las piernas abiertas de una mujer, y las letras "L" y "B" se extienden el centro hacia la parte superior de la cajetilla, donde se juntan los dos ángulos, sugiriendo un miembro masculino que se introdujera en la parte sexual femenina.



No cabe duda de que la prostitucion telefonica o hot calls, que son un gran negocio, han encontrado en los medios de difusion masiva un gran camino para expansion. Solo hay que dar un vistazo a la enorme propaganda desplegada para darnos cuenta de las intenciones de esas empresas que se dedican a vender esta clase de entretenimiento:

en vivo 24 hrs. en vivo 24 hrs.

SOLO ADULTOS **SI LE GUSTARÁ PROHIBIDO**

01-900-849-5886 01-900-849-5887

TE VAA ENCANTAR **QUIERO TODO CONTIGO**

01-900-849-5886 01-900-849-5887

DESCUBREME TODA **SOLO ATREVIDOS**

01-900-849-5886 01-900-849-5887

CONOCE EL PARAISO **TUYA CON UNA LLAMADA**

01-900-849-5885 01-900-849-5888

Para hombres de amplia experiencia **01-900-849-5880**

SEXXLINE **EL NOMBRE LO DICE TODO!**
 en vivo y sin censura

ATREVETE... NO TE ARREPENTIRAS!

PARA MAYOR INFORMACION LLAMA AL
 (01-5) **260 10 12**

SOLO ADULTOS

MUJERES PICOSAS **Damas Indiscretas**

Atrevete a escuchar sus bromas y travesuras **Escuchalas hoy**

01-900-849-4532 01-900-849-4567

historias de MODELOS **CHICAS de MODA**

Escuchalas hoy **Marcos y escucha mis EXOTICAS**

01-900-849-4579 01-900-849-4561

AGARRAME CONFIANZA

01 900 849 99 14



01900-849-2801

HAZ TUYAS MIS FANTASIAS SE MI CONFIDENTE

Duracion Max. 15 min. Origen D.F. Aparece como P.M. Entretenimiento

Te extraño
Háblame y platica conmigo
EN VIVO 24 HORAS
01 900 849 4648

CASETA TELEFONICA INTERAC 96 Y EN VIVO
 Envía y recibe mensajes para luego dialogar con quien hablas en vivo y en privado.
LOS HOMBRES LLAMAN AL Sin costo de largo distancia
01-900-849-6011
 Chavás hablan Gratis. al D.F. 283-95-26
De provincia solo L.G. al D.F.

01900-849-2866
COLOMBIANAS ATREVIDAS

001-767-446-8552 PARA TI PARA TI PARA TI
001-664-664-1685 PARA TI PARA TI PARA TI
Llame 24 Horas

Exclusivo
EXPERIENCIA Inolvidable
2x1
Dos chicas... Tú escuchas
COMPARTENOS...
01-900-849-6691
 Sin costo de Largo Distancia

CONFIESATE CONMIGO **01,900 849 3040**
SOY SOLO PARA TI **01,900 849 0520**
24H/24
01,900 849 3060 **SIN NINGUN TABU**

(EN VIVO)
Mujer con experiencia ... en 24 hrs.
"SOLO ADULTOS"
TE ENSEÑARE MUCHAS COSAS NUEVAS
 Sin costo de L.D.
01-900-849-4172

VIDEOBAR Dreams
DIFERENTES MÚSICAS ERÓTICAS XXX
EN PANTALLA GIGANTE Y MONITORES
DE LUNES A SABADO DE 12:00 A 20:00 HRS. (SOLO ADULTOS)
SHOWS CONTINUOS DE STRIPTEASE A PARTIR DE LAS 13:00 HRS.
\$10.00 COVER
PERMANENCIA VOLUNTARIA
 AV. PASO DE LA REFORMA INTL. 70 CASI EN O R
 EL CORON MAGON FRENTE A LA LLAMADA DEL DISCO

NO AGUANTO MAS!!
¡¡¡ Ahora ya. ¡¡¡
01 900 849 33 57

TENGO GANAS DE TI LLAMAME
01-900-849-4510
 EN VIVO 24 HORAS



La Jirafa PROHIBIDA
01-900-849-6602
 Sin costo de larga distancia.
PARAISO SOLO PARA HOMBRES
01-900-849-6652



No lo haz Hecho?
llámame
01 900 849 33 67
 Sólo Adultos
 en vivo



Caribenás Ardientes
01-900-849-27-37
01-900-849-27-26
 SOLO ADULTOS




NUUESTRO ENCUENTRO
 Soy dulcemente Ingenua
01-900-849-3393
 LO SENSUAL 01-900-849-6623
 ESTA EN MI VOZ



Candente a media-noche
01-900-849-27-60
01-900-849-27-59
 SOLO ADULTOS



Si me deseas... llámame
01-900-849-3349
 Sin costo de larga distancia.
01-900-849-6623



DAME una Mordida
 sólo adultos *de tu tiempo*
 Marca el número completo incluyendo en el D.F.
 en vivo
LLAMAME AHORA
01 900 849 33 21

SOLO ATREVETE conmigo
 No te arrepentirás!
 En Vivo 24 hrs
 Sin costo de L.D.
01-900-849-2289

LAS DIVORCIADAS
 Estamos en vivo!
 NO TE CONFORMES CON NIÑAS ABURRIDAS. MEJOR MARCANOS:
01-900-849-2260
 Las 24 horas

SEXYS DISPONIBLES
 Vivo
0180 15 55 02
 Duración Max. 15 min. Aparece como P.M. Servicio de vivo \$14/min. INCLUYE LARGA DISTANCIA, Entrenamiento, Responsable: B.G.C. 202 03 17, May. 18 años

EN VIVO 24 horas
TODAS SOMOS PARA TI
01-900-849-6641
 Sin costo de larga distancia

PARA TI
SOMOS PARA TI
01-900-849-6652
 Sin costo de larga distancia
 LA FRUTA PROHIBIDA
01-900-849-6602

3.4. LA PROSTITUCION TELEFONICA UNA NUEVA MODALIDAD, UNA MODA PROVENIENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS. SU MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO.

Las publicaciones para caballeros en los Estados Unidos crecieron rápidamente en la década de los ochentas. Revistas como "playboy", "Penthouse", se convirtieron en las más vendidas de la Unión Americana.

En principio estas publicaciones pretendían informar a los caballeros sobre diferentes tópicos generales, sin embargo, su verdadero fin era el despertar los instintos sexuales de sus lectores a través fotografías de mujeres desnudas, las cuales no pueden ser consideradas como pornográficas pues sólo muestran sus cuerpos desnudos y no deforman con ellos ningún concepto sobre el sexo.

A partir de los ochentas también, este tipo de publicaciones empezaron a incluir nuevos contenidos, las llamadas "Hot-Calls", o llamadas calientes. El mecanismo de funcionamiento es el siguiente: La persona selecciona de acuerdo con los distintos anuncios que aparecen en las revistas o periódicos el que más le agrade. Después marcará el número telefónico que aparece en el anuncio y le contestará una grabación en la que aparece una voz de mujer que empezará a contarle cosas y frases atrevidas sobre sexo, hasta llegar a lo obsceno.

El costo de la llamada varía de los \$2.99 dólares hasta los \$5.99 dólares y tiene una duración de 15 a 20 minutos por persona. Es decir, que una llamada por 20 minutos puede costar \$59.80 dólares lo que equivale en moneda nacional a \$514.28 pesos por cada persona que llame.

Mediante estrategias psicológicas, cada persona que decida llamar, por lo general se esperara hasta los 15 ó 20 minutos. Además, el servicio está disponible las 24 horas.

En estos anuncios hay variedad de servicios : de mujeres, de lesbianas, de hombres para hombres, etc., todo es cuestión de gustos. Es de advertirse que estos servicios sólo son para mayores de 18 años, aunque, en el momento de realizar la llamada, difícilmente las empresas o el gobierno se podran asegurar que solo llamen mayores de edad.


Las "Hot-Calls", a parte de distorsionar el sexo, utilizan palabras alisonantes, lo que en su conjunto producen un estado de excitacion en la persona que está escuchando. Esta forma de prostitución conlleva tambien mucho de pornografía. Aquí citamos algunos ejemplos de este tipo de anuncios que aparecen en revistas de los Estados Unidos.

SEX CALLS

We have girls all over America
and want to see if there's anything
you're looking for with us here on the
phone.

CALL NOW
1-314-527-2470

Meet white women, seeking black, passionate black
men and black women seeking white men.



Ask for Michelle Davis!

(312) 262-9030

EBONY DATES P.O. Box 74256 Chicago, IL 60676

FREE SAMPLES!!*

Horny Sluts Want You!
Find Out How
212-421-4988
Just the cost of a regular phone call
ADULTS OVER 18 ONLY

CUM'N GET IT

ADULTS ONLY at
1-900-535-CUMM \$3.50/min.

ADD A LITTLE SPICE

Gorgeous room-mates - Karen, Cheryl and Linda - have scintillating XXX personal photos and Hot Intimate Fantasies to share with you. For free, confidential info write: Karen, Box 670-GY, Kelowna, BC V1Y-7P4, Canada

NO CENSORSHIP

LIVE 011-507-507-737
ADULTS OVER 18 ONLY

MAN TO MAN

There's Nothing Else Quite Like It.
1-800-949-4897 \$1.50/min. V/MC

Doubled With Desire

1-900-740-4050

Adults ONLY \$3.95 PER MINUTE
* PRESS INC. P.O. Box 271 LITTLE FALLS NJ 07024

**Bisexuals & Lesbians
TELL ALL!**



The TWO For ONE Line!

*2 Girl
Fantasies!*

**1-800
880-1020**

ADULTS ONLY!
\$3.50 PER MINUTE
LIVE COMM. P.O. Box 2271
FORT LEE NJ 07024



MEN ON MEN

HOT BI GUYS ARE WAITING
1-415-431-4111

LIVE & UNCENSORED

WITH GIRLS WHO WANT IT DIRTY
011-507-507-800

LIVE! ADULTS OVER 18 ONLY LIVE!

HARDCORE LIVE XXXXTASY

I'm Not & Eager To Do Anything You Want To.
AND I Mean Anything
1-900-758-DINA
1-900-745-7040

WANNA SCREW!

Adults Only at
1-900-535-SLUT \$3.50/min.

\$12 "LIVE" NYMPHO COEDS

213-957-5082 V/MC/AE
"REAL" ASIAN DOLLS
213-957-7644

BITCH! BITCH! BITCH!

Phone Fantasies Win The World's
XXXX Women
1-800-348-6482 V/MC
Price \$20.85 for 15 min.

**LIVE! EXPLICIT &
UNCENSORED LIVE!**

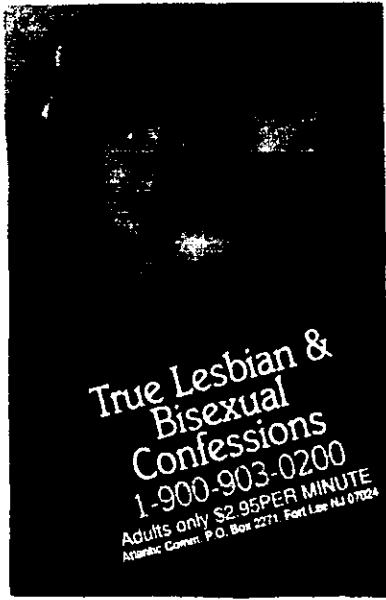
• Lesbians • Her Gals •
011-592-275-900
• Two Girls • Bi Gals •
Adults over 18 ONLY

HOT, WET & WAITING

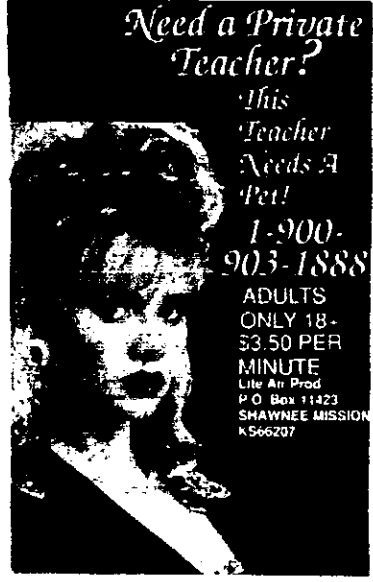
1-800-895-2868

1-800-684-6969

18+ \$2.50-\$3.99 per min.



True Lesbian & Bisexual Confessions
1-900-903-0200
 Adults only \$2.95 PER MINUTE
 Atlantic Coast P.O. Box 2271 Fort Lee NJ 07024



Need a Private Teacher?
This Teacher Needs A Pet!
1-900-903-1888
 ADULTS ONLY 18-
 \$3.50 PER MINUTE
 Live An Prod
 P O Box 11423
 SHAWNEE MISSION
 KS66207

FREE PHONE!
 HOT! HOT! HOT! HOT! HOT!
1-800-765-3535
 ADULTS OVER 18 ONLY
BEAUTIFUL, SENSUOUS & DEMANDING
 Call Mistress Marlene
 1-800-936-9393



I WANT TO BE BAD!
FREE PHONE SEX
215-747-5130
 ADULTS OVER 21 ONLY

TICKLE YOUR PICKLE
 1-800-601-7877
 1-800-934-1122
 18+ / \$2-\$3.99 per min

NO CENSORSHIP!
 LESBIANS 1-809-563-0327
 TWO GIRLS 1-809-563-0325
 Adults 18+ ONLY - Int'l LD rates

INSTANT CREDIT
 \$15 - 15/MIN
 GIRLS, GUYS & BI
 909-598-7774



PRIVATE 2ON 1
 Fantasies & Confessions
1-900-740-2030
 \$3.50 PER MINUTE OVER 18 ONLY
 EXPRESS INC. P.O. Box 271 LITTLE FALLS NJ 07643

JULIES HOT LINE

Hi, my name is Julie. I would really like you to call me, so I have someone to share my fantasies with, via telephone.

1-415-775-6808



P.S. Make sure you are alone so we don't get interrupted

PHONE CLUB

Get Off Over The Phone

Call our sexy ladies or have them call you
BOTH ways will satisfy you

CALL NOW
1-618-345-8550

ENTER THE HOUSE OF DREAMS YOU MAY NEVER WANT TO LEAVE

1-900-903-5050

ADULTS ONLY 18 AND OVER
\$3.95 PER MINUTE
FREE PHONE # 011 1-900-903-5050
GLEN RIDGE NJ 07033




THE PLEASURE ZONE

FORBIDDEN PLEASURES

1-900-903-1166

\$3.95 PER MINUTE
OVER 18 PLEASE

TOTAL ESCAPE INC. P.O. BOX 1442 CLEVELAND PARK VA 22121



Swing Line

GET OFF OVER THE PHONE


You will get LIVE sex acts with Carolyn and her sexy friends as often as you like.

4 page book of phone numbers. Now and LIVE in phone sex.

CALL NOW
1-618-332-6400

P.O. Box 1166, JANDSON, ILLINOIS

NEW YORK'S SEXY PHONE AFFAIRS



CALL LAURA
(212) 741-0216
MC VISA only 24 hours

En México nos enfrentamos a dos situaciones respecto de las "Hot Calls". La primera consiste en que el público de cualquier edad tiene fácil acceso a este tipo de revistas pues ya se pueden comprar en cualquier puesto de periódicos sin limitante alguno (inclusive por menores de edad), a pesar de que la constitución establezca la prohibición de publicar revistas (en este caso) que atenten contra la moral y la vida privada de los demás (art. 7º). Además, la llamada que se haga será en exceso cara pues se trata de una larga distancia y que muchas veces no es a los Estados Unidos sino a otros países como Canadá, el Caribe o inclusive a Europa.

La segunda opción o situación es consultar los distintos avisos que aparecen en la mayoría de los diarios de la capital o en revistas como "tiempo libre" escoger el que más guste. Después, hay que marcar el número señalado y simplemente escuchar la grabación de una dama, hombre u otro.

Es de justicia el decir que aquí hay una diferencia en relación a las "Hot-Calls" de los Estados Unidos, puesto que en México, simplemente se trata de una narración que no es obscena ni pornográfica, por lo que el escucha queda muchas veces desilusionado. Esto es contrario a lo que podría advertirse y esperarse de la lectura de los anuncios de estos servicios que resultan muy sugestivos:"

105

EN VIVO
LLANAMOS
24 HORAS
01 90 15 55 38

Confidente Apasionada
Pruebame
01 80 15 55 38

TEMPO LIBRE PASATIEMPO **77**

ESTETICA UNISEX
DE 10:00 A 21:00 HORAS

gabor

MONTERREY 146 ALTOS
CULONIA ROMA

TELEFONO
574 35 22

HAVEN LE CLUB
24 HRS \$200.00 LUNES
C/AV. 22/12/12 MONTE
C/AV. 22/12/12 MONTE
C/AV. 22/12/12 MONTE

FIRST SHOUT
MAS ALIENS \$200
10:00-12:00 COL. HAZEL

GABOR
MONTERREY No. 146
COL. ROMA

FIRE WOMAN
1 x 150.00, 2 x 200.00
Instalaciones propias
SERVICIO A HOTEL \$250.00
L. Iny. Alcobas Promocionales
SHOWS 1, 3, 5 y 7 pm
741-0650 740-2712
741-1781

ESTETICA CLAUDIA
LE OFRECER MASAJES POR BELLAS
CHICAS CONFRUENDE
JALAPA # 164 COL. ROMA
264-46-42
SOLICITO PERSONAL FETIMINO

- 1. TRAVESTI... CLAUDIA, Com...
- 2. ...
- 3. ...
- 4. ...
- 5. ...
- 6. ...
- 7. ...
- 8. ...
- 9. ...
- 10. ...
- 11. ...
- 12. ...
- 13. ...
- 14. ...
- 15. ...
- 16. ...
- 17. ...
- 18. ...
- 19. ...
- 20. ...

Hot Shows
Continuas
¡No Faltes!

Super Shows
DESPEIDA DE SOLTERA
¡Segu Show en Jugu!

TEL. 57 123 75 79 C/AVE. 535-85 DE
FIESTAS PRIVADAS BODY GYM

SEX SHOP GRATIS
PRESENTADO ANUNCI
1 LUB. DE 2 O.Z.
1 CATALOGO
VALORES \$5-111 CENTRO 512-5071

ROMANTIC'S
\$200 en CHUPAS e 148 - 8 FOMAS
\$200 en CHUPAS e 148 - 8 FOMAS

DOLLIES
MONTERREY #243 COL. ROMA
564-1190 564-5835 564-0101

PRETTY WOMAN
CUITLAHUAC
Tu mejor opcion
10 BOMBONES EN
LENCERIA
24 horas - Video bar

Lobby Bar
 MAGIA DANCE
 SUPER PRODUCCIONES *LENERGIA *LIKING *TANGAS
 QUERETARO 246 EBO INSURGENTES
 TEL. 584-7473
 VALET PARKING
 APT. TAMAS TALENTA LE "NET" JESDE LAS 4:00 PM

llamanos...
SUPER
 01 900 849 55 55

ESTETICA UNISEX
 DE 10:00 A 21:00 HORAS

"D E Y H A"

MORELIA No. 16 (ENTRE DUKANGO Y PUBLIA)
 COL. ROMA MEXICO D.F. TEL. 5-53-140

Con tu
 cuerpo
 hecho
 personal
Hot Shows
 Continuos

Te contare mis Intimitades
 01900-849-2800

- 1. A ATRACTIVA SEÑORA. Ofrece servicios. TRC 94 71. No agenda.
- 2. A ATRACTIVO JÓVENI UNIVERSITARIO. VARDON. 190 CM. C.2RP. ATELICO. \$400-72.
- 3. 12 ATRACTIVO Y SEÑORA. SERVO. DEDICADO. APROXIMACIONES. EN. ORIGINAL. \$900. 624-1180.
- 4. 19 BARBARA TRAVESI. 12 años. APT. APTA. SEÑORA. ACTUAL. CONTACTAR. EN. \$1400-41.
- 5. 11 BARBARA OFFICEL. ATRACTIVO. CHAMO. 1 SEÑORA. TRAVESI. \$1652-72.
- 6. 17 "Edwards" (Presbitero) Bay. DUNZA. 16 años. 190 CM. C.2RP. ATELICO. \$400-72. \$1400-41. \$1400-41. \$1400-41.
- 7. 11 COLEGIANAS JOVENITAS. REALIZA BUS. TUS. \$1000. 18 AÑOS. \$24-80.
- 8. 11 Completadas. 170 CM. CONTACTAR. \$200-00. \$24-84-43. \$24-84-43. \$24-84-43.
- 9. 11 CLEOPATRO ALTA. PERRUDA. BONA. 1A. ALTA. SEXY. \$600. \$16-62-62.
- 10. 11 Hombres. 190 CM. CONTACTAR. \$1400-41. \$1400-41. \$1400-41. \$1400-41.
- 11. 11 "M" 170 CM. CONTACTAR. \$1400-41. \$1400-41. \$1400-41. \$1400-41.
- 12. 11 "R" 170 CM. CONTACTAR. \$1400-41. \$1400-41. \$1400-41. \$1400-41.
- 13. 11 "S" 170 CM. CONTACTAR. \$1400-41. \$1400-41. \$1400-41. \$1400-41.
- 14. 11 "T" 170 CM. CONTACTAR. \$1400-41. \$1400-41. \$1400-41. \$1400-41.
- 15. 11 "U" 170 CM. CONTACTAR. \$1400-41. \$1400-41. \$1400-41. \$1400-41.
- 16. 11 "V" 170 CM. CONTACTAR. \$1400-41. \$1400-41. \$1400-41. \$1400-41.
- 17. 11 "W" 170 CM. CONTACTAR. \$1400-41. \$1400-41. \$1400-41. \$1400-41.
- 18. 11 "X" 170 CM. CONTACTAR. \$1400-41. \$1400-41. \$1400-41. \$1400-41.
- 19. 11 "Y" 170 CM. CONTACTAR. \$1400-41. \$1400-41. \$1400-41. \$1400-41.
- 20. 11 "Z" 170 CM. CONTACTAR. \$1400-41. \$1400-41. \$1400-41. \$1400-41.

24/24
 DE A DOMESTICAR
 01 900 849 3066
 PLACER ASEGURADO
 01 900 849 0555
 EN VIVO
 01 900 849 3077

MUY SEXY
 1 X 150.00 2 X 200.00
 Shows 4, 6 y 8 pm
 Exhíbase en el mejor momento
 profesionalmente por
 Bellas Educadas
 ¡Comencemos!
 590-0867 590-4249

MAGICAS RELACIONES
 VENIRAN TODOS
 \$200.00

LEO'S LE CLUB
 12:00-3:00 PM 12:00-3:00 PM
 12:00-3:00 PM 12:00-3:00 PM
 12:00-3:00 PM 12:00-3:00 PM
 12:00-3:00 PM 12:00-3:00 PM

EN VIVO
 MASAJES A TUS
OJOS
 Marta, relajate
 y gózame
 ¡¡¡¡¡¡¡¡
 01-900-849-6890
 01-801-5-6890

Por lo tanto, podemos resumir que la modalidad de prostitución llamada "Hot-Calls", que viene de los Estados Unidos y Europa, ha sido implantada de una manera diferente, ya que en el fondo, simplemente se trata de charlas con fines de entretenimiento, por lo cual no son "hot-calls" como en los Estados Unidos y Europa aunque así lo sugieren los anuncios.

Lo que se ha tratado es de no vulnerar lo dispuesto por el artículo 2º fracción II de la Ley de Imprenta que dice textualmente:

" Constituye un ataque a la moral:

II.- Toda manifestación verificada con discursos, gritos, cantos exhibiciones o representaciones o por cualquier otro medio de los enumerados en la fracción I del artículo 2º, con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decadencia o a las buenas costumbres, o se excite a la prostitución o a la práctica de los actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales, todos aquellos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor".

Puede apreciarse que las llamadas "hot-calls" cuyos anuncios aparecen en los diferentes medios de difusión masiva, no violan la disposición transcrita arriba.

El precio de este servicio en el Distrito Federal es de \$9.00 pesos por lo general, y tiene una duración de 15 minutos, lo que da un total de \$135.00 pesos. Pero, existen otros anuncios cuyo precio es hasta de \$15.00 pesos, lo que nos da el total de \$225.00 pesos por cada persona (que hace la llamada).

Junto a este tipo de anuncios aparecen otros relativos a la suerte o a chistes cuyo precio oscila entre lo ya señalado. Estos otros anuncios se utilizan en muchas de las veces para desvirtuar un poco el sentido erótico de los comentados, los cuales están dirigidos para personas mayores de 18 años como en los Estados Unidos.

Por último hay que agregar que este negocio utiliza también métodos subliminales aparte de los directos para lograr que el escucha permanezca hasta el final de la grabación que son como dijimos de 15 minutos, en términos generales, ya que difícilmente la persona podrá resistirse a seguir escuchando los relatos o pláticas sensuales a que tiene acceso, aunque, finalmente descubra que no es lo que había esperado.

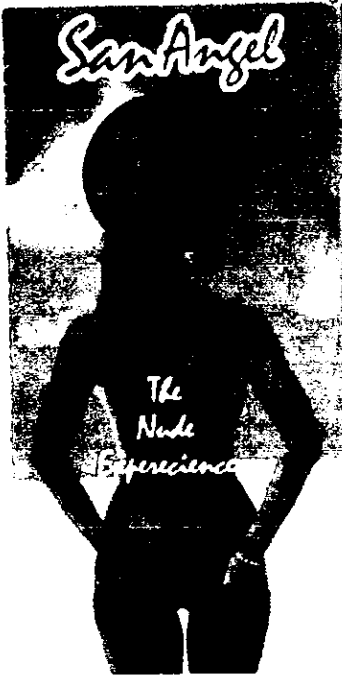
3.5. LOS ANUNCIOS EN LA PRENSA, RADIO Y TELEVISION DE LAS LLAMADAS "HOT-LINES". SU FACIL ACCESO A LOS MENORES DE EDAD.

Los anuncios de las llamadas "Hot-Calls" mexicanas que ya analizamos que en esencia no lo son, se han expandido rápidamente por lo

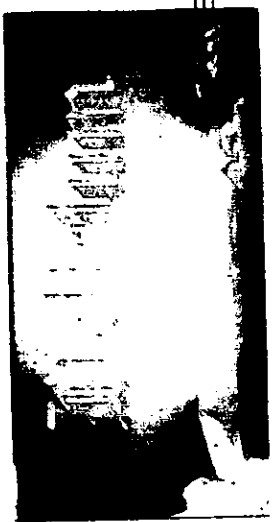
que en la actualidad se les puede encontrar en casi todos los periódicos del Distrito Federal, puesto que como se argumenta, simplemente se trata de entretenimiento, aunque, visualmente muestren otra cosa. Lo cierto es que al observar un anuncio de estos donde aparecen mujeres muy bellas, difícilmente cualquier hombre podría resistirse a realizar la llamada, ya que al final, no se perdería más que el costo de aquella y el tiempo invertido.

También es cierto que la cantidad de anuncios que aparecen a diario han aumentado notoriamente, lo que quiere decir que este negocio es muy lucrativo. A la par que estos anuncios, existen otros que se refieren a los "masajes" que dicho sea de paso casi todos los centros que ofrecen estos servicios son verdaderos prostibulos disfrazados de estéticas o de otras cosas. Existen "masajes" o "sexo servicios" para cada gusto, inclusive hay anuncios de mujeres solas u hombres que se ofrecen por cantidades variables. Es también notorio que estos anuncios se encuentren en casi cualquier periódico en su sección de avisos o anuncios clasificados. Antes, por lo menos guardaban discreción en cuanto al verdadero giro de estos negocios, hoy es un total descaro lo que ofrecen, como se puede observar con estos ejemplos:





The Nude Experience
CALIGVLA
 MEN'S CLUB
PROMOCION LIMITADA
LUNES
\$100.00
 8 P.M. - 3 A.M.
DE MARTES A SABADO
\$120.00
 DE 8 P.M. - 4 A.M.
Barra Libre
NACIONAL
 AV. INSURGENTES SUR 2084
 TEL. 661 42 91
SAN ANGEL



Variedad Continua
Bananas Ahi
 300 CHICAS EN ESTACION

Martes
 Miércoles
 Sábado
 de 8:00 a 3:00 a.m.

BARRA LIBRE

Los Sábados Lucha Femenil en Aceite

No te la Vas Acabar!!

Acceptamos Tarjetas de Credit.

D. MARTES TEMPRANO DE MARTES A SABADO ESPANOL A LAS 11:00 A 1:30 A.M.

Pueda No 170 Esq. Insurgentes Tel. 208 76-50 208-77 58

Vertical text and graphics, possibly a poster or advertisement, with some illegible text and a small illustration of a person.

TENNESSEE
 No. 107146 Sur. 100 Local 9
 Co. Héroes Tel. 26666-01

Table Dance Shows

MAGIC
 Horacio 23 Puyet Diaz
 Zona Hero Tel. 51442-89

TENNESSEE

Table Dance Shows

20.-
 150.-
 199.-

MAGIC
 A LA ESPERANZA
 D. A. ADALTA TEL. 51442-89

112

MANHATTAN PLUS

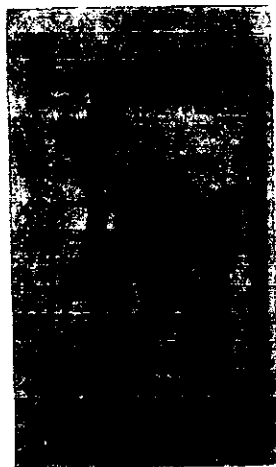
Nápoles No. 53 Col. Juárez
 Tel. 207 81 39

TOP CLUB MEXICO CITY
 INSURGENTES N. NO. 50 HAMBURGO
 CDMX. CUARTEL ZONA ROSA
 TEL. 535 5851 Y 208 7534

MIRAGE

TABLE DANCE

NO COVER



LUXOR

GENEVA

Variados
 Cervezas

CHIGREN PASARELLA
 40

Bar, Pista, Disco, Pista

Club Frappé

Horacio 23 Puyet Diaz
 Zona Hero Tel. 51442-89

Mil

Calle Lazaro Cárdenas 428 Tel: 510-86

El Mejor Lugar de la Zona

Presenta
Esta y
todas las
noches

3 Super Presentaciones

Ven a
disfrutar
nuestros

2 Prendidísimos Shows

Música para Bailar

TENNESSEE

1 Botella con 200 ml. de
Liquor de Tennessee

MAGIC

Paraná 43 Paraná Prov.
Tel: 4 Prosa Tel: 5442-00

Dolly's
NO COVER BAR

BAJAJACA ESTACION PUEBLO
CALLE ROMA TEL: 512-41-34

Dolly's
NO COVER BAR

Conduce el Paraíso
BAILANDO

TE INVITAMOS A BAILAR CONMOS
DESDE LAS 10 P.M. A LAS 11 P.M.

TE INVITA A QUE TE DIVIERTAS
CON LA MEJOR VARIEDAD
DEL MOMENTO

LA PRESENCIA Y COMPANIA
DE GUAPAS Y HERMOSAS ESCOCASES
Y DISFRUTE DE ADENTRO DEL TIEMPO
VINO DEL PAIS E IMPORTADO.

PROMOCION

BOTELLA 34 **\$ 140.00**

COPAS
\$ 50.00

DOM PEDRO
PRESIDENTE
BACARDI B.C.
ANEJO
CON REFRESCOS **\$ 14.00**

PRECIOS VIGENTES DE
5 A 9 P.M.

ACEPTAMOS TARJETAS DE CREDITO

TABLE DANCE

SE COMPLACER EN INVITARLE
A BAILAR DIARIAMENTE DE
8:00 P.M. A 4 A.M.

DIAS DE LA NOCHE LO MEJOR DEL

PROMOCION

BOTELLA 34 **\$ 170.00**

COPAS
\$ 180.00

DOM PEDRO
PRESIDENTE
BACARDI B.C.
ANEJO
CON REFRESCOS **\$ 22.00**

PRECIOS VIGENTES DE 8:00 P.M. EN ADELANTE
ACEPTAMOS TARJETAS DE CREDITO
RECIBO EN CITA EN BAJAJACA
CALLE ROMA TEL: 512-41-34
A 1 CUADRA DEL METRO INSURGENTES

En el radio se observa una disminución notoria, quizá ello se deba a que no es el medio más efectivo para promocionar estos servicios, además, el precio por anuncio en radio es caro.

Actualmente, en este medio de difusión masivo se transmiten básicamente anuncios para conocer personas. El mecanismo es el mismo que hemos señalado.

La televisión ha también disminuido su propaganda comercial de este tipo de entretenimiento, al igual que la radio, sólo se limitan a los anuncios cuya finalidad es el conocer personas. No dudamos que el precio que hay que pagar por anuncios en la televisión y las protestas de muchos núcleos sociales han tenido que ver con la reducción de estos anuncios.

El problema grave de todo esto, y a pesar del decrecimiento de los anuncios de las "Hot-Calls" en la radio y la televisión, es que los menores de edad tienen fácil acceso a ellos en los diferentes periódicos, y al no poder resistirse a la curiosidad de conocer lo que una mujer sensual y bella les pueda contar, se convierten en los consumidores constantes, creando un problema económico para sus familias puesto que su curiosidad aumentará debido a su corta edad. Además de esto, los menores al llamar constantemente a los servicios referidos, son bombardeados con información distorsionada sobre el sexo y las relaciones entre el hombre y la mujer, lo que perjudicará su normal desarrollo y salud mental.

Por ejemplo, esta noticia que apareció en el periódico EL UNIVERSAL del mes de marzo de 1998, y que se refiere a la aprehensión de algunos jóvenes por hacer llamadas a "Hot-Lines". Sin pagar las cuotas correspondientes, ya que desde hace algún tiempo, un grupo de personas jóvenes habían conectado los cables de un teléfono público, de tal forma que podían hacer las llamadas que quisieran sin pagar cuota alguna. Cuando realizaban una de estas llamadas en la caseta telefónica ubicada en la calle de Dora, esquina con Sacane, en la colonia Iztapalapa una patrulla de la policía judicial se percató del escándalo de los jóvenes, y procedieron a investigar, dándose cuenta de las irregularidades cometidas por lo que pusieron a disposición de la 44ª Agencia Investigadora del Ministerio Público.

Los adolescentes están acusados de los delitos de ataques a las vías generales de comunicación y fraude, por lo que se integró la indagatoria número 44/1762/98-02.

Este es uno de los tantos ejemplos de las consecuencias de las "Hot Calls" y de la facilidad de los menores de edad para acceder a ellas. Hay que hacer hincapié en que su desarrollo normal se ve alterado bruscamente y eso puede provocar la violencia en el menor e inclusive, llevarlo a cometer otro tipo de conductas, algunas delictivas como la arriba descrita o violaciones.

Desafortunadamente, no se ha podido controlar esta situación. Debe de conscientizarse primero a los mayores del problema para que se encuentren soluciones eficaces a nivel familiar.

En los puntos siguientes proporcionaremos algunas soluciones a este serio problema.

3.6. LO DISPUESTO POR LA LEY DE IMPRENTA Y SUS REGLAMENTOS.

La ley de Imprenta es el conjunto normativo reglamentario de los artículos 6 y 7 de la Constitución Política vigente, y data de fecha 12 de abril de 1917 (publicación en el Diario Oficial de la Federación). Fue promulgada por Don Venustiano Carranza.

Hacemos esta acotación porque esta ley tiene muchas inconvenientes ya. La vida de los mexicanos, sus inquietudes y necesidades han cambiado, igualmente sus gustos por leer determinado tema, por esto, la ley que comentamos ya no se ajusta tanto a las necesidades actuales de nuestra sociedad y tiempos de constantes cambios.

Ya habíamos expresado que la ley de imprenta en su artículo segundo se refiere a lo que debemos entender por ataques a la moral en materia de libre expresión, ya que sea esta verbal o escrita, destacándose la fracción II que hace clara referencia al ultraje u ofensa públicas del pudor, a la decencia o a las buenas costumbres, o se excite a la prostitución o a la practica de actos licenciosos o impúdicos. Pero también la fracción III se refiere a las publicaciones pornográficas al establecer: *“Toda distribución, venta o exposición al público, de cualquier manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representen actos lúbricos;”*

También es aplicable lo dispuesto en el artículo 11 que señala: “En el caso de que en la publicación prohibida se ataque a la vida privada, la moral o la paz pública, la pena que señala el artículo que precede se aplicará sin perjuicio de la que corresponda por dicho ataque”. La pena de que habla el artículo 10 es una multa de cincuenta a quinientos pesos y arresto que no bajará de un mes ni excediera de once días, términos éstos últimos que son violatorios de lo establecido en el artículo 21 constitucional que dice de forma literal:

“Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, los que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas . . .”

El artículo 15 establece que para poder poner en circulación un impreso, para fijarlo o exhibirlo al público en los aparadores de las casas comerciales, repartirlo a mano, por correo, o de cualquier otro modo, deberá forzosamente contener el nombre de la imprenta, litografía, taller de grabado u oficina donde se halla hecho la impresión, aclarando la dirección de esta, la fecha de la impresión y el nombre del autor o responsable del impreso. De lo contrario, se entenderá que el impreso es clandestino y entonces, la autoridad deberá proceder a retirarlo de la circulación, debiéndosele imponer al dueño de la imprenta u oficina, una multa que no será menor a veinticinco pesos ni mayor de cincuenta pesos, sin perjuicio de las penas que otras leyes dispongan.

El artículo 29 se refiere a las revistas pornográficas que comúnmente se importan de países como los Estados Unidos o España:

“La responsabilidad criminal por escritos, libros, impresos, grabados y demás objetos que se introduzcan a la República y en que haya ataques a la vida privada, a la moral o a la paz pública, recaerá directamente sobre las personas que los importen, reproduzcan o expongan o, en su defecto, sobre los que vendan o circulen, a menos que estos prueben qué personas se los entregaron para ese objeto”.

El artículo 32 dispone que: *los ataques a la moral se castigarán con arresto de uno a once meses (que resulta violatorio del artículo 21 constitucional) y además, multa de cien a mil pesos en los casos de la fracción I del artículo 2° de la Ley que se comenta, y; arresto*

de ocho días a seis meses (igualmente es violatorio del artículo 21 constitucional) más, multa de veinte a quinientos pesos, en los casos de la fracción II y III del mismo artículo 2°.

Además de lo previsto en la Ley de Imprenta, el Reglamento de Revistas Ilustradas en lo tocante a la Educación (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1944) prohíbe en su artículo primero la publicación, registro, circulación y venta de las revistas que sean inmorales y contrarias a la educación pública en estos dos incisos:

“ d).- Que utilicen argumentos o textos que ofendan al pudor, a las buenas costumbres, a la corrección del idioma y al concepto democrático sobre el que debe descansar la evolución de nuestra vida patria.”

“ e).- Que inserten láminas, fotografías o dibujos que por sí solos adolezcan de los inconvenientes mencionados en las fracciones que anteceden.”

Contradictoriamente, el Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1981 establece esto:

“Art. 7°.- Las publicaciones de contenido marcadamente referente al sexo, no presentarán en la portada o contraportada, desnudos

ni expresiones de cualquier índole contrarios a la moral y a la educación; ostentarán en lugar visible que son propias para adultos y sólo podrán exhibirse en bolsas de plástico cerradas."

La mayoría de las revistas relativas al sexo sí cumplen con lo señalado por este artículo pues están cubiertas con una bolsa de plástico obscuro que no permite ver las portadas en las que generalmente aparecen desnudos. Pero, este tipo de publicaciones si contravienen lo anteriormente señalado por la Ley de Imprenta, sin embargo, por ser un gran negocio, su circulación se ha multiplicado, sólo tratando de cumplir con el numeral 7º arriba transcrito.

Casi todas estas revistas contienen gran publicidad de las "hot calls", sin mayor recato. El problema es que la llamada será de larga distancia, por lo cual, el precio será bastante caro pues el servicio lo ofrecen empresas norteamericanas en el menor de los casos, del caribe o de Europa.

3.7. LA LEY DE RADIO Y TELEVISION.

Hace aproximadamente dos años, los anuncios de las llamadas "hot calls" se multiplicaron. Principalmente eran transmitidas por los canales 4 y 9 de la televisión y en algunas emisoras de radio.

Gracias a algunas protestas de los padres de familia en el Distrito Federal, los anuncios fueron disminuyendo, y en la actualidad, solo se reducen a conocer amigos por teléfono o a fines de humor. Los relatos eróticos de mujeres y hombres ya no se anuncian por la televisión y en menor grado en la radio.

Hay que aceptar que este decrecimiento se debe también al elevado costo que hay que desembolsar en la televisión y la radio por eso, es que no resultó el efectuar la propaganda por estos medios.

La Ley Federal de Radio y Televisión, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1960, mediante decreto del entonces Presidente Don Adolfo López Mateos, señala sobre este tipo de publicidad:

" ARTICULO 63.- Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos".

Es perfectamente notorio que este artículo es poco acatado por los programas televisivos de comicidad, pues casi siempre basan sus contenidos en el uso reiterado del doble sentido.

Sobre la propaganda comercial, la ley señala esto:

“ARTICULO 67.- La propaganda comercial que se transmite por la radio y la televisión se ajustará a las siguientes bases :

I.- Deberá mantener un prudente equilibrio entre el anuncio comercial y el conjunto de la programación;

II.- No hará publicidad a centros de vicio de cualquier naturaleza;

III.- No transmitirá propaganda o anuncios de productos industriales, comerciales o de actividades que engañen al público o le causen algún perjuicio por la exageración o falsedad en la indicación de sus usos, aplicaciones o propiedades.”

Los anuncios que aparecen en los principales diarios y revistas sí representan un engaño para el consumidor, puesto que aparte de gastar desde 7, 8, 9 ó 15 pesos por minuto, el servicio no es por lo regular lo que el cliente esperaba de acuerdo con los anuncios consultados.

Por cierto, muchas de las mujeres que son contratadas para el servicio de las "hot-calls mexicanas" son amas de casa, cuyas características físicas distan mucho de lo que aparece en los anuncios que se consultan. Por esto es que este tipo de propaganda que en sí no son "hot-calls" como en los Estados Unidos, sí implican un gran engaño para el consumidor, además de que son un enorme negocio para las empresas que brindan este tipo de servicios.

3.8. LA INTERVENCION DE DEPENDENCIAS DE GOBIERNO COMO LA PROFECO Y LA SECRETARIA DE GOBERNACION EN ESTE PROBLEMA.

A la fecha, existen muchas quejas por parte de los consumidores ante la procuraduría Federal del Consumidor, la cual es competente para conocer cualquier controversia relativa a los bienes y servicios otorgados con motivo de una relación jurídica entre proveedores y consumidores de acuerdo a la fracción I del artículo 24 de su propia ley:

" La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

1. Promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores "

Básicamente, la PROFECO interviene en el problema que nos ocupa en lo referente al engaño en que las empresas hacen caer a los consumidores, puesto que el servicio no es lo que se desprende de los anuncios en los periódicos y las revistas, pero, ello de ser igual como en los Estados Unidos, es decir, verdaderas "hot calls", violaría lo preceptuado por la Constitución y las leyes que hemos citado: Ley de Imprenta y sus reglamentos y Ley Federal de Radio y Televisión. De esta manera, la participación de la PROFECO en este problema es muy limitada; más bien, es la Secretaría de Gobernación la que por ley debe actuar con más energía ante este problema. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que esta dependencia debe expresamente:

"Promover la producción cinematográfica de radio y televisión y la industria editorial, vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público . . ." (fracción XX del artículo 27).

Toda publicación en los periódicos y las revistas, sobre todo, los anuncios deben estar de acuerdo a lo que disponen las leyes señaladas, de no ser así, de atacar a la moral o a las buenas costumbres como es el caso de los anuncios de las "hot-calls", la Secretaría de Gobernación deberá actuar según lo dispongan las leyes respectivas.

Es entonces claro lo que sucede, la Secretaría en cita no está cumpliendo con su cometido pues cada día son más los anuncios de los que hemos venido hablando, y ello va en detrimento de la población, y más específicamente, de los menores de edad.

3.9. NECESIDAD DE RESTRINGIR LA PUBLICACION DE LOS ANUNCIOS DE LAS "HOT-LINES", MEDIANTE UNA REFORMA LEGAL MAS ENERGICA.

Como lo hemos dicho, en los Estados Unidos el auge de las "hot-calls" ha causado serios daños a la población, sobre todo, a los niños y adolescentes quienes sufren trastornos sexuales que en muchos casos son irreversibles. La única limitación que la legislación norteamericana plantea es la de restringir su servicio a menores de 18 años, lo cual es muy fácil de eludir por los mismos puesto que al hacer la llamada y solicitar este servicio, la empresa de "hot-calls" no estará muy interesada en averiguar la edad del cliente.

Para mala fortuna nuestra, seguimos importando muchas cosas de ese país, aunque quizá un poco más lo malo que lo bueno. Este es precisamente el caso puesto que ya tenemos nuestras propias "hot-calls", aunque no con el mismo contenido sexual que en los E.E.U.U., pero sí representan un serio problema sobre todo, para nuestros menores de edad, aunque no sea privativo de ellos pues, muchos adultos se vuelven adictos de estos servicios.

Hemos llegado a la conclusión de que los anuncios que aparecen en los periódicos y revistas de principal circulación en el Distrito Federal son engañosos ya que muestran a mujeres muy bellas y “complacientes”, quienes harán sentir bien a todo cliente que les llame. Decimos que son engañosos porque su costo por minuto es muy alto, y porque el contenido de las conversaciones con el cliente no corresponde a lo esperado por él. Sin embargo, contrastantemente, ese contenido no contraviene a lo dispuesto por la Constitución, ni a las leyes que de ella derivan y que hemos citado como la de Imprenta y sus reglamentos.

No obstante lo anterior, consideramos que estos servicios que se ponen fácilmente al alcance de cualquier persona, no importando su edad, están causando serios daños a la moral y la salud mental de la sociedad del Distrito Federal, al incitarlos a las prácticas sexuales, y muchas veces, ello provoca en el sujeto un estado tal de excitación que llaga a cometer algún delito como el de violación o lesiones en el menor de los casos. Creemos que se debe restringir la publicación de tantos anuncios de “hot-calls” ya que es alarmante contar hasta 20 de ellos en cada periódico o revista en el Distrito Federal.

Una buena forma de reducir gradualmente este tipo de anuncios nocivos es mediante una adición al Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Ley de Imprenta, creándose el artículo “7º bis” que podría señalar lo siguiente:

“ Queda prohibido que los diarios de amplia circulación y las revistas en el Distrito Federal publiquen más de cinco anuncios de entretenimiento íntimo para mayores de 18 años, además, en su presentación no podrán utilizar técnicas subliminales que causen un estado tal que el lector no pueda resistirse a utilizar esos servicios”.

Consideramos que esta reforma es más enérgica y tiende a disminuir poco a poco el problema que se ha venido discutiendo a lo largo de este trabajo.

También es importante que se difunda una cultura en educación sexual que permita a la población, principalmente los menores de edad, el dar el exacto y justo valor de este tipo de propaganda, de su contenido y de sus alcances.

CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La prostitución es considerada como el oficio más antiguo del mundo. Sus orígenes son inciertos pero se sabe que esta actividad ya se ejercía mucho antes de la era de Cristo.

SEGUNDA,- La prostitución ha representado para la mujer una de las formas más simple y primitiva de subsistir en la vida e inclusive, de obtener buenas ganancias económicas.

TERCERA.- Se entiende por prostitución a toda actividad que realice una persona (hombre o mujer) y que consiste en tener relaciones sexuales con otra persona (sea hombre o mujer) mediante el pago de un precio previamente acordado por los dos. Mientras que una prostituta es aquella mujer que tiene relaciones sexuales con diversos hombres a cambio de una remuneración económica.

CUARTA.- El ejercicio de la prostitución no constituye ningún delito, aunque sí una falta administrativa de acuerdo al artículo 7º del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

QUINTA.- A pesar de que el ejercicio de la prostitución es una falta administrativa, esta actividad es considerada como un mal necesario, porque pensamos que la prostituta desempeña una función importante en la colectividad, quizá por eso su poca reglamentación en el Distrito Federal.

SEXTA.- En la actualidad, la prostitución tanto femenina como masculina es un gran negocio para quienes manejen prostíbulos o bares en el Distrito Federal.

SEPTIMA- los medios de difusión masiva: televisión, radio y prensa han impulsado el crecimiento y propagación de los negocios que aunque disfrazados se dedican a la prostitución. Para ello utilizan técnicas subliminales para incrementar las ventas de los variados productos que se anuncian en esos medios. La técnica de seducción subliminal consiste en enviar mensajes al subconsciente de las personas netamente sexuales para que procedan a comprar los productos anunciados.

OCTAVA.- En los Estados Unidos se ha creado una nueva modalidad en la prostitución, las "hot-calls" o prostitución telefónica cuyo funcionamiento ya se detalló en este trabajo, y que es un gran negocio en ese país.

NOVENA.- En México ya existen anuncios semejantes a los que aparecen en las revistas norteamericanas pero, su contenido no es como en aquel país, sino de entretenimiento, por lo que no contravienen ninguna disposición legal como ha quedado asentado en este trabajo.

DECIMA.- Es así que los anuncios que aparecen en los periódicos y las revistas de principal circulación en el Distrito Federal, no pueden ser consideradas "hot-calls", ya que su contenido no es exactamente sexual, sino que se trata de relatos eróticos que no causan daño a la moral, las buenas costumbres ni lo dispuesto en la Ley de Imprenta y sus reglamentos.

DECIMA PRIMERA.- Aun así este tipo de servicios son un engaño para los clientes puesto que los anuncios utilizan fotografías de mujeres muy bellas (como en los E.E.U.U.) que les sugieren que las pláticas serán con ellas, además de que las personas que hacen las llamadas esperan otro tipo de servicio más "candente", pero como lo dijimos, sería violatorio de lo dispuesto por el Reglamento sobre Revistas Ilustradas de la Ley de Imprenta. Es por eso que muchos se han quejado ante la PROFECO, incluyendo la problemática que representa el costo por minuto del servicio que es muy caro.

DECIMA SEGUNDA.- Es preocupante el incremento de anuncios de estos servicios en los periódicos y revistas del Distrito Federal, sobre todo por la facilidad que tienen para acceder a ellos; igualmente, los mismos les

ocasionan daños en su normal desarrollo que muchas veces serán irreversibles.

DECIMA TERCERA.- Por lo que se necesita de una reglamentación mas energica para todas aquellas empresas que se dedican al negocio de las “Hot – Calls” o llamadas calientes, en virtud de que estas han tenido fácil aceptación del público mexicano, y en especial los menores de edad por lo que proponemos:

a) La reducción gradual de los anuncios que aparecen en los diarios y revistas de mayor circulación en el Distrito Federal, mediante una reforma legal, adicionando al artículo 7º bis del Reglamento de Revistas Ilustradas de la Ley de Imprenta, quedando de esta manera.

“Queda prohibido que los diarios de amplia circulación y las revistas en el Distrito Federal publiquen más de cinco anuncios de entretenimiento intimo para mayores de 18 años, además en su presentación, no podrán utilizar técnicas o subterfugios subliminales que causen un estado tal que el lector no pueda resistirse a utilizar estos servicios”.

b) Debe difundirse una educación sexual más completa por parte del Estado, para que la población le de él justo valor a este tipo de servicios que se ofrecen en los periódicos y revistas en el Distrito Federal .

BIBLIOGRAFIA.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ACKERMAN, Nathan W. Diagnóstico y tratamiento de las relaciones familiares. Editorial Paidós, Buenos Aires, 1974.
- 2.- ARILLA BAS, Fernando. Derecho Penal, parte general. Editorial UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, Toluca, 1982.
- 3.- BONESANO BECARIO, Cesar. Tratado de los Delitos y de las Penas. Editorial Porrúa, 3ª edición, México, 1988.
- 4.- BONNET, Emilio Pablo Federico. Lecciones de Medicina Legal. López Libreros Editores, 3ª edición, Buenos Aires, 1981.
- 5.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, 28ª edición, México, 1996.
- 6.- BRYAN KEY, Wilson. Seducción subliminal. Editorial Diana, México, 1988.
- 7.- CARRANCA y TRUJILLO, Raúl y Raúl CARRANCA RIVAS. Código Penal Anotado. Editorial Porrúa, 9ª edición, México, 1981.
- 8.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl Carranca y Rivas. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, 16ª edición, México, 1988.
- 9.- CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Editorial Porrúa, 31ª edición, México, 1983.
- 10.- CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal. Editorial Nacional, 9ª edición, México, 1976.
- 11.- FERNANDEZ PEREZ, Ramón. Elementos Básicos de Medicina Forense. s/e, 4ª edición, México, 1980.
- 12.- FONTAN BALESTRA, Carlos. Derecho Penal. Editorial Paidón 2ª edición, Buenos Aires, 1959.

13.- FRANCO GUZMAN, Ricardo. La Prostitución. Editorial Diana, México, 1973.

14.- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, 47ª edición, México, 1993.

15.- GARCIA RAMIREZ, Sergio. Derecho Penal. Colección: "El Derecho en México una visión de conjunto". Tomo I U.N.A.M., México, 1991.

16.- GOMEZ, Eusebio. Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Editorial Argentina de Editores Buenos Aires, 1953.

17.- GONZALEZ BLANCO, Alberto. Delitos Sexuales en la Doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano. Editorial Porrúa, 2ª edición, México, 1971.

18.- GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José. Parte General de Derecho Penal. Editorial Porrúa, México, 1985.

19.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, 20ª edición, México, 1985.

20.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. El Código Penal Comentado. Editorial Porrúa, 12ª edición, México, 1996.

21.- GONZALEZ DE LA VEGA, René. Comentarios al Código Penal. Editorial Cárdenas Editores, México, 1975.

22.- JIMENEZ DE ASUA, Luis. Tratado de Derecho Penal, Tomo I, Editorial Losada, 2ª edición, Buenos Aires, 1978.

23.- JIMENEZ DE ASUA y ANTON ONECA. Derecho Penal I. Editorial Resus, Madrid, 1929.

24.- JIMENEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo I Editorial Porrúa, 5ª edición, México, 1985.

25.- KIMBALL, Young. Psicología Social de la Personalidad. Editorial Paidós, Buenos Aires, 1969.

26.- MARTINEZ ROARO, Marcela. Delitos Sexuales. Editorial Porrúa, 3ª edición, México, 1985.

27.- PEREZNIETO CASTRO, Leonel y Abel Ledesma Mondragón. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Harla, México, 1989.

28.- PAVON VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho penal Mexicano. Editorial Porrúa, 12ª edición, México, 1995.

29.- QUIROZ CUARON, Alfonso. Medicina Forense. Editorial Porrúa, 6ª edición, México, 1990.

30.- REYNOSO DAVILA, Roberto. Historial del Derecho Penal y Nociones de Criminología. Cárdenas Editor, México, 1992.

31.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. 7ª edición, México, 1991.

32.- RODRIGUEZ MOURULLO, Gonzálo. Derecho Penal. Editorial Civitas, Madrid, 1978.

33.- ROJAS, Nerio. Medicina Legal. Editorial El Ateneo, 12ª edición, Buenos Aires, 1979.

34.- ROMERO A, Lourdes y Ana María Quintanilla E. Prostitución y Drogas. Editorial Trillas, 8ª edición, México, 1977.

35.- SIMONIN, Camilo. Medicina Legal Judicial. Editorial Librerie Maloine, 3ª edición, París, 1955.

36.- SOLER, Sebastian. Derecho Penal Argentino. Tomo III, Editorial Argentina, 3ª edición, Buenos Aires, 1970.

37.- SPOTA, Alma. Igualdad Jurídica y Social de los Sexos. Editorial Porrúa, México, 1967.

38.- TELLO FLORES, Francisco Javier. Medicina Forense. Editorial Herla, México, 1991.

LEGISLACION.

LEGISLACION.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, 123ª edición, México, 1998.
- 2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 3.- Código Penal Federal. Editorial Porrúa, 12ª edición, México, 1996.
- 4.- Ley Federal de Protección al Consumidor. Editorial Porrúa, 23ª edición, México, 1997.
- 5.- Ley Federal de Radio y Televisión.
- 6.- Ley de Imprenta y sus Reglamentos.

A N E X O S.

TITULO OCTAVO

Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres

CAPITULO I

Ultrajes a la moral pública

Artículo 200. Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días multa o ambas a juicio del juez:

- I Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular;
- II Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas; y
- III Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.

En caso de reincidencia, además de las sanciones previstas en este artículo, se ordenará la disolución de la sociedad o empresa.

No se sancionarán las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación científico, artístico o técnico.

CAPITULO II

Corrupción de menores e incapaces

Artículo 201. Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciséis años de edad o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, mediante actos de exhibicionismo corporal, besos o sexuales, o lo induzca a la práctica de la mendicidad, la etriedad al consumo de narcóticos, a la prostitución, al homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito, se le aplicarán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiere los hábitos del alcoholismo, la farmacodependencia, se dedique a la prostitución, a prácticas homosexuales, o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de cinco a diez años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa. Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de acumulación.

Artículo 202. Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de ocio. La contravención a esta disposición se castigará con prisión de tres días a un año, multa de veinticinco a quinientos pesos y, además, con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia. Incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos o menores, respectivamente, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos.

Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna y centro de ocio al menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

Artículo 203. Las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicarán cuando el delincuente tenga premeditado por concupiscencia, por alevosía o civil o habido en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador; asimismo perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta

Artículo 204. Los delincuentes de que se trata en este capítulo quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores.

Artículo 205. Al que promueva, facilite, consiga o entiegue a una persona hasta que ejecute la prostitución obrato o fuera del país, se le impondrá prisión de dos a nueve años y de cien a quinientos días multa. Si se emplease violencia o el agente se vistiera de una función pública que tuviera, la pena se agravará hasta en una mitad más.

CAPITULO III

Trata de personas y lenocinio

Artículo 206. El lenocinio se sancionará con prisión de días a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

Artículo 207. Comete el delito de lenocinio:

- I Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por cualquier medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro con su cuerpo o lo facilite los medios para que se entregue a la prostitución;
- II Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o lo facilite los medios para que se entregue a la prostitución;
- III Al que regimene, administre o sostenga dirección o indirectamente posibles, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obligue a cualquier beneficiario con sus productos.

Artículo 208. Cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio carnal, sea menor de edad, se aplicará al que encubra, concierte o permita dicho comercio, pena de seis a diez años de prisión y de diez a veinticinco días multa.

CAPITULO IV

Provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio

Artículo 209. Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicará de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, o el delito no se ejecutare, en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le correspondía por su participación en el delito cometido.

Artículo 122. El Ministerio Público acreditará los elementos del tipo penal del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculcado, como base del ejercicio de la acción, y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos. Dichos elementos son los siguientes:

I La existencia de la correspondiente acción u omisión y de la lesión o, en su caso, el peligro a que ha sido expuesto el bien jurídico protegido;

II La forma de intervención de los sujetos activos; y

III La realización dolosa o culposa de la acción u omisión. Asimismo, se acreditarán, si el tipo lo requiere: a) las calidades del sujeto activo y del pasivo; b) el resultado y su atribuidad a la acción u omisión; c) el objeto material; d) los medios utilizados; e) las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión; f) los elementos normativos; g) los elementos subjetivos específicos; y h) las demás circunstancias que la ley prevea.

Para resolver sobre la probable responsabilidad del inculcado, la autoridad deberá constatar si no existe acreditada en favor de aquél alguna causa de libertad y que obren datos suficientes para acreditar su probable culpabilidad. Los elementos del tipo penal de que se trate y la probable responsabilidad se acreditará por cualquier medio probatorio que señale la ley.

Artículo 123. Se otorga (Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 1994)

Artículo 123-bis. Se otorga (Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 1994)

Artículo 124. Para la comprobación de los elementos del tipo y la probable o plena responsabilidad del inculcado, en su caso, el Ministerio Público y el juez gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de prueba que estimen conducentes, según su criterio, aunque no sean de los que define y detalla la ley, siempre que esos medios no estén reprobados por ésta.

CAPITULO II

Curación de heridos y enfermos

Artículo 125. La curación de las personas que hubieren sufrido lesión o enfermedad proveniente de un delito, se hará por regla general en los hospitales públicos bajo la dirección de los médicos. Si no hubiere médico en el lugar o a corta distancia, se podrá encarar de la curación un práctico.

Artículo 126. Si la persona lesionada o enferma hubiere de estar detenida o retenida, su curación deberá tener lugar precisamente en los hospitales públicos y excepcionalmente en sanatorios particulares, cuando la naturaleza de la enfermedad y las disposiciones de esta ley lo permitan.

Artículo 127. Cuando un lesionado necesite pronta atención, cualquier médico que se halla presente o aquél que sea requerido a prestar su atención, debe atenderlo y aun trasladarlo del lugar de los hechos al sitio apropiado para su atención, sin esperar la intervención de la autoridad, debiendo comunicar a ésta, inmediatamente después de brindarle los primeros auxilios, los siguientes datos: nombre del lesionado, lugar preciso en que fue encontrado y circunstancias en que se hallaba; naturaleza de las lesiones que presentó y causas probables que las originaron; curaciones que se le hubieren hecho y lugar preciso en que quedó a disposición de la autoridad.

Artículo 128. En el caso de la última parte del artículo anterior, o cuando el herido o enfermo se cure en su casa, tanto el médico que lo asista tienen el deber de participar al juzgado cualquier cambio de establecimiento o habitación. La infracción de este precepto por parte del herido o enfermo será bastante para que éste sea internado en el hospital público correspondiente. Si la infracción la cometiera el médico, se le aplicará alguna corrección disciplinaria.

Artículo 129. En el caso del artículo anterior, el médico que dé la responsabilidad o de dar el certificado de sanidad o el de delinción en su caso, así como participar al juez los accidentes y complicaciones que sobrevengan, expresando su consecuencia inmediata o necesaria de la lesión o provenientes de otra causa; si no se cumple con alguna de estas obligaciones, se le aplicarán las medidas de apremio o corrección disciplinaria que el juez estime necesarias.

Artículo 130. Los lesionados que ingresen para su curación a los hospitales públicos, tan luego como estén sanos, saldrán de allí, siempre que no estuvieren detenidos o presos, sin necesidad de orden especial en ese sentido, en caso de estar detenidos o presos, serán trasladados a la prisión, debiendo darse en todo caso aviso a la autoridad que conozca de la averiguación.

Artículo 131. Siempre que un lesionado internado en un hospital público, sea de él, los médicos del establecimiento rendirán dictamen haciendo la clasificación legal, señalando el tiempo que dilatare la curación o darán el certificado de sanidad, según el caso.

CAPITULO III

Aprehensión, detención o comparecencia del inculcado

Artículo 132. Para que un juez pueda librar orden de aprehensión, se requiere

I Que el Ministerio Público la haya solicitado; y

II Que se reúnan los requisitos fijados por el artículo 16 de la Constitución federal de este código, y en todos aquellos en que el delito no de lugar a aprehensión, o pedimento del Ministerio Público se libraré la orden de comparecencia en contra del inculcado para que rinda su declaración preparatoria, siempre que estén acreditados los elementos del tipo y la probable responsabilidad del inculcado.

La orden de comparecencia y la de aprehensión se entregarán al Ministerio Público

Artículo 133-Bis. Se concederá al inculcado la libertad sin caución alguna por el Ministerio Público, o por el Juez, cuando el término medio aritmético de la pena de prisión no exceda de tres años, siempre que

I No exista riesgo lacerado de que pueda sustraerse a la acción de la justicia;

II Tenga domicilio fijo en el Distrito Federal o en la zona conurbada con ampliación no menor de un año;

III Tenga un trabajo fijo; y

IV Que el inculcado no haya sido condenado por delito intencional

La presente disposición no será aplicable cuando se trate de los delitos graves señalados en este Código.

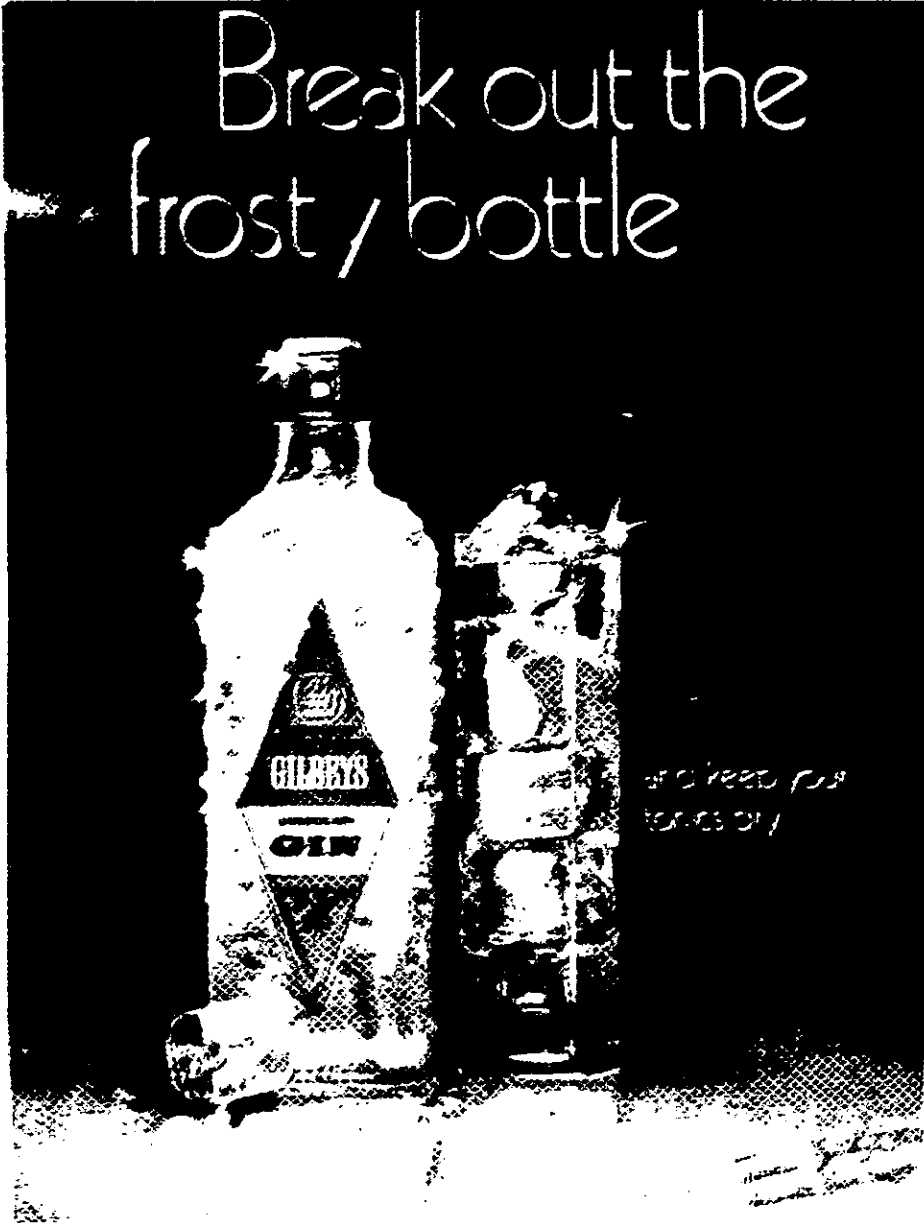
Artículo 134. Siempre que se lleve a cabo una aprehensión en virtud de orden judicial, quien la hubiere ejecutado deberá poner al aprehendido, sin dilación a disposición del juez respectivo, informando a éste acerca de la fecha, hora y lugar en que se efectuó, y dando a conocer al aprehendido el derecho que tiene para designar defensor.

En caso de que la detención de una persona exceda de los plazos señalados en el artículo 16 de la Constitución Federal, se presumirá que estuvo sustraída y las declaraciones que haya emitido el detenido no tendrán valor.

Artículo 134-bis. En los lugares de detención dependientes del Ministerio Público no existan lejas y con las seguridades debidas garantizará salus de Espera

ANEXO
TRES

Break out the
frost / bottle



VER PAGINA 90

ANEXO
CUATRO



EL UNIVERSAL, Franco Gómez
En representación del colegio en Cuauhtémoc, Alfonso Suárez le sugiere el Programa de Fideicomiso de Parámetros

EN LA PRESENTE GRAFICA SE PUEDE OBSERVAR
CON QUE FACILIDAD SE ANUNCIAN EN LA VIA-
PUBLICA TODO TIPO DE "JUGUETES SEXUALES"-
SIN IMPORTARLES A LAS AUTORIDADES EN UN
ACTO POLITICO.

POLICIA



Después de dedicarse por más de 30 años al negocio de la explotación sexual de aproximadamente 200 mujeres en zonas exclusivas del DF y que le rendían ganancias por más de 4 millones de pesos al mes, María Antonieta Espinoza Torres, de 52 años de edad, fue detenida por la Policía Judicial del DF.

COMO SE OBSERVA EN EL PRESENTE ANEXO LA
LENOVA ES DETENIDA POR ELEMENTOS DE LA
POLICIA JUDICIAL POR "CONTROLAR A SUS =
TRABADORAS SEXUALES".
POR OTRO LADO SE DESPRENDE DE LA INFORMA
CION QUE CONTROLABA A 200 TRABAJADORAS—
SEXUALES EN LUGARES EXCLUSIVOS Y PARA —
PERSONAS DE MUY BUEN NIVEL ECONOMICO —
POR LO QUE PODRIA DARSE EL DELITO DE —
LENCINIO CONTRA LA SEÑORA ESPINOZA TORRES
LA CUAL FUE CONSIGNADA A UN RECLUSORIO

POLICIA

ROBERTO BALDIERAS

Después de 30 años de delinencia, el agente de la policía, con el apoyo de los exclusivos, del distrito Federal fue capturado por una mujer conocida como la principal en el delito de lenocinio, la cual controlaba a 200 sexoservidoras que se dedicaban a ganarse sus cálculadas en 4 millones de pesos al mes.

Con 12 denuncias presentadas ante el Ministerio Público por el delito señalado, María Antonieta Espinoza Torres, de 52 años de edad, fue capturada por las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Judicial para detener a las mujeres condeñadas de tener a cambio de

Controlaba a 200 sexoservidoras y ganaba al mes \$4 millones

Las personas interesadas acudirán a las calles 270 y 1079 de Avenida Chapultepec, Colonia Jardines de Chapultepec, además de diversas departamentos y penales en las colonias Polanco, Juárez y Roma.

En estas zonas el costo de los servicios oscilaban de tres mil a 3,000 pesos, a mil dólares, a clientes que, de acuerdo con su posición y recursos económicos eran clasificados en A, AA y AAA.

Con la condición que las sexoservidoras eran pagadas a María Antonieta Espinoza

En tanto que María Antonieta quedó a disposición de la Dirección General de Investigación de delitos contra la Seguridad de las Personas, Instituciones y Administración de la Justicia, bajo el art. 46 de la Ley de Investigación Previa del Poder Judicial del DF, se continúan las pesquisas para determinar como fue que esta mujer ingresó a las actividades, en tanto que, entre ellas se encuentran funciones de inducción y si también se realizaba el tráfico de sustancias prohibidas, ya que en los inmuebles localizados por la policía encontraron rastros de un polvo blanco que es analizado por peritos.

Libre, la lenona María Antonieta

• Deberá pagar 629 mil pesos de fianza; seguirá el proceso

LEONARDO CORTES

La presunta lenona María Antonieta Espinoza Torres obtuvo su libertad provisional bajo caución anoche, luego de que el juez 24 penal, Alejandro Jiménez, la liberó del cargo de homicidio agravado de ese beneficio. Pero seguirá en proceso penal ya que se le decretó formal prisión por lenocinio simple y cohecho.

La fianza decretada —que será pagada según los abogados defensores mediante escrituras de algunas propiedades—, asciende a 629 mil pesos para Espinoza Torres y 501 mil pesos para los otros cuatro inculcados. Se espera que en las próximas horas, estas cantidades sean entregadas a la autoridad.

Anoche al filo de las 21:45, el ministro de justicia recibió a Espinoza Torres —a través de su secretaria de acuerdos— que quedaba libre bajo las reservas de ley, del cargo de homicidio agravado por el que la acusó la Procuraduría capitalina, ya que el Ministerio Público fue incapaz de comprobar la existencia de hechos de responsabilidad por parte de la mujer de 52 años de edad.

Este cargo lenocinio agravado —se le imputa cuando la PGJDF la acusó de procurar a Brenda García, quien cuenta

supuestamente con 17 años de edad, pero todo ello no pudo ser comprobado y al no haber evidencias que sustentaran la acusación, se le liberó bajo las reservas de ley.

Sin embargo, en el caso de los cargos por lenocinio simple y cohecho, María Antonieta fue decretada formalmente prisionera, con lo cual se le sometió a proceso penal. Pero a diferencia de cuando estaba acusada de lenocinio agravado, ahora sí tenía derecho a la libertad provisional bajo caución.

Este beneficio fue solicitado de inmediato por su abogado Rafael Martínez, pero en seguida el Ministerio Público se opuso y argumentó que la mujer es un peligro para la sociedad. Ante ello el juez optó por conceder la libertad provisional.

Además, los defensores de la poderosa mujer tienen la posibilidad de interponer la apelación

contra la formal prisión, en tanto que se espera que la Procuraduría —que volvió a perder un caso— apelará contra el auto de libertad por lenocinio agravado.

Respecto a los cuatro coacusados de María Antonieta Espinoza —Rubén Espinoza Medina, Rodolfo Bernal Guzmán, Sergio Antonio Díaz Hernández y José Marcos Soto Martínez— estos quedaron formalmente presos por enclaustramiento.

Espinoza Torres fue detenida el miércoles de la semana pasada cuando —según informó la PGJDF— acudió a las instalaciones de la Policía Judicial a ofrecer dinero a cambio de protección.

Se investigó que manejaba a 200 secretarías de tipo con las cuales atendía a clientes con alto nivel económico, incluso había casos en los que la tarifa era de 1,000 dólares.

¡ATENCIÓN! ¡ATENCIÓN!

GRATIFICARE CON \$10,000

Una gratificación segura a quien proporcione información del paradero del corrupto Don Torres, 860 288, celular operativo con tarjetas verdes, placas 574 AH 7199. Desaparecido el día 15 de mayo en zona Benito Juárez. Comunicarse a los teléfonos:

742-19-69, 450-35-36

Sr. DONZALO IMESTA

DE ACUERDO A LAS DILIGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO LA SEÑORA ESPINOZA TORRES SE LE IMPUTA EL DELITO DE LENOCINIO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 207 DEL CODIGO PENAL Y 122 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES AMBOS VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y SIN EMBARGO OBTUVO SU LIBERTAD.

DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 14, 16 Y 20 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN RELACION CON LOS ARTICULOS 271 Y 556 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PROCEDE OBTENER EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD MEDIANTE LA CAUCION —EN SU MODALIDAD DE FIANZA— PERO PARA EL CASO ESPECIFICO DE LA SEÑORA ESPINOZA TORRES NO DEBIO DE APLICARSE TAL BENEFICIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 208 DEL CODIGO PENAL EN RELACION CON LOS ARTICU

LOS 268 Y 556 DEL CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL RESPECTIVAMENTE.

SETE Aprehenden a jóvenes por hacer llamadas a "Hot line"

Realizaban llamadas telefónicas "Hot line" y no pagaban las cuotas. Desde hace tiempo, un grupo de jóvenes habían conectado los cables de un teléfono público, de tal forma que podían hacer las llamadas sin pagar ninguna cuota.

Esta situación ya se había vuelto una costumbre. Sin embargo, el fin de sus fechorías llegó, pues justo cuando realizaban una de estas llamadas por la caseta telefónica ubicada en las calles de Dora, esquina Sacane, en la colonia San Lorenzo, Iztapalapa, pasó una patrulla de la Policía Judicial y, al escuchar el escándalo, se bajó para cuestionar a los adolescentes.

Los policías se dieron cuenta de las irregularidades por lo que detuvieron a los jóvenes y los puso a disposición de las autoridades de la 44 agencia del Ministerio Público.

En su primera declaración, los detenidos dijeron llamarse Dan Israel Bautista, David López Suárez y Ulises Hernández García.

En tanto, la situación jurídica de los tres sujetos

se determinará cuando Teléfonos de México presente su queja.

Mientras tanto, los adolescentes están acusados de los delitos de ataques a las vías generales de comunicación y fraude, por lo que se integró el número de averiguación previa 44/1762/98-02.

AQUI SE PUEDE OBSERVA COMO UNOS ADOLESCENTES POR ESTAR "ENTRETENIENDOSE " FUERON PUESTOS A DISPOSICION ANTE EL MINISTERIO PUBLICO POR COMETERLOS DELITOS DE ATAQUES A LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA.

DICHOS JOVENES NO PAGABAN LAS CUOTAS DE SUS LLAMADAS TELEFONICAS A LAS EMPRESAS QUE PROPORCIONAN LAS HOT-LINES.

NOS PODEMOS DAR CUENTA COMO UN GRUPO DE JOVENES PUEDE LLEGAR A DILINQUIR Y A TRASTORNARSE POR-SERVICIOS DE LAS HOT-LINES E INCLUSIVE PUEDE LLEGAR A COMETER OTRA CLASE DE ILICITOS COMO VIOLACIONES Y HOMICIDIOS.

Cayó "regenteador" de casas de citas

A partir de la denuncia de una menor de edad, la Policía Judicial capitalina capturó a un sujeto que se dedicaba a administrar dos casas de citas donde se ejercía la prostitución, el presunto responsable fue consignado ayer mismo al Reclusorio Preventivo Oriente.

En comunicado de prensa la dependencia informó así sobre la aprehensión de Rafael Becerra Cid, quien luego de las investigaciones realizadas en torno a la denuncia en su contra, fue remitido al juzgado 25 penal, por el delito de lenocinio, al considerar el Ministerio Público que existían elementos probatorios suficientes en su contra para presumir su responsabilidad.

Al respecto, la PGJDF explicó que una menor de edad que "trabajaba" para Becerra Cid, solicitó el apoyo de la representación social por la explotación de la que era objeto, por lo que proporcionó las direcciones de los lugares donde se ejercía la prostitución y que la parecer eran administradas por el indicado.

De esta forma, la Dirección de Investigaciones de la Policía Judicial ubicó los inmuebles que operaban como casas de citas, una de ellas en el número 939 de la Diagonal San Antonio, en la colonia Del Valle, mientras que la otra se encontraba en el número 196 de la calle Enrique Martínez, en Santa María la Ribera.

Con estos elementos se pudo obtener la concesión de otras mujeres que presuntamente eran obligadas a prostituirse por Becerra Cid.

Así se pudo determinar que ellas cobraban por cada servicio de 200 a 500 pesos, dependiendo como se dejara el cliente, suma de la cual el 50% correspondía al presunto lenon, quien además, según las afectadas, se quedaba con todo el dinero en el caso del primer sexo-servicio del día.

A partir de la detención de Becerra Cid, ahora la PGJDF investiga los nexos que pudiera tener con otras personas involucradas en el "negocio" a fin de desmantelar la red de prostitución, ya que las autoridades piensan que debería haber sido ayudado por otros.

ANEXO OCHO

EN LA PRESENTE NOTA PERIODISTICA SE DESPRENDE EL DELITO DE LENOCINIO EL CUAL FUE DEBIDAMENTE TIPIFICADO POR EL MINISTERIO PUBLICO DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 207 y 208 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN RELACION CON EL ARTICULO — 268 y 556 FRACCION IV DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR PARA EL DISTRITO FEDERAL, YA QUE DEL CODIGO PENAL SE DESPRENDE LA CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO, Y DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE DESPRENDE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DEL DELITO DE LENOCINIO AQUI EL JUZGADOR APLICÓ DEBIDAMENTE LO DISPUESTO POR NUESTRAS LEYES YA QUE NO OBTUVIERON SU LIBERTAD-LOS-REGENTEADORES- MEDIANTE LA FIANZA, COMO EN EL CASO - DE LA SEÑORA ESPINOZA TORRES.

A ordenar los antros

Afirmar autoridades que no deberían en vender bebidas adulteradas y que debería ejercer la prostitución en los bares.

Por Alejandra Ramos



El tipo de regulación que el Ayuntamiento de Madrid está considerando para regular el comercio de bebidas adulteradas y la prostitución en los bares, es decir, equilibrar para no caer en excesos.

De las que se podría mencionar que algunas veces se ven en los bares de Madrid, pero lo que lo que determina tanto autoridades como legisladores es ajustar la normativa a este tipo de comportamiento, es decir, equilibrar para no caer en excesos.

Para lo que si no se quiere una regulación que se vendan bebidas adulteradas, se debe pensar en una regulación que permita el consumo de drogas en los bares.

El delegado afirma que esta falta de regulación a los aspectos que afectan a la gestión de los bares, corrupción, por lo que actualmente se está trabajando en un caso que se está desarrollando.

El delegado afirma que esta falta de regulación a los aspectos que afectan a la gestión de los bares, corrupción, por lo que actualmente se está trabajando en un caso que se está desarrollando.



Las autoridades pretenden poner orden en bares y zonas del D.

El delegado afirma que esta falta de regulación a los aspectos que afectan a la gestión de los bares, corrupción, por lo que actualmente se está trabajando en un caso que se está desarrollando.

El delegado afirma que esta falta de regulación a los aspectos que afectan a la gestión de los bares, corrupción, por lo que actualmente se está trabajando en un caso que se está desarrollando.

El delegado afirma que esta falta de regulación a los aspectos que afectan a la gestión de los bares, corrupción, por lo que actualmente se está trabajando en un caso que se está desarrollando.

El delegado afirma que esta falta de regulación a los aspectos que afectan a la gestión de los bares, corrupción, por lo que actualmente se está trabajando en un caso que se está desarrollando.

El delegado afirma que esta falta de regulación a los aspectos que afectan a la gestión de los bares, corrupción, por lo que actualmente se está trabajando en un caso que se está desarrollando.

El delegado afirma que esta falta de regulación a los aspectos que afectan a la gestión de los bares, corrupción, por lo que actualmente se está trabajando en un caso que se está desarrollando.

El delegado afirma que esta falta de regulación a los aspectos que afectan a la gestión de los bares, corrupción, por lo que actualmente se está trabajando en un caso que se está desarrollando.

El delegado afirma que esta falta de regulación a los aspectos que afectan a la gestión de los bares, corrupción, por lo que actualmente se está trabajando en un caso que se está desarrollando.

El delegado afirma que esta falta de regulación a los aspectos que afectan a la gestión de los bares, corrupción, por lo que actualmente se está trabajando en un caso que se está desarrollando.

El delegado afirma que esta falta de regulación a los aspectos que afectan a la gestión de los bares, corrupción, por lo que actualmente se está trabajando en un caso que se está desarrollando.

AQUÍ PODEMOS OBSERVAR COMO LAS SEXO-SERVIDORAS OFRECEN SUS SERVICIOS DE MANERA MUY PROVOCATIVA Y EN PLENA CALLE INVITANDO A SUS CLIENTES-AL INTERIOR DEL INMUEBLE DONDE SE OFECE EL TABLE-DANCE.



Alfonso con una de las esposas se entretiene con otras.

Insisten en evitar los giros negros

Quieren evitar facilidades para la apertura de comercios eróticos

Por Jaime Arturo Hidalgo



La Secretaría de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia declaró que la actual Asamblea Legislativa de Guatemala lanzará una serie de reformas a la Ley de Comercio Erótico que permitirán que los establecimientos que deseen ejercer la actividad de comercio erótico puedan utilizar como establecimiento de comercio cualquier tipo de negocio.

Unos de los problemas es que si la autoridad detenta algún giro negro, los dueños del establecimiento cierran la razón social y lo vuelven abrir, anexionados en las facilidades que brinda la legislación y por ello creo que ~~se debe tener la certeza de que en el momento de la verificación no se haya hecho una verificación anterior.~~

Añade que una de las condiciones que debe cumplirse si se registra en la materia, es el de otorgar la licencia para el funcionamiento de los comercios, sólo después de que se haya hecho una verificación en la que se establezca que cumple con todos los requisitos legales, pues actualmente primero se abren los negocios y hasta después se hace la verificación.

Añade que las autoridades deben de tener más control sobre los verificados de comercio, ya que los actos de corrupción permiten que los giros negros sigan funcionando.

AL IGUAL QUE LA ANTERIOR GRAFICA SE OBSERVA A LAS SEXO- SERVIDORAS A UNA DE ELLAS CON UNA BLUSA QUE ES TRANSPARENTE

SE HACE MENCION EN LA NOTA PERIODISTICA LA FACILIDAD DE PODER HACER LOS TRAMITES PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO DE BAR, RESTAURANTE Y POSTERIORMENTE PASAN A FORMAR PARTE DE UN NEGOCIO CLANDESTINO DONDE OFRECEN SERVICIOS DE TABLE-DANCE MUJERES MENORES DE EDAD, EN DONDE TAMBIEN SE OFECE EL SERVICIO SE SEXO EN EL MISMO NEGOCIO O FUERA DE ESTE.

Arrestaron a un centenar de homosexuales en un tugurio

En un operativo efectuado por elementos de la Policía Judicial capitalina efectuado durante la madrugada en el tugurio negro del Centro Histórico, denominado Los Carapos, fueron arrestados cerca de 100 homosexuales, luego de que se identificaron direcciones de que en ellas se ejercía la prostitución.

Como resultado del despliegue policiaco que se realizó en el inmueble ubicado en el cruce de las calles de Santa Veracruz y 2 de Abril, los arrestos no fueron puestos a disposición del Ministerio Público. Informó la Procuraduría capitalina, pues se determinó sólo eran infractores y por ello fue remitidos al juzgado cívico, por lo que se inició averiguación previa por infracción del delito.

La medida va a revisar el focal que alberga Los Carapos, propiedad de Félix

de Miguel Ricardo, alias "La Güera", nar de las denuncias presentadas por vecinos, quienes se quejaron de los constantes escándalos que protagonizan los clientes del lugar, preferidos militares y homosexuales.

Por ello las autoridades policíacas procedieron a efectuar un dispositivo a fin de detectar alguna irregularidad, ya que incluso se presume que se ejerce la prostitución.

No obstante, al parecer los uniformados no encontraron atrincherados que pudieran ser tipificados como delincuentes. Cabe destacar que este es uno más de los dispositivos que a últimas fechas se han efectuado en "lugares negros" de la zona en los cuales las autoridades de la delegación Cuauhtémoc han procedido en ocasiones a clausurar los establecimientos al encontrarse venta de estupefacientes, prostitución de menores

EN LA PRESENTE NOTA PERIODISTICA SE OBSERVA COMO

HOMBRES OFRECEN SUS SERVICIOS A SUS CLIENTES

AQUI PODEMOS OBSERVAR COMO EL OFICIO MAS VIEJO DEL

MUNDO TAMBIEN ES LLEVADO A LA PRACTICA EN NUESTROS DIAS POR HOMBR

AGUI SE PUEDE OBSERVAR QUE LA PROLIFERACION

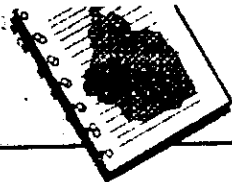
DE NEGOCIOS NEGROS TENDIENDO A SER EXCLUSIVO DE

LA DEMARCACION DE LAZONA ROSA

En nuestro afán de servir a la población, nos hemos enfrentado a situaciones adversas como la agresión sufrida por parte de personas que se ostentan de tener un apellido importante y de triste memoria para los mexicanos - "De Gorari" y ser dueños de negocios clasificados como "GIROS NEGROS". Tal es el caso del Café de Nadie, ubicado en la calle San Luis Potosí, Colonia Roma. A pesar de las gestiones que por más de un año hemos venido realizando en la Delegación Cuauhtémoc, hemos avanzado muy poco al respecto, con todo y las quejas de los vecinos que soporan música a altos decibeles y espectáculos poco gratos para la familia. Seguiremos pugnando por la suspensión de la licencia de funcionamiento. Por lo pronto, el negocio sigue en pie.

Otro claro ejemplo de gestoria y compromiso con la ciudadanía, también dentro del perímetro de la Delegación Cuauhtémoc es el Cine Teresa. Aquí se exhiben películas pornográficas con fácil acceso a menores de edad durante todo el día, empiezan las funciones a las diez de la mañana. Grupos de vecinos han presionado quejas y comentarios - con razón - que si la exhibición de revistas para "adultos" se ha retirado de puestos de periódicos por respeto al desarrollo de las familias, este cine ostenta carteles que demuestran claramente el contenido pornográfico de las cintas en cuestión.

Son casos difíciles pues la confluencia de intereses paritarios en esta gran ciudad es sumamente complicada



REPORTE CIUDADANO ANEXO

DOCE

Reporte Ciudadano es un servicio que brinda EL UNIVERSAL a sus lectores para denunciar todas aquellas irregularidades que padecan en sus comunidades y reportar a turno de 4 a 6 horas de Nuestra Ciudad, a tan sólo un costo de \$6,444, cubriendo el costo de los servicios de \$5.60 a \$7. Si preferir, una llamada a la oficina de distribución de la revista por teléfono al 521-1119.

mez.
"Restaurante Bar Pabio", ubicado en Sur 16 y Oriente 253
"Billar Bar", ubicado en Sur 24 y Oriente 239C.

Los vecinos aseguran que dichos centros no cuentan con la licencia respectiva para poder funcionar de esta manera, por lo que piden sean investigados y clausurados en caso de ser necesario.

Vigilancia

Reporte: Robo de autos en zona de Miraflores.
Ubicación: Colonia Miraflores, A.C.

Delegación: Miguel Hidalgo.
Otros datos: Varios de los vehículos que se encuentran en la zona de Miraflores han sido robados. Los robos se han cometido utilizando un automóvil gris marca Volkswagen Dodge. Dan lugar a la denuncia de los señores de la zona y vigilantes que custodian el lugar después de la salida de la manutención y es desafortunado que esa haya cuando se cometen los robos.

Por lo anterior exigimos a las autoridades correspondientes implementar la disposición de seguridad permanente que implica de preferencia desahucio de la zona a la zona de Miraflores.

Reporte: Giro negro.
Ubicación: Colonia Agrícola Oriental.

Delegación: Miguel Hidalgo.
Otros datos: Vecinos denuncian el problema de los giros negros en donde se manejan en el barrio de Miraflores. Se han reportado varios casos de robo de autos y de personas. Los vecinos piden que se investigue y se tome acción.

Reporte: Bar de juegos.
Ubicación: Colonia Agrícola Oriental.
"Reserva de los Amigos", ubicada en Sur 16 y Oriente 253 y 254.

Validades

Reporte: Validad en mal estado.
Ubicación: Colonia Los Morales, Cuauhtémoc.

Delegación: Miguel Hidalgo.
Otros datos: Vecinos denuncian que en el barrio de Sócrates, entre Huamantla y Ejército Nacional, se encuentra muy deteriorado el estado vial. En la zona de las curvas se han presentado hechos muy graves, lo que ocasiona la pérdida de vidas humanas. Se han reportado varios casos de accidentes de tránsito. Los vecinos piden que se investigue y se tome acción para mejorar el estado de las vías.

Por lo tanto, piden a las autoridades realizar la reparación de las vías para que se pueda utilizar de manera segura.

Reporte: Faltan todos.
Ubicación: Colonia Unidad Morelos.

Delegación: Cuauhtémoc.
Otros datos: Al entrar a la avenida Unidad Morelos, al cruzar de Río Churubusco a por el cruce de la Avenida Morelos, se continúa en la Avenida España. Se han reportado varios casos de robo de autos y de personas. Los vecinos piden que se investigue y se tome acción.

Por lo tanto, piden a las autoridades realizar la reparación de las vías para que se pueda utilizar de manera segura.



Espectáculos de desnudos masculinos sólo para mujeres

Los espectáculos para mujeres de todos los estratos sociales son los que se ofrecen en el Centro Cultural y Deportivo de las Américas. Los espectáculos se ofrecen en el Centro Cultural y Deportivo de las Américas. Los espectáculos se ofrecen en el Centro Cultural y Deportivo de las Américas.

ESPECTACULOS SOLO PARA MUJERES

HOY EN DIA EXISTEN NEGOCIOS DE PROSTITUCION DONDE LOS HOMBRES SE EXHIBEN Y LAS MUJERES PAGAN POR TENER UNA RELACION CON HOMBRES BIEN DOTADOS. A ESTOS LUGARES ASISTEN MUJERES DE TODAS LAS EDADES Y CLASES SOCIALES.

LA PROLIFERACION DE MAS GIROS NEGROS

EN DELEGACIONES DISTINTAS A LA CIUDAD

TEMOC

SE OBSERVA COMO ES CLASURADO UN GENITRO CLAVESTINO DOME
 SE COMERCIALIZABA SEXO TANTO CON MENORES DE EDAD COMO CON
 HOMOSEXUALES, DICHO SITIO FUE CLASURADO POR LA DENUNCIA DE
 VECINOS POR NUMEROS ESCANDALOS Y EXHIBICIONISMO DE HOMOSEXUA
 LES SIN FALTAR LA VENTA DE ALCOHOL Y DROGA.

EL UNIVERSAL

Nuestra Ciudad 5

Espectacular operativo nocturno

• Elementos de SPP y de la PGJDF recorrieron zonas de alto riesgo • Destuvieron automóviles sin placas, sin engomado o con vidrios polarizados, taxi con más de tres pasajeros y a conductores ebrios • Se remitió aproximadamente a 45 personas • Seguirán los fines de semana •

Importante movilización policiaca se registró la madrugada de ayer por el ingreso de la Secretaría de Seguridad Pública, que se coordinó con el Procuraduría de Justicia capitalino, en el marco de un operativo en las zonas donde se encuentran centros nocturnos a fin de abatir la delincuencia.

Ante sucesos en plazas de circulación sin engomado, así como estacionamientos que exhibían a más de tres personas, conductores con alcohol en el organismo y otros delitos, se realizó la clausura de un sitio de alto riesgo en la Plaza Venustiano Carranza, donde se encontraba un sitio de alto riesgo que se utilizaba para la venta de drogas y alcohol.

Se informó que el operativo nocturno de la Policía Especial de Seguridad Pública, en coordinación con el Departamento de Seguridad Pública, se realizó en las zonas de alto riesgo de la ciudad, donde se encontraron a más de 45 personas.

mayor atención en taxis, "piratas", centros nocturnos y bares.
 Debido a los constantes cortes al tránsito de vehículos particulares, no se pudo precisar la cifra exacta de los detenidos. Sin embargo, se informó que el Ministerio Público, para se calcula que son aproximadamente 45.

Ante la delegación Venustiano Carranza informaron que nuevamente se clausuró el giro negro denominado "Los Dandy's", porque se exhibía a personas menores de edad y homosexuales.

En este sitio se desvelaron dos personas que se dedicaban a vender drogas y alcohol, por lo que se les clausuró al sitio y se les clausuró.

Volvió a clausurarse el sitio de alto riesgo sito, localizado en el Callejón de Venustiano Carranza número 13, de los grandes establecimientos en la vía pública, por el tipo de actividades que se realizaban en el sitio.

El titular de la delegación Venustiano Carranza, Venustiano Carranza, informó que se clausuró el sitio "Dandy's", en el que se practicaba la prostitución infantil y homosexual, luego de un operativo en el que incluso se encontró cocaína.



EL UNIVERSAL
 Autoridades de la delegación Venustiano Carranza, ponen los sellos de clausura en el giro negro "Dandy's", en el que se practicaba la prostitución infantil y homosexual, luego de un operativo en el que incluso se encontró cocaína.

ANEXO

TRECE